



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades

6605 Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se nombra Funcionarios en Prácticas a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 18 de noviembre de 2014.

21953

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Agricultura y Agua

6606 Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.

21957

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

6607 Resolución R-265/15, de 27 de abril, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Graduado o Graduada en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.

22063

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

6608 Edicto por el que se notifica requerimiento de documentación de justificación económica, relativo a la empresa y para el expediente que a continuación se relaciona.

22067

6609 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativo a las empresas y para los expedientes que a continuación se relacionan.

22068

##### Consejería de Agricultura y Agua

6610 Notificación de resolución de expediente sancionador SCA/2011/075.

22069

##### Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

6611 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C13PS000104.

22070

6612 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C13PS000141.

22071

6613 Edicto de resolución relativa a la revocación de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 10 de septiembre de 2013, en el expediente sancionador 3C13PS000186.

22072

6614 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C14PS000064.

22073

6615 Anuncio de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia de notificación a interesados.

22074

BORM



### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Uno de Cartagena

6616	Ejecución de títulos judiciales 10/2015.	22081
6617	Despido/ceses en general 109/2015.	22082
6618	Ejecución de títulos judiciales 42/2015.	22083
6619	Despido/ceses en general 686/2014.	22086
6620	Ejecución de títulos judiciales 82/2015.	22087
6621	Ejecución de títulos judiciales 73/2015.	22089
6622	Ejecución de títulos judiciales 75/2015.	22092

#### De lo Social número Dos de Cartagena

6623	Despido objetivo individual 954/2013.	22095
6624	Ejecución de títulos judiciales 2/2013.	22097
6625	Seguridad Social 266/2015.	22098
6626	Ejecución de títulos judiciales 134/2014.	22099

#### De lo Social número Tres de Murcia

6627	Procedimiento ordinario 901/2012.	22101
6628	Procedimiento ordinario 933/2012.	22103
6629	Procedimiento ordinario 975/2012.	22105

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

6630	Divorcio contencioso 2.036/2014.	22106
------	----------------------------------	-------

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

6631	Ejecución de títulos judiciales 75/2015.	22107
------	--	-------

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

6632	Ejecución de títulos judiciales 168/2014.	22110
------	---	-------

#### De lo Mercantil número Dos de Murcia

6633	Procedimiento ordinario 241/2012.	22112
------	-----------------------------------	-------

### IV. Administración Local

#### Blanca

6634	Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014.	22113
------	--	-------

#### Cehegín

6635	Edicto de aprobación de padrones fiscales 2015.	22114
------	---	-------

#### Ceutí

6636	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.	22115
------	---	-------

#### Fortuna

6637	Anuncio de formalización de contrato administrativo. Obras de acondicionamiento de parcela en Los Baños de Fortuna. Expte. 06/2015/COB.	22127
------	---	-------

#### Fuente Álamo de Murcia

6638	Notificación de decreto de resolución de procedimientos sancionadores por infracción a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	22128
------	--	-------

**Lorca**

6639 Convocatoria pública de autorización privativa para la ocupación de los espacios ubicados en el local social de la pedanía de Campillo, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería y aprobación de bases que han de regir la ocupación privativa. 22129

**Lorquí**

6640 Aprobado el padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al segundo bimestre de 2015. 22130

**Mula**

6641 Notificación de acuerdo ESIU358/14. 22131

6642 Pérdida de vigencia de la licencia de actividad a Cafeterías de Murcia S.L. 22133

6643 Notificación de acuerdo. Orden de ejecución vivienda en C/ Alta n.º 33-Mula. Titular: D.ª Juana Espín Sánchez. 22135

**Murcia**

6644 Notificación de decretos de inicio de expedientes sancionadores. 22136

6645 Publicación de resolución adoptada por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia declarando el inicio del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas. 22143

**Ulea**

6646 Aprobación definitiva de modificación del Presupuesto 2015-Plan de Inversiones. 22159

6647 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto por crédito extraordinario 2015/02. 22160

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia**

6648 Exposición pública de la Cuenta General del Consorcio correspondiente al ejercicio 2014. 22161

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**6605 Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se nombra Funcionarios en Prácticas a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 18 de noviembre de 2014.**

La Orden de 18 de noviembre de 2014 estableció las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, y regulaba la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental.

De conformidad con lo establecido en la base 7 de la citada Orden, la comisión de selección hizo pública, en la sede de actuación, en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a título meramente informativo, en su página web, la relación de seleccionados para pasar a la fase de prácticas, que está sujeta a las modificaciones que pudieran derivarse de las estimaciones de los recursos de alzada formulados contra la misma.

Una vez que estén resueltos los recursos de alzada interpuestos, formulados en tiempo y forma, se procederá, en su caso, mediante Orden de esta Consejería, a efectuar las correspondientes modificaciones en los nombramientos que se contemplan en los anexos de la presente Orden.

En su virtud

**Dispongo:**

**Primero.-** Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación, con efectos 1 de septiembre de 2015, a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo de acceso convocado por Orden de 18 de noviembre de 2014 que aparecen, con la asignación del Número de Registro de Personal que le corresponde, en el anexo I a la presente Orden.

**Segundo.-** Relacionar, en el anexo II, a los aspirantes declarados exentos de la realización de la fase de prácticas por haber acreditado la prestación de servicios como inspector accidental durante, al menos, un curso escolar.

**Tercero.-** Los aspirantes declarados exentos de la realización de la fase de prácticas deberán cumplimentar una instancia dirigida al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la publicación de esta Orden, en la que deberán optar entre:

- Permanecer en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

- Incorporarse como inspectores de educación en prácticas al destino asignado, quedando eximidos de la evaluación de las mismas, y permaneciendo en esta situación hasta la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

**Cuarto.-** Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes será el de funcionarios en prácticas.

**Quinto.-** Si por situaciones excepcionales los funcionarios en prácticas deben interrumpir la realización de las mismas, podrán solicitar su interrupción ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, la cual recabará los informes oportunos al respecto y elevará la solicitud al Consejero de Educación, Cultura y Universidades, que resolverá.

**Sexto.-** La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos adoptará cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 14 de mayo de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.



**ANEXO I**  
**FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN**

<b>DNI</b>	<b>Nº REGISTRO PERSONAL</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>
74329434N	S05107432943446	ALBALADEJO ALCARAZ, CESAR
34783175E	S05103478317502	ANDUGAR CARAVACA, DANIEL
29038036F	S05102903803668	ATO ESCRIBANO, ANTONIO
77500942G	S05107750094213	CARRILLO CASTELLON, BIENVENIDO
74338655X	S05107433865568	CASTAÑO GARRIDO, M <sup>a</sup> SALOME
22961030S	S05102296103013	FERNANDEZ CAMPOS, M <sup>a</sup> JESÚS
22922962N	S05102292296268	GARCIA ALBALADEJO, ANTONIO
74175161T	S05107417516146	GARCIA PACHECO, MARIANO
74175160E	S05107417516035	GARCIA PACHECO, VICENTE
48433172W	S05104843317246	GONZALEZ FERREZ, JUAN DE LA CRUZ
22476406R	S05102247640613	GREGORIO AVILÉS, JUAN
22434541L	S05102243454135	JUÁREZ RAMOS, MARIA CARMEN
27451686J	S05102745168635	LAX VALVERDE, JOSÉ
27447720A	S05102744772068	LOPEZ PACHECO, HELIODORO
74432165W	S05107443216535	LUDEÑA LÓPEZ, SALVADOR
27429618W	S05102742961868	MANZANO RODRIGO, ANTONIO
22439508H	S05102243950802	MARTÍNEZ CARRILLO, DIEGO
22923461M	S05102292346113	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO
05139042Z	S05100513904268	MIRANDA LÓPEZ, JOSEFA PILAR
74312910W	S05107431291002	MOLINA NICOLAS, FRANCISCO
74342204V	S05107434220468	MORENO GARRIDO, MANUEL
23000046T	S05102300004668	PEREZ OLIVARES, ROSALIA
29068608N	S05102906860824	RUIZ IBÁÑEZ, FERNANDO ESMERAGDO
27435772S	S05102743577202	TORRES GARCIA, FATIMA
05662093E	S05100566209335	VILLASEÑOR MARTIN, YOLANDA CONSUELO



**ANEXO II**  
**EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS**

<b>DNI</b>	<b>Nº REGISTRO PERSONAL</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>
74329434N	S05107432943446	ALBALADEJO ALCARAZ, CESAR
34783175E	S05103478317502	ANDUGAR CARAVACA, DANIEL
29038036F	S05102903803668	ATO ESCRIBANO, ANTONIO
74338655X	S05107433865568	CASTAÑO GARRIDO, M <sup>a</sup> SALOME
22961030S	S05102296103013	FERNANDEZ CAMPOS, M <sup>a</sup> JESÚS
22922962N	S05102292296268	GARCIA ALBALADEJO, ANTONIO
74175161T	S05107417516146	GARCIA PACHECO, MARIANO
74175160E	S05107417516035	GARCIA PACHECO, VICENTE
22476406R	S05102247640613	GREGORIO AVILÉS, JUAN
22434541L	S05102243454135	JUÁREZ RAMOS, MARIA CARMEN
27451686J	S05102745168635	LAX VALVERDE, JOSÉ
27447720A	S05102744772068	LOPEZ PACHECO, HELIODORO
74432165W	S05107443216535	LUDEÑA LÓPEZ, SALVADOR
27429618W	S05102742961868	MANZANO RODRIGO, ANTONIO
22439508H	S05102243950802	MARTÍNEZ CARRILLO, DIEGO
22923461M	S05102292346113	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO
05139042Z	S05100513904268	MIRANDA LÓPEZ, JOSEFA PILAR
74312910W	S05107431291002	MOLINA NICOLAS, FRANCISCO
74342204V	S05107434220468	MORENO GARRIDO, MANUEL
29068608N	S05102906860824	RUIZ IBÁÑEZ, FERNANDO ESMERAGDO
27435772S	S05102743577202	TORRES GARCIA, FATIMA
05662093E	S05100566209335	VILLASEÑOR MARTIN, YOLANDA CONSUELO

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**6606 Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.**

A finales del año 2013 se inició en la Unión Europea el nuevo período de programación de desarrollo rural 2014-2020, cuyo marco normativo lo conforman un conjunto de disposiciones comunitarias, a cuyo frente se sitúa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El citado Reglamento estructura las distintas medidas de desarrollo rural que pueden cofinanciarse a través del mencionado Fondo, entre ellas las medidas del Artículo 28: Agroambiente y clima y del Artículo 29: Agricultura ecológica. En base a lo anterior la Consejería de Agricultura y Agua ha propuesto a la Comisión Europea un Programa de Desarrollo Rural para la Región de Murcia, donde están incluidas las medidas citadas anteriormente. Por otra parte, ante la ausencia de normativa estatal, corresponde por entero a la Comunidad Autónoma la regulación de tales ayudas en su ámbito territorial, habiéndose dictado a tal fin la presente Orden, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba además la convocatoria de las mismas correspondiente al año 2015, ajustándose lo dispuesto en la misma a la legislación comunitaria, y, asimismo, a la normativa en materia de subvenciones, que concreta y principalmente viene constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley Autonómica 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Constituyendo la presente Orden una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia a las Organizaciones y Cooperativas Agrarias, en su condición de entidades que agrupan y representan a los potenciales destinatarios de las ayudas reguladas en la misma.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3.1, c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural,

**Dispongo:**

TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a las siguientes operaciones incluidas en la medida 10 "Agroambiente y clima", submedida 10.1 "Agroambiente y clima" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020:

- 1.ª Protección de las aves esteparias.
- 2.ª Lucha biotecnológica.
- 3.ª Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000.
- 4.ª Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas.
- 5.ª Conservación de suelos y aguas.

2. También se establecen mediante la presente Orden las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a las distintas submedidas incluidas en la medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y que concretamente son las siguientes:

- 1.ª Conversión a la agricultura ecológica.
- 2.ª Mantenimiento de la agricultura ecológica.

3. Asimismo, es objeto de la presente Orden aprobar la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda, a cuyo fin se dedican las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Orden.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

**Capítulo primero**

**Normas generales**

**Artículo 2.- Régimen jurídico.**

El régimen jurídico aplicable a las distintas líneas de ayuda previstas en el artículo 1 estará formado, además de por las bases reguladoras establecidas en la presente Orden, por el conjunto de normas establecidas en su Anexo I.

**Artículo 3.- Definiciones.**

A los efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones establecidas en el Anexo II de la misma.

**Artículo 4.- Requisitos para ser beneficiario.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) ser agricultor, en los términos establecidos en la letra a) del Anexo II.
- b) ser titular de una explotación, en los términos establecidos en la letra d) del Anexo II, que esté situada total o parcialmente en la Región de Murcia.

A tal efecto, la explotación deberá estar inscrita, a nombre del solicitante de las ayudas, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento de finalizar el plazo de presentación de

las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

En el caso de que parte de la explotación pertenezca a otra Comunidad Autónoma, las ayudas deberán solicitarse únicamente para parcelas situadas en la Región de Murcia.

c) asumir los compromisos que para cada una de las líneas de ayuda se establecen en el Título II de la presente Orden, durante el número de años que se establezcan en el citado Título.

d) los requisitos específicos que para cada una de las líneas de ayuda se establezcan en el Título II de la presente Orden.

2. Las superficies para las que se solicita ayuda no podrán estar abandonadas. El Anexo VI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, establece las características que presentan las superficies abandonadas. La existencia de cultivos abandonados se comprobará siguiendo la metodología de control establecida en el Anexo III.

3. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las comunidades de bienes, las herencias yacentes y las sociedades civiles sin personalidad, considerándose a tal efecto las diferentes parcelas agrícolas de las mismas una única explotación.

4. Durante el período de vigencia de los compromisos, los beneficiarios podrán cambiar los recintos objeto de ayuda, en las siguientes condiciones:

a) en recintos de cultivos herbáceos, solamente cuando sea necesario para cumplir el compromiso.

b) en recintos de cultivos leñosos, únicamente en los casos de fuerza mayor.

5. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, herencias yacentes o sociedades civiles sin personalidad en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y, en su caso, 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 a 28 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la propia solicitud. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará, en la preevaluación a la que se hace referencia en el artículo 20, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud, en cuyo caso,

con anterioridad a la preevaluación anteriormente indicada, se le concederá un plazo de quince días hábiles a fin de que aporte los certificados correspondientes.

#### **Artículo 5.- Incompatibilidades.**

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con las siguientes líneas de ayuda:

a) ayudas para la forestación de tierras agrícolas. Esta incompatibilidad afecta, tanto a las distintas convocatorias vigentes de la citada línea de ayudas, como a las convocatorias que pudieran realizarse en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

b) ayudas para la retirada de tierras de cultivo para su gestión y manejo con fines medioambientales y de conservación y protección del espacio natural, en sus distintas convocatorias vigentes.

c) cualesquiera otras ayudas que subvencionen total o parcialmente las mismas actuaciones que las previstas para las ayudas reguladas en la presente Orden y que estén financiadas por cualesquiera Fondos Europeos o nacionales.

2. Además de las incompatibilidades anteriores, serán de aplicación aquellas otras que específicamente se establezcan para las distintas líneas de ayuda en el Título II de la presente Orden.

3. Las incompatibilidades se limitarán a los recintos SIGPAC sobre los que las ayudas indicadas en el apartado anterior hubieran sido concedidas, por lo que nada obsta a que las ayudas reguladas en la presente Orden puedan solicitarse en recintos distintos. Incluso es admisible que las ayudas puedan solicitarse para una superficie distinta dentro del mismo recinto SIGPAC, siempre que la superficie quede claramente diferenciada en el croquis que a tal efecto deberá aportarse junto a la solicitud de concesión.

3. El control de las incompatibilidades se efectuará de oficio.

4. Cuando se soliciten las ayudas reguladas en la presente Orden, y se hubieran obtenido otras ayudas anteriores incompatibles, se podrán conceder las primeras, condicionando la eficacia de la concesión a la renuncia y consiguiente reintegro, en su caso, de las ayudas incompatibles percibidas.

5. La obtención, con posterioridad a la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, de otras ayudas incompatibles, conllevará el reintegro de las primeras, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a las ayudas posteriores incompatibles.

#### **Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.**

1. Las primas correspondientes a las distintas operaciones subvencionadas son las establecidas para cada una de ellas en el Título II de la presente Orden.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden son ayudas directas por hectárea de superficie agraria, tal y como se define ésta en la letra f) del Anexo II.

A tales efectos, y de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la superficie que se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda será:

a) la superficie declarada en la solicitud para un grupo de cultivo, cuando la superficie determinada para ese grupo de cultivo sea superior a aquélla;

b) la superficie determinada para un grupo de cultivo, cuando la superficie declarada en la solicitud para ese grupo de cultivo sea superior a aquélla.

3. En ningún caso se considerará como superficie elegible la correspondiente a barbecho, con la única excepción de la línea de ayudas para la protección de aves esteparias, y exclusivamente en lo que respecta a los compromisos adicionales. El cálculo de la superficie de barbecho se efectuará conforme a lo dispuesto en el Anexo IV de la presente Orden.

4. El importe máximo que podrá concederse para el conjunto de las líneas de ayuda, por hectárea y anualidad, y en cada una de las medidas, será de 900 € en cultivos leñosos y de 600 € en cultivos herbáceos.

En la aplicación de tales límites se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º Cuando en la misma convocatoria se soliciten ayudas correspondientes a varias operaciones, la concesión se efectuará siguiendo el orden de priorización que a tal efecto los solicitantes establezcan en la solicitud, hasta alcanzar los importes máximos señalados.

2.º Cuando las ayudas correspondientes a las distintas operaciones se soliciten en convocatorias distintas, la concesión de las ayudas solicitadas en las convocatorias posteriores quedará supeditada a que los importes máximos no se hubieren alcanzado en las convocatorias anteriores. Si así fuera, la concesión de las ayudas solicitadas con posterioridad se realizará hasta alcanzar los importes máximos.

3.º Cuando en las convocatorias posteriores sean varias las operaciones para las que se solicita ayuda, deberá establecerse en la solicitud un orden de priorización entre ellas, procediéndose conforme a lo dispuesto en el párrafo 1.º

4.º Cuando, en los casos previstos en los párrafos 1.º o 3.º, el solicitante no fijase un orden de priorización, se procederá de oficio a aplicar la reducción en la operación a la que se conceda un mayor importe de ayuda en el grupo de cultivo de que se trate.

#### **Artículo 7.- Base de datos de referencia.**

La base de datos de referencia en la gestión de las ayudas será el SIGPAC, que se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y en la Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

#### **Artículo 8.- Reestructuración y abandono de cultivos.**

1. Cuando, durante el período de cumplimiento de compromisos, se produzca, en alguno o algunos de los recintos objeto de ayuda, la reestructuración de cultivos, se estará a lo dispuesto en el Anexo V de la presente Orden.

Por reestructuración se entenderá el arranque del cultivo por el que se ha concedido la ayuda y la posterior plantación de la misma especie y de la misma o distinta variedad o bien la plantación de una especie diferente. A efectos de lo dispuesto en dicho Anexo, se entenderá igualmente como reestructuración, el "reinjerto" de las plantaciones con distintas especies o variedades.

2. En el supuesto de que, conforme a los criterios establecidos en el Anexo VI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos

directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, se detecte un abandono del cultivo, se procederá a exigir el reintegro de las cantidades percibidas en relación con el o los recintos afectados, con la consiguiente pérdida del derecho a las ayudas en tales recintos.

En el cultivo del viñedo, la pérdida de la autorización de plantación por cualquier causa, siempre y cuando no sea de fuerza mayor, se equipará a todos los efectos al abandono de cultivo, no siendo posible reclamar la continuidad de la ayuda sobre autorizaciones de plantación diferentes de las utilizadas inicialmente para la concesión de la ayuda. En tales supuestos, se procederá a exigir el reintegro de las cantidades percibidas en relación con el o los recintos afectados, con la consiguiente pérdida del derecho a la ayuda en tales recintos.

#### **Artículo 9.- Controles.**

1. El cumplimiento de los compromisos y demás obligaciones y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos y sobre el terreno, que se efectuarán en los términos establecidos en el Título III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en cuanto sea de aplicación a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. El control de la condicionalidad se llevará a cabo en los términos establecidos en el Título V, Capítulos I y II del citado Reglamento, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua que anualmente se dicte en la materia.

3. A efectos de los controles a realizar, los beneficiarios estarán obligados a llevar y mantener permanentemente actualizado un cuaderno de campo, ya sea en formato papel, o en formato electrónico. El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, mediante resolución, aprobará los modelos, que estarán disponibles en la página web de la citada Consejería (<http://www.carm.es/cagric>), así como la metodología de funcionamiento de uno y otro.

Si optasen por el formato papel, los beneficiarios estarán obligados a aportarlos en los controles sobre el terreno a que sean sometidos.

Ahora bien, las notificaciones que deban de efectuarse en el plazo inferior a un mes y que así se señalen en la resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural citada anteriormente, deberán de efectuarse a través del Registro de entrada de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

En caso de llevanza telemática, las anotaciones en el cuaderno de campo efectuadas por el beneficiario o su representante, se entenderán como notificaciones a la Consejería de Agricultura y Agua.

Serán los funcionarios encargados de dichos controles quienes los consulten con anterioridad a la realización de los mismos, estando facultados para realizar copias de la totalidad o las partes del cuaderno de campo que considerasen necesario llevar al control. No obstante, con independencia de su constancia en el cuaderno de campo, los beneficiarios estarán obligados a comunicar por escrito a la Consejería de Agricultura y Agua aquellos aspectos que se definan mediante la resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural indicada anteriormente, en los plazos que se establezcan en la misma.

La inexistencia del cuaderno de campo, su inadecuada cumplimentación o la falta de las notificaciones citadas anteriormente se interpretara como una negativa a que la Consejería de Agricultura y Agua efectúe un control.

4. De conformidad con el artículo 59.7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una solicitud de ayuda o de pago se rechazará cuando el beneficiario o su representante no presenten, cuando tengan obligación de hacerlo, o no mantengan debidamente actualizado el cuaderno de campo, o de otro modo impidan que se realice un control sobre el terreno, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

5. En relación con las líneas de ayuda para la lucha biotecnológica y con las correspondientes a la Medida 11 "Agricultura ecológica", deberán tenerse en cuenta las siguientes disposiciones específicas de control en relación con la toma de muestras:

a) Cuando, durante la realización de un control sobre el terreno, el beneficiario manifestase la sospecha de que pudiese existir deriva de tratamientos fitosanitarios no permitidos provenientes de recintos colindantes, la toma de muestras en los recintos afectados por la posible deriva se realizará conforme a las instrucciones establecidas en el Anexo VI.

b) Los análisis de las muestras de material vegetal para los controles sobre el cumplimiento de los compromisos sobre el uso de productos fitosanitarios se realizarán siguiendo el protocolo establecido en el Anexo VII.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir, en la superficie objeto de ayuda, los compromisos establecidos para la correspondiente línea de ayudas durante el número de años que para cada línea de ayudas se establezcan en el Título II.

b) Cumplir, en la totalidad de la explotación, y durante el mismo período de tiempo que los compromisos, las normas de condicionalidad establecidas en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.

c) Cumplir, en la totalidad de la explotación, y durante el mismo período de tiempo que los compromisos, las líneas de base establecidas en el Anexo VIII de la presente Orden.

d) Mantener debidamente actualizado el cuaderno de campo y someterse a los controles previstos en el artículo anterior y demás actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Solicitar el pago de la ayuda, en cada una de las anualidades de cumplimiento de los compromisos, en los términos establecidos en el artículo 24.

f) Acreditar, para el pago de las ayudas, y siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia frente al Estado y frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 25.11, letra d), de la presente Orden.

h) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

i) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente Orden.

k) No aumentar ni reducir a lo largo del período de compromiso la superficie sometida al mismo. Salvo en los casos de fuerza mayor, la reducción de la superficie sometida a compromiso dará como resultado la obligación de reintegrar el importe percibido por la diferencia entre la superficie concedida y la superficie solicitada en el pago y la reducción de la concesión en la misma medida.

#### **Artículo 11.- Transmisión de explotaciones.**

1. Conforme al artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuando, durante el período de duración de los compromisos asumidos con la concesión de las ayudas, el beneficiario transfiera total o parcialmente la explotación afectada a otra persona, el compromiso, o la parte del mismo que corresponda a la tierra transferida, podrá ser asumido por esa persona durante la parte restante de dicho período o caducar, sin que en este último caso se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Para constatar que efectivamente se ha producido la transferencia total o parcial de la explotación, se comprobará que el nuevo titular haya inscrito a su nombre el o los recintos correspondientes en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para subrogarse en las ayudas, el nuevo titular de la explotación deberá presentar la correspondiente solicitud de subrogación, dentro del plazo de la solicitud única, y en la forma que se establezca en la Orden por la que se regule la misma.

Asimismo, el nuevo titular de la explotación solicitará, en los términos establecidos en el artículo 24, el pago correspondiente a la anualidad de que se trate.

3. El Consejero de Agricultura y Agua dictará, a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, la correspondiente Orden aceptando o denegando la subrogación, que se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud de subrogación den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si los interesados no prestaren el consentimiento, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los

servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

5. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

6. El cese definitivo del beneficiario en la actividad agraria no dará lugar a subrogación si no se produce la transmisión de la explotación de la que sea titular.

7. En el supuesto en el que se acepte la subrogación, ésta solamente producirá efectos económicos a favor del nuevo titular de la ayuda a partir de la anualidad en la que se presente la solicitud de subrogación.

8. Cuando la explotación se transmita sólo parcialmente, el beneficiario de la ayuda mantendrá la titularidad de la misma en la parte de la explotación que conserve.

9. Si, una vez producida la subrogación, el nuevo beneficiario incurriese en alguna de las causas que dan lugar al reintegro de las ayudas, quedará obligado a reintegrar, no solamente las cantidades percibidas por él, sino también las abonadas al o a los beneficiarios anteriores.

10. Cuando la titularidad de la explotación se transmita antes de haberse efectuado la concesión de la ayuda, ésta se concederá al nuevo titular de la explotación siempre que comunique al órgano instructor, por escrito, la transmisión en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya producido la misma, computándose dicho plazo en los términos establecidos en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971.

Cuando la transmisión al nuevo titular venga motivada por el fallecimiento del antiguo titular, y no pudiese presentarse la documentación acreditativa de la adquisición por herencia en el plazo indicado en el párrafo primero, dicha documentación se aportará en idéntico plazo de quince días, pero contado desde el siguiente a la notificación de la propuesta de resolución definitiva.

Si no fuese posible en ese plazo, lo que deberá comunicarse por el interesado, se presentará en el de un mes, a contar desde el día siguiente la notificación de la Orden de concesión, condicionándose en este último caso la eficacia de la misma a la aportación de dicha documentación.

#### **Artículo 12.- Causas de fuerza mayor.**

1. Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan ser tenidas en cuenta en cada caso, y de conformidad con el artículo 2.2 del Reglamento

(UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se considerarán, en particular, como causas de fuerza mayor, las siguientes:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. En cumplimiento del artículo 4.2 del Reglamento (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, el beneficiario o sus derechohabientes notificarán por escrito los casos de fuerza mayor, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de la autoridad competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o sus derechohabientes estén en condiciones de hacerlo.

Dicho plazo se computará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, de manera que los sábados serán considerados inhábiles y, en consecuencia, se excluirán del cómputo.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.3 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos por ser su explotación objeto de una operación de concentración parcelaria o de otras intervenciones de ordenación territorial públicas o aprobadas por las autoridades competentes, se adoptarán las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resultara imposible, los compromisos se darán por finalizados sin que se exija reembolso alguno.

#### **Artículo 13.- Reintegros.**

1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, asimismo, cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma, o de las siguientes:

- a) La no presentación de la solicitud de pago durante dos años consecutivos, en los términos establecidos en el artículo 24.8 de la presente Orden.
- b) La renuncia expresa, total o parcial, a la ayuda por parte del beneficiario.
- c) Cuando, de conformidad con el Anexo VIII de la presente Orden, proceda la retirada total o parcial de las ayudas como penalización por incumplimiento de los compromisos.
- d) Comprobación "a posteriori" del incumplimiento de compromisos en años anteriores o variaciones sobre la superficie concedida. Se entenderán comprendidos en esta causa de reintegro los pagos indebidos de superficies sobre las que no se hayan cumplido los compromisos, como consecuencia de

modificaciones de la superficie derivadas de las actualizaciones del SIGPAC, de la base de datos del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia o de cualesquiera otras circunstancias.

e) Incumplimientos de la condicionalidad o de las líneas de base, detectados con posterioridad al pago de la ayuda.

f) Obtención, con posterioridad a la concesión de las ayudas, de otras ayudas incompatibles.

g) La reestructuración de los cultivos, en los casos en que los recintos afectados permanezcan "en blanco" durante dos años.

h) El abandono de los cultivos, en los términos establecidos en el artículo 4.2.

i) Cualquier otra causa originada por la directa aplicación del derecho de la Unión Europea.

2. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Una vez iniciado el procedimiento de reintegro, el Consejero de Agricultura y Agua, como órgano competente para resolver, podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago pendientes de abonar al beneficiario, por el importe a reintegrar que fije la resolución de inicio del expediente a reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procederá la suspensión en todo caso si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir un escrito al Consejero de Agricultura y Agua solicitando la correspondiente carta de pago.

5. No procederá la exigencia de reintegro:

a) cuando concurra una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo anterior.

b) de conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, cuando el pago haya sido fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error.

No obstante, cuando el error obedezca a elementos factuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, el párrafo anterior sólo se aplicará si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de doce meses a partir del pago.

7. Asimismo, y al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, podrá no exigirse el reintegro cuando los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros, intereses no incluidos, por beneficiario y campaña.

8. Conforme al artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, el importe de las deudas pendientes que pudieran tener los beneficiarios derivadas de los procedimientos de reintegro de las ayudas, se deducirá de cualquier pago futuro que la Consejería de Agricultura y Agua deba realizar a los beneficiarios en cuestión por cualquiera de las ayudas de la PAC.

9. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### **Artículo 14.- Régimen sancionador.**

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **Capítulo II**

#### **Procedimiento de concesión**

##### **Artículo 15.- Procedimiento de concesión.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las distintas ayudas reguladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 21.2, y adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, resulten seleccionadas en aplicación de los mencionados criterios.

##### **Artículo 16.- Iniciación del procedimiento.**

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del Consejero de Agricultura y Agua, que deberá publicarse en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Dicha convocatoria deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En la Disposición Adicional Primera de la presente Orden se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las distintas líneas de ayuda reguladas en la misma.

**Artículo 17.- Solicitudes de concesión.**

1. La presentación de las solicitudes se hará en el lugar, tiempo y forma que se establezca en la convocatoria correspondiente.

2. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo IX.

Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad lo serán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

3. Asimismo, los interesados tendrán la obligación de presentar un croquis de los recintos en los que se solicite la ayuda, en los supuestos previstos en el Anexo X.

4. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, o fuese necesaria la aportación de los documentos previstos en los Anexos IX o X, por el órgano instructor se requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 18.- Retirada y modificación de las solicitudes y otras declaraciones o documentos.**

1. Según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes de concesión y otras declaraciones que deban aportarse junto a ellas, podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito.

No obstante lo anterior, cuando el órgano instructor ya haya informado al interesado de la existencia de casos de incumplimiento en la solicitud de ayuda o documentos o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar la parte de la solicitud o de los documentos afectadas por el incumplimiento.

La retirada colocará al solicitante en la situación en que se encontraba antes de presentar los documentos en cuestión o la parte de los mismos afectada por aquélla.

2. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes de concesión de las ayudas y cualesquiera justificantes presentados por el solicitante podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en

caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el solicitante haya actuado de buena fe.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando éstos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en la solicitud de concesión o los justificantes.

**Artículo 19.- Ordenación e instrucción del procedimiento.**

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

**Artículo 20.- Preevaluación de las solicitudes.**

1. Por el órgano instructor se realizará una preevaluación de las solicitudes, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigidos por la presente Orden para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas, a cuyo efecto se realizarán los controles que resulten necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Orden.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan tales requisitos no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación de sus solicitudes, en los términos establecidos en los artículos 22 y 23.

3. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural.

**Artículo 21.- Evaluación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes de concesión serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la comparación y establecer un orden de prelación entre las mismas, que será efectuada por una Comisión Evaluadora, cuya composición será la que se determine en la convocatoria. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los criterios de valoración de las solicitudes, y su baremación, conforme a los cuales se establecerá la priorización entre las mismas, son los siguientes:

a) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de la Red Natura 2000 o de espacios naturales protegidos, designados en el Anexo XI: 25 puntos.

b) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas de Montaña, que son las enumeradas en el Anexo XII: 25 puntos.

c) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas con Limitaciones Naturales, que son las enumeradas en el Anexo XIII: 20 puntos.

d) Explotaciones con más del 90% de la superficie que compone la explotación de secano: 15 puntos.

Se considerará que cumplen este criterio únicamente las tierras de cultivo, sin considerar como tales aquellas que tengan los usos SIGPAC FO, PR, PS y

PA, siempre que además las correspondientes parcelas estuviesen inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2014 a nombre del solicitante de la ayuda.

e) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas Vulnerable a la contaminación por nitratos: 15 puntos.

f) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda con pendiente superior al 8%: 10 puntos.

En caso de empate en la puntuación entre varios solicitantes, se sumarán las superficies tenidas en cuenta en los distintos criterios para cada uno de los expedientes afectados por el empate, ordenando las solicitudes de mayor a menor superficie procedente del resultado de la suma.

3. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe motivado.

4. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria para cada una de las líneas de ayuda fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para concederla a todas las presentadas en la línea de ayudas de que se trate, no será necesario realizar la evaluación prevista en el presente artículo, de lo que se dejará constancia en una resolución emitida al efecto por el órgano instructor.

#### **Artículo 22.- Propuestas de resolución provisional y definitiva.**

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará:

1.º La relación de los solicitantes a los que se conceden las ayudas, con indicación de los resultados de la evaluación, de la cuantía que se concede a cada uno de ellos, y la superficie por las que se efectúa la concesión.

2.º La de aquellos solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación.

3.º La de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud por otros motivos distintos del anterior, con indicación de la causa de la misma.

2. Sin perjuicio de lo que, para las publicaciones a efectuar a partir del 01 de enero de 2015, se establece en la Disposición Adicional Cuarta, la mencionada propuesta será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos correspondientes, concediéndose un plazo de diez días a los interesados, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, para presentar alegaciones.

3. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, con idéntico contenido que la provisional.

Sin perjuicio de lo que, para las publicaciones a efectuar a partir del 1 de enero de 2015, se establece en la Disposición Adicional Cuarta, dicha propuesta será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el Tablón

de Edictos de los Ayuntamientos correspondientes, concediendo, a aquellos solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios, un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación, para que comuniquen su aceptación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la misma.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **Artículo 23.- Resolución.**

1. El expediente, que deberá incluir un informe del Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural en el que se haga constar que los solicitantes para los que se propone la concesión cumplen todos los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, se elevará al Consejero de Agricultura y Agua, que en el plazo de quince días desde la elevación, resolverá el procedimiento mediante Orden motivada.

En dicha resolución se dejará constancia de los siguientes extremos:

1.º La relación de los solicitantes a los que se conceden las ayudas, con indicación de los resultados de la evaluación, de la cuantía que se concede a cada uno de ellos, de los compromisos y demás obligaciones asumidas por los beneficiarios, los recintos SIGPAC y la superficie por las que se efectúa la concesión, así como la delimitación gráfica de dicha superficie.

2.º La relación de aquellos cuya solicitud se desestima por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación.

3.º La relación de aquellos cuya solicitud se desestima por otros motivos distintos al anterior, indicando la causa de la desestimación. En la resolución también se incluirán, en su caso, los solicitantes a los que no se concedan las ayudas por retirada de la solicitud, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución comprometerá el gasto, y deberá dejar constancia de los distintos fondos que contribuyen a la cofinanciación de las ayudas, especificando el porcentaje y el importe de cofinanciación que corresponde a cada uno de los fondos.

La resolución también deberá especificar la prioridad del Programa de Desarrollo Rural a la que se contribuye con la medida del citado Programa con la que se corresponda la línea de ayudas de que se trate.

2. En el supuesto de que existiesen solicitudes que hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente, la resolución hará constar su carácter parcial y la posibilidad de que, de producirse con posterioridad a la misma liberaciones de crédito por renuncia o cualquier otra causa, o una ampliación del presupuesto disponible, la cantidad adicional de que se disponga pueda concederse a tales solicitudes, siguiendo el orden de prelación establecido.

A tal efecto, el órgano instructor comunicará a tales solicitantes una propuesta de resolución de concesión, a fin de que acepten la ayuda en el plazo de diez días. Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que tendrá carácter parcial, y deberá ser notificada a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo.

3. La resolución se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud de concesión den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si los interesados no prestaren el consentimiento, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso comenzará a contar a partir de dicha fecha.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes.

5. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Procederá en todo caso la modificación de la resolución de concesión cuando la superficie para la que se solicite el pago sea inferior en, al menos, un 5%, a la superficie concedida, reduciendo la concesión en la parte no solicitada. No obstante, previamente a tal modificación deberá darse trámite de audiencia al beneficiario, en los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de los controles sobre el terreno que se estimen convenientes. Lo anterior no será de aplicación en aquellos casos en los que concurra causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 12.

### Capítulo III

#### Disposiciones relativas a los pagos de las ayudas

##### Artículo 24.- Pago de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas, durante el período de duración de los compromisos, percibirán un pago por anualidad que, de conformidad con el artículo 91.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al

desarrollo rural, deberá solicitarse anualmente a través de la solicitud única, que se ajustará en cuanto a la forma, plazo y lugar de presentación a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua que anualmente se dicte en la materia.

Junto a la solicitud única, deberá presentarse la documentación que se exija en la mencionada Orden.

2. El pago de las ayudas quedará supeditado a la previa verificación, mediante los controles correspondientes, del cumplimiento de los compromisos y demás condiciones necesarias para el cobro de las ayudas, lo que se hará constar en un informe emitido por el Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural.

3. Efectuados los controles a los que se hace referencia en el apartado anterior, el Consejero de Agricultura y Agua dictará Orden por la que proponga o deniegue el pago de la ayuda.

El abono de las cantidades a pagar se efectuará mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente señalada el efecto por el interesado.

4. La Orden a la que se hace referencia en el apartado anterior se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud única den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si los interesados no prestaren el consentimiento, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

5. El importe a abonar será el que resulte de la aplicación, en su caso, de las reducciones previstas en el artículo 25 de la presente Orden.

6. Los pagos se efectuarán entre el 1 de enero y el 30 de junio del año siguiente a la anualidad de que se trate.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes de pago por silencio administrativo.

7. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

8. En caso de no presentación de solicitud de pago en dos años consecutivos, se procederá, previa audiencia al beneficiario y salvo que concurra causa de fuerza mayor, a declarar a aquél decaído en su derecho a la ayuda, con el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

**Artículo 25.- Reducciones y exclusiones y otros supuestos de denegación del pago de una anualidad determinada.**

1. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la presentación, en un año determinado, de la solicitud única fuera del plazo establecido, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil del importe al que el beneficiario hubiera tenido derecho si la solicitud se hubiera presentado en el plazo fijado.

Idéntica reducción se aplicará en caso de retraso en la presentación de aquellos documentos u otras declaraciones a aportar junto a la solicitud única.

No obstante lo anterior, si el retraso en la presentación de la solicitud única es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile, y no se efectuará pago alguno al beneficiario.

En caso de presentación de una modificación de la solicitud única fuera del plazo establecido, se aplicará una reducción del 1% por día hábil de los importes correspondientes al uso real de los recintos de que se trate.

2. Si, en un año determinado, un beneficiario no declara en la solicitud única la totalidad de los recintos que tiene inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia, y la diferencia entre la superficie global declarada en la solicitud única, por una parte, y la superficie declarada más la superficie global de los recintos no declarados, por otra parte, supera en más de un 3% a la superficie declarada, se aplicarán las reducciones previstas en el artículo 102.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

3. Si, en un año determinado, la superficie declarada en la solicitud única para un grupo de cultivos supera la superficie determinada, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

4. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento anterior, las reducciones y exclusiones previstas en los dos apartados anteriores no se aplicarán a aquellas partes de la solicitud respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, y que no se le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud relacionados con la declaración incompleta de la solicitud o con sobredeclaraciones.

La comunicación del beneficiario tendrá por efecto la adaptación de la solicitud a la situación real.

5. En caso de incumplimiento de los compromisos propios de las distintas líneas de ayuda, se aplicarán las reducciones y exclusiones establecidas en el Anexo VIII de la presente Orden.

No obstante lo anterior, conforme al artículo 4.1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, cuando el

incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor, se denegará el pago por el importe correspondiente a la parte del compromiso para la cual el lucro cesante no se hubiera producido antes de que ocurriese la causa de fuerza mayor.

6. Cuando se incumplan los elementos constitutivos de las líneas de base de los compromisos que para cada línea se establecen en el Anexo VIII, se aplicarán las reducciones establecidas en el citado Anexo.

7. En relación con las reducciones previstas en los dos apartados anteriores, se estará, en lo no previsto en la presente Orden, a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

8. Cuando se produzca un incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua que regule la materia.

En ningún caso se aplicarán tales reducciones cuando el incumplimiento afecte a los elementos constitutivos de las líneas de base a los que se hace referencia en el número segundo del apartado 3, y ya se hubiesen aplicado las reducciones previstas para tales incumplimientos.

8. Cuando sean de aplicación varias reducciones, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el orden establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

9. Con independencia de las reducciones y exclusiones a las que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá procederse a la denegación del pago de la anualidad correspondiente y la pérdida del derecho a la ayuda, cuando se incumplan los requisitos para ser beneficiario citados en el artículo 4 y los requisitos para ser beneficiarios específicos de cada línea de ayudas.

10. No procederá la aplicación de las reducciones, exclusiones y sanciones anteriores, en los siguientes casos:

a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor, con la excepción prevista en el apdo. 5, parr. segundo.

b) Cuando el incumplimiento se deba a los errores obvios.

c) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa.

d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.

11. Procederá la denegación del pago de la anualidad correspondiente, conservando el derecho a la ayuda, en los siguientes casos:

a) No mantener debidamente actualizado el cuaderno de campo o no aportarlo, en su caso, en el control sobre el terreno.

b) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando con ello se dificulte o imposibilite la realización de los controles o la verificación de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad.

c) Cualesquiera otras actuaciones que supongan la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los controles sobre el terreno o al control financiero.

d) No hallarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, lo que se comprobará, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud, en cuyo caso, el propio interesado deberá aportar los certificados correspondientes, en el plazo de quince días hábiles que se le concederá al efecto en el momento inmediatamente anterior a dictar la correspondiente propuesta de Orden

e) Ser el beneficiario deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado o frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DISTINTAS LÍNEAS DE AYUDA.

#### Capítulo I

#### Medida 10: "Agroambiente y Clima"

#### Submedida 10.1 "Agroambiente y Clima"

##### Sección 1.<sup>a</sup>

##### *Protección de las aves esteparias*

#### **Artículo 26.- Finalidad de las ayudas.**

1. La línea de ayudas para la protección de aves esteparias tiene como finalidad mejorar las condiciones de alimentación y reproducción de las aves esteparias, mediante la modificación de algunas prácticas tradicionales de cultivo en las estepas cerealistas.

2. Las aves esteparias asociadas al cultivo de cereal en las que la línea de ayudas tendría mayor repercusión serían las siguientes:

- a) Avutarda ("*Otis tarda*").
- b) Ganga ortega ("*Pterocles orientalis*").
- c) Sisón ("*Tetrax tetras*").
- d) Cernícalo primilla ("*Falco naumanni*").
- e) Ganga ibérica ("*Pterocles alchata*").
- f) Aguilucho cenizo ("*Circus pygargus*").
- g) Alcaraván ("*Burhinus oeddicnemus*").

#### **Artículo 27.- Requisitos específicos para ser beneficiario.**

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Los recintos de la explotación tienen que estar dentro de los perímetros de protección de las aves esteparias, y dedicados a los cultivos herbáceos de secano.

En la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, puede consultarse la base de datos que contiene recintos SIGPAC de la explotación con uso tierra arable que se encuentran dentro de los perímetros de protección de las aves

esteparias que han sido designados por la Comunidad Autónoma y que pueden solicitar la ayuda para la protección de las aves esteparias.

b) Contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

#### **Artículo 28.- Compromisos.**

Los beneficiarios deberán cumplir, durante un período de cinco años, una serie de compromisos que se clasifican en dos categorías:

a) Compromisos básicos, a cumplir por todos los beneficiarios, y que son los siguientes:

1. Utilizar para la siembra variedades de cereal de ciclo medio o largo.
2. No cosechar antes del 15 de Julio.
3. Dejar un 10% de la cosecha sin recoger con destino a la alimentación de la fauna.
4. Mantener el índice de barbecho comarcal, y no efectuar sobre el barbecho ningún tipo de tratamiento con herbicidas.
5. Mantener la superficie de rastrojo sin levantar hasta el último día del mes de enero del año siguiente al de la cosecha. Las labores necesarias deberán de efectuarse en su totalidad antes del 1 de mayo. Para los casos en los que se aplique el compromiso adicional del barbecho semillado (siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho), el rastrojo se podrá levantar durante el mes de diciembre).
6. Proteger los nidos de las aves esteparias frente a su posible destrucción por la ganadería, evitando el pastoreo durante tres meses al año, sobre el 50% de la superficie de la explotación que se encuentre durante la época del compromiso ocupada por rastrojera o barbecho. El calendario durante el cual no podrá pastarse la superficie citada es el siguiente:

· Zonas de montaña (Anexo XII de la presente Orden): desde el 15 de abril al 15 de julio.

· Resto de la Región: meses de abril, mayo y junio

b) Compromisos adicionales, cuyo cumplimiento es facultativo para los beneficiarios y dará derecho a percibir una prima adicional sumatoria a la básica:

1. No pastoreo sobre la totalidad de las parcelas de la explotación durante el calendario indicado en el punto 6 anterior.
2. Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho. En tal caso, la siembra se efectuará durante el mes de enero y en esta superficie no serán posibles labores posteriores durante la época del calendario fijado en el punto 5 anterior.

#### **Artículo 29.- Superficies subvencionables y primas.**

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por cultivos herbáceos de secano, que en ningún caso incluirán las superficies en barbecho, con excepción del segundo de los compromisos adicionales, en el que se incluirán exclusivamente las superficies de barbecho.

2. Las primas a percibir por el cumplimiento por cumplimiento de los compromisos básicos son:

a) Zonas de montaña (Anexo XII de la presente Orden): 150 €/ha.

b) Resto de la Región: 90 €/ha.

3. Las primas por cumplimiento de cada uno de los compromisos adicionales son:

a) No pastoreo en el 100% de la explotación: 10 €/ha.

b) Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho: 160 €/ha.

#### **Artículo 30.- Incompatibilidades específicas de la línea de ayudas.**

Si un beneficiario de las ayudas para la protección de aves esteparias lo fuese también de pagos directos, y realizase las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente previstas en el artículo 19 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, cumpliendo con la obligación de contar con superficies de interés ecológico en sus explotaciones mediante la opción prevista en el artículo 24.2, letra b) de dicho Real Decreto, esa práctica será incompatible con la prima complementaria por siembra de leguminosas a la que se hace referencia en el artículo 29.3, letra b) de la presente Orden, siempre que las superficies sean coincidentes.

#### *Sección 2.ª*

#### *Lucha biotecnológica*

#### **Artículo 31.- Finalidad de las ayudas.**

La línea de ayudas para la lucha biotecnológica tiene como finalidad fomentar la utilización de técnicas de bajo o nulo impacto sobre el medio ambiente y sobre el consumidor, con la sustitución parcial de la utilización de la lucha química, en determinados cultivos y para plagas y enfermedades específicas, por técnicas de lucha biotecnológica contra plagas, mediante uso de depredadores y enemigos naturales de las plagas, utilización de trampas cromáticas y feromonas, técnicas de trampeo masivo y confusión sexual.

#### **Artículo 32.- Requisitos específicos para ser beneficiario.**

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Los recintos en los que se solicite la ayuda deberán estar dedicados a alguno de los cultivos siguientes:

- . Viñedo
- . Almendro
- . Uva de mesa
- . Cítricos
- . Frutales (Albaricoquero, ciruelo, melocotonero y nectarino)
- . Viñedo
- . Col, coliflor y brócoli.
- . Lechuga y otras hortalizas de hoja.
- . Melón y sandía
- . Pimiento para pimentón.
- . Pimiento en invernadero.
- . Tomate en invernadero o malla.

b) En el caso de que se solicite la ayuda para el cultivo de viñedo, tener inscritos a su nombre los recintos en el Registro Vitícola como "Viñedo con autorización de plantación", en el momento de finalizar el plazo de presentación

de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

c) Contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

#### **Artículo 33.- Compromisos.**

Durante un período de cinco años, los beneficiarios deberán producir siguiendo las actuaciones que para cada uno de los cultivos se establecen en el Anexo XIV de la presente Orden.

#### **Artículo 34.- Superficies subvencionables y primas.**

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 32, letra a).

2. Las primas, para cada uno de los cultivos subvencionables, son las siguientes:

- . Viñedo: 200€/ha.
- . Almendro: 280€/ha.
- . Uva de mesa: 800 €/ha.
- . Cítricos: 700€/ha.
- . Frutales (Albaricoquero, ciruelo, melocotonero y nectarino): 400€/ha.
- . Col, coliflor y brócoli: 500 €/ha.
- . Lechuga y otras hortalizas de hoja: 500 €/ha.
- . Melón y sandía: 500 €/ha.
- . Pimiento para pimentón: 500 €/ha.
- . Pimiento en invernadero: 500 €/ha.
- . Tomate en invernadero o malla: 500 €/ha.

#### **Artículo 35.- Incompatibilidades específicas de la línea de ayudas.**

La línea de ayudas para la lucha biotecnológica será incompatible, además de con las ayudas previstas en el artículo 5, con las líneas de ayudas correspondientes a las distintas submedidas de la medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

#### *Sección 3.ª*

#### *Protección del paisaje agrícola en la red natura 2000*

#### **Artículo 36.- Finalidad de las ayudas.**

La línea de ayudas para la protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000 tiene como finalidad compensar la baja rentabilidad de los cultivos en terrenos agrícolas enclavados en la Red Natura 2000, evitando así el riesgo de abandono de los mismos y los daños irreparables que tal abandono supondría, tanto por la pérdida de biodiversidad (avifauna ligada a los mismos) como por la pérdida de paisaje.

En concreto, la avifauna que se pretende proteger es la siguiente:

- . Avutarda ("*Otis tarda*")
- . Alcaraván ("*Burhinus oecdicnemus*")
- . Sisón ("*Tetrax tetras*")

**Artículo 37.- Requisitos específicos para ser beneficiario.**

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Los recintos de la explotación tienen que estar dentro de los perímetros de la Red Natura 2000 y dedicados a los cultivos de:

- Viñedo
- Almendro
- Olivar
- Algarrobo

b) Deberán contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

**Artículo 38.- Compromisos.**

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir, durante un período de cinco años, los siguientes compromisos:

1. Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna, sin ningún tipo de modificación, salvo los necesarios para mantener la integridad de la plantación o de las condiciones medioambientales de la parcela. Por tanto, no será admisible ninguna operación de reestructuración:

2. El 10% de la superficie no debe de ser cosechada y se destinará a la alimentación de la fauna.

**Artículo 39.- Primas.**

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 37, letra a).

2. Las primas, para cada uno de los cultivos subvencionables, son las siguientes:

- Viñedo:.....295 €/ha.
- Almendro: .....185 €/ha.
- Olivar: .....300 €/ha.
- Algarrobo: .....185 €/ha.

**Artículo 40.- Incompatibilidades específicas de la línea de ayudas.**

La línea de ayudas para la protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000 será incompatible, además de con las ayudas previstas en el artículo 5, con las siguientes operaciones:

a) Operaciones de reestructuración. Derivadas de la Organización Común del Mercado, o de cualquier otra norma, que incorporen actuaciones que puedan modificar el paisaje.

b) Las contenidas en la Medida 05 "Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. Excepcionalmente, será compatible con esta medida cuando los daños superen el 50% de la superficie de la explotación.

*Sección 4.ª**Trituración de la biomasa residual procedente de las podas agrícolas***Artículo 41.- Finalidades de la línea de ayudas.**

La línea de ayudas para la trituración de la biomasa residual procedente de las podas agrícolas tiene las siguientes finalidades:

1. Sustituir la quema de los restos de poda por el aprovechamiento de biomasa procedente de tales restos, evitando los efectos negativos que la quema comporta para el medioambiente: el riesgo de incendios y la emisión de CO<sub>2</sub>.
2. Contribuir a mejorar el contenido del suelo en materia orgánica y, por tanto, su fertilidad, así como su capacidad como sumidero de CO<sub>2</sub>.

**Artículo 42.- Requisitos específicos para ser beneficiario.**

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Los recintos objeto de ayuda deben estar destinados a alguno de los cultivos siguientes:

- Cítricos.
- Frutos secos.
- Olivo.
- Frutales.
- Uva de mesa.
- Viña secano y regadío.

b) En el caso de que se solicite la ayuda para el cultivo de viñedo, tener inscritos a su nombre los recintos en el Registro Vitícola como "Viñedo con autorización de plantación", en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

c) Contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

**Artículo 43.- Compromisos.**

Los beneficiarios deberán cumplir, durante un período de cinco años, el compromiso de triturar e incorporar al terreno los residuos procedentes de las podas de los cultivos leñosos.

**Artículo 44.- Superficies subvencionables y primas.**

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 42, letra a).

2. Las primas, para los distintos grupos de cultivos subvencionables, son las siguientes:

- Cítricos: 100 €/ha.
- Frutos Secos y Olivo: 125 €/ha.
- Frutales y uva mesa: 160 €/ha.
- Viña secano: 80 €/ha.
- Viña regadío: 100 €/ha.

*Sección 5.ª**Conservación de suelos y aguas***Artículo 45.- Finalidades de las ayudas.**

La línea de ayudas para la conservación de suelos y aguas tiene las siguientes finalidades:

1. Reducir el laboreo en la explotación, permitiendo que en algunas fajas de terreno agrícola se desarrolle la vegetación natural, reduciendo asimismo los arrastres de suelo que se producen con las lluvias torrenciales.

2. Mitigar la pérdida de suelo fértil.

**Artículo 46.- Requisitos específicos para ser beneficiario.**

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Los recintos objeto de ayuda deben tener una pendiente igual o superior al 5%.

b) Los recintos objeto de ayuda deben estar destinados a alguno de los cultivos siguientes:

- Cítricos.
- Frutos secos.
- Frutales de pepita.
- Frutales de hueso.
- Viña.
- Olivar.

c) En el caso de que se solicite la ayuda para el cultivo de viñedo, tener inscritos a su nombre los recintos en el Registro Vitícola como "Viñedo con autorización de plantación", en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

d) Contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

**Artículo 47.- Compromisos.**

Los beneficiarios deberán cumplir, durante un período de cinco años, los siguientes compromisos relativos a las fajas o franjas vegetales:

a) Deben situarse en recintos con pendiente media igual o superior al 5%.

b) Se establece una anchura mínima de faja comprendida entre 1 y 1,5 metros. Las fajas se deben instalar junto a la línea de plantación, aguas abajo de la misma, o en el centro de las calles, y paralelas a las curvas de nivel.

c) Se distribuirán sobre los recintos de acuerdo a los tramos de pendiente y características que se fijan en la siguiente tabla:

TRAMO DE PENDIENTE	DISTANCIA ENTRE FAJAS
≥ 5% ≤10%	Entre 28 y 36 m.
>10% ≤15%	Entre 21 y 27 m.
>15 ≤18%	Entre 14 y 18 m.
>18%	Entre 7 y 10 m.

**Artículo 48.- Superficies subvencionables y primas.**

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos leñosos.

2. No serán subvencionables los recintos en los que los compromisos señalados en el artículo anterior coincidan con los requisitos de la condicionalidad previstos en el Real Decreto 1078/2014 por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

En particular, no serán subvencionables los recintos con pendiente igual o superior al 15%, con las siguientes excepciones:

a) recintos en los que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

b) recintos de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea.

c) recintos de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros, en cualquier punto de la parcela.

3. Las primas, establecidas por tramos de pendiente, son las siguientes:

TRAMO DE PENDIENTE	DISTANCIA ENTRE FAJAS
≥ 5% ≤10%	120 €/ha
>10% ≤15%	160 €/ha
>15 ≤18%	230 €/ha
>18%	470 €/ha

**Capítulo II****Medida 11: "Agricultura Ecológica"***Sección 1.ª**Disposiciones Comunes***Artículo 49.- Finalidades de las ayudas.**

Las ayudas reguladas en este Capítulo persiguen como finalidades generales mejorar la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente y contribuir a la atenuación del cambio climático, a través de los siguientes objetivos concretos:

- Recuperación y mantenimiento de la fertilidad de los suelos y su equilibrio natural.
- Conservar la diversidad biológica.
- Contribución a paliar el cambio climático, al reducir los gases con efecto invernadero
- Reducción de la contaminación del aire, cauces de aguas y suelos.

**Artículo 50.- Reglas relativas a los controles.**

El Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia deberá comunicar anualmente a la Consejería de Agricultura y Agua la lista de operadores que están inscritos en el mismo y, certificar, previa comprobación por su parte, si tales operadores producen conforme a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y (CE) n.º 889/2008.

**Artículo 51.- Incompatibilidades específicas de las líneas de ayudas.**

Las líneas de ayuda reguladas en el presente Capítulo serán incompatibles, además de con las ayudas previstas en el artículo 5, con la línea de ayudas para la lucha biotecnológica regulada en la Sección 2.ª del Capítulo I del presente Título.

*Sección 2.ª**Conversión a la agricultura ecológica***Artículo 52.- Definición.**

Conforme al artículo 2, letra h), del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, por conversión a la agricultura ecológica puede entenderse la transición de la agricultura convencional a la ecológica durante un período de tiempo determinado en el que se aplicarán las disposiciones relativas a la producción ecológica.

**Artículo 53.- Requisitos específicos para ser beneficiario.**

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Ser agricultor activo, en los términos establecidos en el Anexo II, letra e). Dado que para el cobro de las distintas anualidades de las ayudas será necesario mantener la condición de agricultor activo, se comprobará que se cumple dicho requisito en cada una de las anualidades en que se solicite el pago.

b) Estar inscrito como operador en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia y tener inscritos en el mismo, en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, todos los recintos de la explotación dedicados al cultivo para el que se soliciten las ayudas, con independencia de que éstas se soliciten o no de manera efectiva en dichos recintos, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados o bases de datos del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

Cuando parte de esos recintos estén situados en otra Comunidad Autónoma, los recintos deberán estar inscritos en el organismo de control de la producción ecológica de aquélla.

c) No haber realizado, ni iniciado, a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, la conversión de la agricultura convencional a la agricultura ecológica, o en el caso de haberla iniciado, no haberla finalizado y no haber sido beneficiario de ayudas por este motivo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

d) Estarán excluidas las explotaciones o recintos ya reconvertidos a la agricultura ecológica (o en proceso de reconversión a la misma) que por cualquier causa, salvo que sea de fuerza mayor, fueron dados de baja en los registros del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, y hayan solicitado de nuevo su incorporación

También lo estarán aquellas explotaciones o recintos que, estando reconvertidos, hayan iniciado nuevamente su proceso de reconversión por cualquier causa, salvo que sea de fuerza mayor.

e) Los recintos objeto de ayuda deben estar destinados a alguno de los cultivos siguientes:

- Hortalizas
- Cítricos

- Viña
- Olivo
- Arroz
- Cultivos herbáceos de secano
- Uva de mesa
- Frutales de hueso y de pepita
- Frutos secos
- Aromáticas

f) En el caso de que se solicite la ayuda para el cultivo de viñedo, tener inscritos a su nombre los recintos en el Registro Vitícola como "Viñedo con autorización de plantación", en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

g) Contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

#### **Artículo 54.- Compromisos.**

1. Los beneficiarios de las ayudas para la conversión a la agricultura ecológica deberán cumplir los siguientes compromisos:

a) Permanecer inscritos en el Consejo de la Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

b) Cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y (CE) n.º 889/2008.

c) Cumplir las normas técnicas dictadas por el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia en la materia no regulada por el Reglamento anterior.

2. El período de cumplimiento de los compromisos será de 2 años para cultivos herbáceos y 3 años para cultivos leñosos.

#### **Artículo 55.- Superficies subvencionables y primas.**

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 51, letra e).

2. Las primas, para los distintos grupos de cultivos subvencionables, son las siguientes:

- Hortalizas: 600 €/ha.
- Cítricos: 800 €/ha.
- Viña: 500 €/ha.
- Olivo: 450 €/ha.
- Arroz: 350 €/ha.
- Cultivos herbáceos de secano: 100 €/ha.
- Uva de mesa: 900 €/ha.
- Frutales de hueso y pepita: 900 €/ha.
- Frutos secos: 300 €/ha.
- Aromáticas: 300 €/ha.

*Sección 3.ª**Mantenimiento de la Agricultura Ecológica***Artículo 56.- Requisitos específicos para ser beneficiario.**

1. Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Ser agricultor activo, en los términos establecidos en el Anexo II, letra e). Dado que para el cobro de las distintas anualidades de las ayudas será necesario mantener la condición de agricultor activo, se comprobará que se cumple dicho requisito en cada una de las anualidades en que se solicite el pago.

b) Estar inscrito como operador en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia y tener inscritos en el mismo, en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, todos los recintos de la explotación dedicados al cultivo para el que se soliciten las ayudas, con independencia de que éstas se soliciten o no de manera efectiva en dichos recintos, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados o bases de datos del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

Cuando parte de esos recintos estén situados en otra Comunidad Autónoma, los recintos deberán estar inscritos en el organismo de control de la producción ecológica de aquélla.

c) Haber completado la conversión de agricultura convencional a agricultura ecológica. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

También tendrán la consideración de beneficiarios quienes realicen la transición a la agricultura ecológica acogándose a las ayudas para la conversión reguladas en la sección 2.ª La concesión de esta última línea de ayudas llevará aparejada la de las ayudas para el mantenimiento de agricultura ecológica, siendo obligatoria la solicitud de ambas líneas de ayuda conjuntamente.

d) Estarán excluidas las explotaciones o recintos ya reconvertidos a la agricultura ecológica (o en proceso de reconversión a la misma) que por cualquier causa, salvo que sea de fuerza mayor, fueron dados de baja en los registros del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, y hayan solicitado de nuevo su incorporación

e) Los recintos objeto de ayuda deben estar destinados a alguno de los cultivos siguientes:

- Hortalizas
- Cítricos
- Viña
- Olivo
- Arroz
- Cultivos herbáceos de secano
- Uva de mesa
- Frutales de hueso y de pepita
- Frutos secos
- Aromáticas

f) En el caso de que se solicite la ayuda para el cultivo de viñedo, tener inscritos a su nombre los recintos en el Registro Vitícola como "Viñedo con autorización de plantación", en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

g) contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

#### **Artículo 57.- Compromisos.**

1. Los beneficiarios de las ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica deberán cumplir los siguientes compromisos:

a) permanecer inscritos en el Consejo de la Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

b) cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y (CE) n.º 889/2008.

c) cumplir las normas técnicas dictadas por el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia en la materia no regulada por el Reglamento anterior.

2. El período de cumplimiento de los compromisos será:

a) para explotaciones o recintos en las que se haya completado la conversión de agricultura convencional a agricultura ecológica, será de 3 años para todo tipo de explotaciones.

b) para explotaciones o recintos en las que se realice la transición a la agricultura ecológica acogiendo a las ayudas para la conversión reguladas en la sección 2.ª, será 3 años en el caso de cultivos herbáceos y 2 años en el de cultivos leñosos, completando en ambos casos un período de 5 años entre el período de conversión y el de mantenimiento.

#### **Artículo 58.- Superficies subvencionables y primas.**

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 51, letra e).

2. Las primas, para los distintos grupos de cultivos subvencionables, son las siguientes:

- Hortalizas: 480 €/ha.
- Cítricos: 640 €/ha.
- Viña: 400 €/ha.
- Olivo: 360 €/ha.
- Arroz: 240 €/ha.
- Cultivos herbáceos de secano: 80 €/ha.
- Uva de mesa: 720 €/ha.
- Frutales de hueso y pepita: 720 €/ha.
- Frutos secos: 240 €/ha.
- Aromáticas: 240 €/ha.

**Disposición Adicional Primera.- Convocatoria correspondiente al año 2015 de las ayudas correspondientes a las operaciones incluidas en la medida 10 "Agroambiente y clima", submedida 10.1 "Agroambiente y clima" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.**

1. Se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las siguientes líneas de ayuda:

- 1.<sup>a</sup> Protección de las aves esteparias.
- 2.<sup>a</sup> Lucha biotecnológica.
- 3.<sup>a</sup> Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000.
- 4.<sup>a</sup> Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas.
- 5.<sup>a</sup> Conservación de suelos y aguas.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los compromisos de las ayudas en el período comprendido entre las anualidades 2016 a 2020.

3. El importe global destinado a la convocatoria será de 31.890.000 €, correspondiendo su financiación, en 63% a la Unión Europea, a través del FEADER, en un 10% al Estado y en el 27% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En concreto, el citado importe quedará distribuido por líneas de ayuda y anualidades conforme a la siguiente tabla:

Línea de ayuda	Importe por anualidad (€)	Importe total (€)
Protección de las aves esteparias.	1.092.600	5.463.000
Lucha biotecnológica.	2.597.200	12.986.000
Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000.	1.338.000	6.690.000
Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas.	274.600	1.373.000
Conservación de suelos y aguas.	1.075.600	5.378.000

La financiación se realizará con cargo a la partida 17.04.00.531A.470.00, proyecto 043967, subproyectos 04396715F0AC, 04396715C0AC y 04396715A0AC, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2015, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos correspondientes

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

La presentación de las solicitudes se hará de forma telemática, a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la aplicación informática DEMETER WEB.

5. No obstante lo anterior, los interesados podrán optar por presentar las solicitudes en formato papel. En tal caso, las solicitudes se formularán en los términos establecidos en el Anexo XV, y se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo IX.

Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad lo serán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

Asimismo, los interesados tendrán la obligación de presentar un croquis de los recintos en los que se solicite la ayuda, en los supuestos previstos en el Anexo X.

7. La Comisión Evaluadora de las solicitudes estará formada por el Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural, que la presidirá, y dos vocales nombrados mediante resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, de entre el personal de la Dirección General de la que es titular.

8. Cuando, atendiendo al número de solicitudes presentadas, se compruebe que en alguna de las líneas existe remanente, por no agotarse totalmente el crédito previsto, dicho remanente se destinará, en su caso, a las líneas de ayuda de agroambiente y clima en las que queden solicitudes pendientes de concesión conforme al siguiente orden:

- 1.º Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000;
- 2.º Protección de las aves esteparias;
- 3.º Conservación de suelos y aguas;
- 4.º Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas;
- 5.º Lucha biotecnológica.

Si tras efectuarse las nuevas concesiones, continuase existiendo remanente, éste deberá destinarse a las ayudas a la agricultura ecológica contempladas en la disposición adicional segunda.

A tal efecto, el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, por delegación del Consejero de Agricultura y Agua, que se le confiere por la presente Disposición Adicional, dictará la oportuna resolución.

Si tras efectuarse las nuevas concesiones, continuase existiendo remanente, éste deberá destinarse a efectuar una nueva convocatoria.

**Disposición Adicional Segunda.- Convocatoria correspondiente al año 2015 de las ayudas correspondientes a las distintas submedidas incluidas en la medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020**

1. Se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las siguientes líneas de ayuda:

- 1.ª Conversión a la agricultura ecológica.

## 2.ª Mantenimiento de la agricultura ecológica.

2. El período durante el cual los beneficiarios deberán cumplir los compromisos de las distintas líneas de ayuda será:

a) En las ayudas para la conversión a la agricultura ecológica, el período comprendido entre los años 2016 y 2017 en el caso de cultivos herbáceos y el comprendido 2016 a 2018 en el caso de cultivos leñosos.

b) En las ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica:

· Para explotaciones o recintos en las que se haya completado la conversión de agricultura convencional a agricultura ecológica, el período comprendido entre 2015 y 2017.

En la anualidad 2015, los compromisos y demás obligaciones a cumplir para el pago de la ayuda, deberán cumplirse a partir del 01 de enero, por lo que los controles efectuados con anterioridad a la concesión de las ayudas tendrán plena validez y serán tenidos en cuenta a efectos de determinar posibles incumplimientos de esos compromisos y obligaciones.

· Para explotaciones o recintos en las que se realice la transición a la agricultura ecológica acogándose a las ayudas para la conversión reguladas y convocadas en la presente Orden, el período 2018 a 2020 en el caso de cultivos herbáceos, y el período comprendido entre los años 2019 y 2020 en el caso de los cultivos leñosos.

3. El importe global destinado a la convocatoria será de 27.440.000 €, correspondiendo su financiación, en 63% a la Unión Europea, a través del FEADER, en un 10% al Estado y en el 27% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En concreto, el citado importe quedará distribuido conforme a la siguiente tabla:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Conservación leñosos	-----	900.000 €	900.000 €	900.000 €	-----	-----	2.700.000 €
Mantenimiento leñosos	-----	-----	-----	-----	720.000 €	720.000 €	1.440.000 €
Conservación herbáceos	-----	490.000 €	490.000 €	-----	-----	-----	980.000 €
Mantenimiento herbáceos	-----	-----	-----	392.000€	392.000€	392.000€	1.176.000 €
Mantenimiento antiguos	7.048.000 €	7.048.000 €	7.048.000 €	-----	-----	-----	21.144.000 €
TOTAL	7.048.000 €	8.438.000 €	8.438.000 €	1.292.000 €	1.112.000 €	1.112.000 €	27.400.000 €

La financiación se realizará con cargo a la partida 17.04.00.531A.470.00, proyecto 043966, subproyectos 04396615C0AE,04396615A0AE y 04396615F0AE, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2015, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos correspondientes

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

La presentación de las solicitudes se hará de forma telemática, a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la aplicación informática DEMETER WEB.

5. No obstante lo anterior, los interesados podrán optar por presentar las solicitudes en formato papel. En tal caso, las solicitudes se formularán en los términos establecidos en el Anexo XV, y se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cualesquiera

otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. En el caso de los solicitantes de las ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica que se encuentren en la situación prevista en el primer punto del apartado 2, letra b) de la presente Disposición Adicional, con la presentación de la solicitud de concesión se entenderá modificada la solicitud única que hubiesen presentado, en su caso, en los siguientes términos:

a) respecto a los recintos ya incluidos en la solicitud única, la modificación consistirá en la inclusión de la línea de ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica entre las ayudas solicitadas en tales recintos.

b) en el supuesto de que no hayan presentado solicitud única por que no soliciten ayudas FEAGA, se entenderá presentada la misma, e incluida en ella la línea de ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica.

No obstante lo anterior, deberá respetarse el plazo máximo de presentación de modificaciones de la solicitud única establecido en el artículo 1.4 de la Orden AAA/872/2015, de 12 de mayo, por la que se modifican, para el año 2015, diversos plazos establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.

En el caso de que un solicitante de la concesión, y pago de esta ayuda para el año 2015, no obtenga la concesión de la misma, no tendrá derecho de ningún tipo sobre la compensación de los gastos en los que haya incurrido por la aplicación de las prácticas de agricultura ecológica en su explotación.

7. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo IX.

Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad lo serán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

Asimismo, los interesados tendrán la obligación de presentar un croquis de los recintos en los que se solicite la ayuda, en los supuestos previstos en el Anexo X.

8. La Comisión Evaluadora de las solicitudes estará formada por el Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural, que la presidirá, y dos vocales nombrados

mediante resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, de entre el personal de la Dirección General de la que es titular.

9. Cuando, atendiendo al número de solicitudes presentadas, se compruebe que en la línea de ayudas para la conversión a la agricultura ecológica existe remanente, por no agotarse totalmente el crédito previsto, dicho remanente se destinará, en su caso, a conceder la ayuda para el mantenimiento de la agricultura ecológica a las solicitudes pendientes de concesión de dicha línea de ayudas.

Si, por el contrario, fuese la línea de ayudas para el mantenimiento de agricultura ecológica en la que existe el remanente, éste se destinará, en su caso, a conceder la ayuda para la conversión de la agricultura ecológica a las solicitudes pendientes de concesión de dicha línea de ayudas. La concesión de esta última línea de ayudas conllevará, en cumplimiento del artículo 56, letra c), párrafo segundo, la de las ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica.

Si tras efectuar la distribución de remanente conforme a los dos párrafos anteriores aún existiese excedente presupuestario, éste se destinará, en su caso, a las líneas de ayuda de agroambiente y clima en las que queden solicitudes pendientes de concesión conforme al orden establecido en el apartado octavo de la Disposición Adicional Primera.

Si tras efectuarse las nuevas concesiones, continuase existiendo remanente, éste deberá destinarse a efectuar una nueva convocatoria.

10. Si tras efectuar la distribución siguiendo el orden expuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Primera, aún existiese remanente del crédito correspondiente a las líneas de ayuda de agroambiente y clima, éste se destinará, en su caso, a las líneas de ayuda correspondientes a la medida 11 "Agricultura ecológica" en las que queden solicitudes pendientes de concesión conforme al siguiente orden:

- 1.º Mantenimiento de la agricultura ecológica.
- 2.º Conversión a la agricultura ecológica

11. La distribución del remanente en los supuestos previstos en los dos apartados anteriores será efectuada por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, por delegación del Consejero de Agricultura y Agua, que se le confiere por la presente Disposición Adicional, dictará la oportuna resolución.

**Disposición Adicional Tercera.- Condición suspensiva de la eficacia de las convocatorias.**

La eficacia de las convocatorias de ayudas abiertas mediante las Disposiciones Adicionales anteriores queda sujeta a la condición suspensiva de la aprobación por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, por lo que no se podrá efectuar concesión alguna en tanto no se produzca dicha aprobación.

**Disposición Adicional Cuarta.- Régimen de las notificaciones a efectuar a través de los Diarios Oficiales a partir del 1 de junio de 2015.**

De conformidad con la modificación introducida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera

de la primera de las normas citadas, las publicaciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22, apartados 2 y 4 de la presente Orden, se realicen a partir del 01 de junio de 2015, se harán por medio de un anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

**Disposición Adicional Quinta.- Cláusula de revisión.**

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el caso de que se modifiquen las normas obligatorias y los requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos de las ayudas son más estrictos, se realizarán las correspondientes adaptaciones.

2. Del mismo modo, en el caso de que se modifiquen las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se realizarán las adaptaciones necesarias que eviten la doble financiación.

3. Asimismo, las presentes bases se ajustarán a las modificaciones que de los Reglamentos comunitarios o de los Reales Decretos que los desarrollen puedan producirse con posterioridad a su entrada en vigor, como también deberán ajustarse las convocatorias y concesiones que al amparo de las citadas bases se produzcan.

La publicación por el FEGA de circulares o cualquier otro tipo de instrucción, relacionada con estas bases y convocatorias, podrá dar lugar igualmente a la modificación de las mismas en el mismo sentido de las modificaciones citadas anteriormente.

La solicitud de las ayudas reguladas por estas bases, trae consigo la plena aceptación de las posibles modificaciones que se puedan efectuar de acuerdo con lo anterior, y que serán de plena aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a las mismas.

**Disposición Adicional Sexta.- Facultades de desarrollo.**

Se faculta al Director General de Regadíos y Desarrollo Rural para que dicte cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

**Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición Final Única.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 25 de mayo de 2015.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## ANEXO I

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

La normativa estatal a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

La normativa autonómica a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

## ANEXO II DEFINICIONES

a) “Agricultor”: conforme al artículo 3 b) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, se entiende como tal toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria.

b) “Actividad agraria”: según el artículo 3 e) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considera como tal la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

c) “Explotación”: de conformidad con el artículo 4 b) del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, se considera como tal todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas y administradas por un agricultor.

d) “Titular de explotación”: conforme al artículo 3 d) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, la persona física o jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en la explotación dicha actividad agraria.

e) “Agricultor activo”: aquel agricultor que reúna las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

f) “Superficie agraria”: de conformidad con el artículo 3 f) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se entiende como tal cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes.

g) “Tierras de cultivo”: conforme al artículo 3 g) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se consideran como tales las tierras dedicadas a la producción de cultivos o las superficies disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho, incluidas las superficies retiradas de la producción de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; con el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y con el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con independencia de que se encuentren en invernaderos o bajo protección fija o móvil.

h) “Cultivos permanentes”: según el artículo 3 h) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, son aquellos cultivos no sometidos a la rotación de cultivos, distintos de los pastos permanentes, que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.

i) “Pastos permanentes”: según el artículo 3 i) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se consideran como tales las tierras utilizadas para el cultivo de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más; pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes. Cuando la autoridad competente lo autorice pueden asimismo incluir tierras que sirvan para pastos y que formen parte de las prácticas locales establecidas, según las cuales las hierbas y otros forrajes herbáceos no han predominado tradicionalmente en las superficies para pastos.

j) “Árboles forestales de ciclo corto”: conforme al artículo 3 n) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se consideran como tales las superficies plantadas con especies arbóreas del código NC 0602 90 41 de las listadas en el Anexo I de dicho Real decreto, que están compuestas de cultivos leñosos perennes, cuyas raíces o tocones permanecen en el suelo después de la cosecha y de los cuales surgen nuevos vástagos en la estación siguiente y con un ciclo máximo de cosecha según lo establecido en el citado anexo.

k) “SIGPAC”: Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, regulado por el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre.

l) “Parcela SIGPAC”: de conformidad con el artículo 4 a) del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, es una superficie continua del terreno con una referencia alfanumérica concreta representada gráficamente en el SIGPAC.

m) “Recinto SIGPAC”: conforme al artículo 4 b) del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, se define como una superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, dentro de una parcela con un uso único y con una referencia alfanumérica única.

n) “Otra declaración”: conforme al artículo 89.2, letra c) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considera como tal cualquier declaración o documento, distinto a la propia solicitud de ayuda, que tiene que ser presentado por un solicitante o tercero o tiene que estar en posesión de un beneficiario o tercero para cumplir los requisitos para ser beneficiario de las ayudas.

### ANEXO III

#### METODOLOGIA PARA IDENTIFICAR UN CULTIVO COMO ABANDONADO

Un cultivo se considerará abandonado cuando se identifique como tal mediante los siguientes controles:

- Controles administrativos:

- Cuando este identificado en SIGPAC como cultivo abandonado.
- Cuando este identificado en el Registro de Explotaciones como cultivo abandonado.
- Cuando en cualquier otra de las bases de datos de referencia recogidas en esta norma este identificado como cultivo abandonado.

- Controles de campo:

- Durante los controles de campo se comprobarán a este respecto tres elementos:

- Mal estado fitosanitario del cultivo.
- Presencia de excesiva de vegetación adventicia.
- En el caso de cultivos leñosos, ausencia de poda una vez transcurrido el momento adecuado para hacerlo de acuerdo con los usos y costumbres locales.
- Cuando del estudio de estos tres elementos se identifiquen al menos dos de ellos se dará el cultivo por abandonado.

- En el caso de cultivos leñosos, si durante el control de campo se comprueba que más del 50% de la plantación ha perdido su función productiva, bien por muerte de los árboles o bien por deterioro de los mismos (incluida la pérdida de los injertos) y la dispersión de los árboles deteriorados impide separarlos del resto de la plantación mediante un nuevo recinto SIGPAC, se entenderá la totalidad de la plantación como cultivo abandonado.

## ANEXO IV CÁLCULO DE LA SUPERFICIE DE BARBECHO

En el caso de incluir en la solicitud de ayuda, parcelas declaradas de cereal de secano, se ha de cumplir con los índices de barbecho para cada comarca y municipio relacionados en la siguiente tabla:

Nombre Comarca	Municipios	Índice de Barbecho (Ib)
<b>Nordeste</b>	Abanilla, Fortuna, Jumilla, Yecla	40
<b>Noroeste</b>	Bullas, Caravaca, Cehegín, Moratalla	40
<b>Centro</b>	Albudeite, Campos del Río, Mula, Pliego	20
<b>Río Segura</b>	Abarán, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Ceutí, Cieza, Lorquí, Molina de Segura, Murcia, Ojós, Ricote, Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva del Río. Segura.	20
<b>Suroeste. Valle del Guadalentín</b>	Águilas, Aledo, Alhama, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Totana	40
<b>Campo de Cartagena</b>	Cartagena, Fuente Álamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, La Unión, Los Alcázares	20

Para el cálculo de la superficie de barbecho se tendrán en cuenta las superficies de cultivos herbáceos en secano.

La superficie de barbecho a mantener en la explotación se realiza mediante el siguiente cálculo, aplicable a cada una de las comarcas:

$$Sb = S_{CS} \times \frac{(Ib)}{(Ib + 100)}$$

Siendo:

Sb: Superficie a mantener de barbecho

Scs: Superficie de cultivo de secano de la comarca a calcular

Ib: Índice de barbecho de la comarca (detallado en la tabla anterior)

## ANEXO V

### REESTRUCTURACIÓN DE CULTIVOS

Por reestructuración de cultivos se entenderá el arranque del cultivo por el que se ha concedido la ayuda y la posterior plantación de la misma especie y de la misma o distinta variedad o bien la plantación de una especie diferente. A efectos de lo dispuesto en este anexo, se entenderá igualmente como reestructuración, el “reinjerto” de las plantaciones con distintas especies o variedades.

Cuando sobre una superficie concedida se efectúen operaciones de reestructuración, la continuidad de la concesión de la ayuda estará sometida a los siguientes criterios:

- Se mantendrá invariable si la plantación se efectúa con la misma especie y no hay cambios en la superficie.

- En el supuesto de que la plantación se efectúe con diferente especie la continuidad de la concesión de la ayuda estará sometida a los siguientes criterios:

- Si la especie está incluida en el mismo grupo de cultivos con la misma prima de acuerdo a lo dispuesto en estas bases, la concesión se mantendrá invariable, siempre que no haya cambios en la superficie.

- Si la especie no está incluida en el mismo grupo de cultivos con la misma prima de acuerdo a lo dispuesto en estas bases, la concesión se anulará con el reintegro de las ayudas percibidas.

- En cualquiera de los supuestos anteriores, si la preplantación se efectúa en un recinto SIGPAC diferente del recinto donde se concedió la ayuda, la concesión se anulará con el reintegro de las ayudas percibidas.

- En los supuestos anteriores en los que la concesión se mantenga invariable, los pagos de las ayudas correspondientes a cada anualidad se someterán a las siguientes consideraciones:

- Si el arranque se efectúa después de recoger la cosecha y la nueva plantación dentro de la misma anualidad o de la anualidad siguiente, de tal manera que el recinto SIGPAC no permanezca en blanco la totalidad del año posterior al arranque, se efectuará el pago de la ayuda en condiciones normales.

- Si el arranque se efectúa después de recoger la cosecha y la nueva plantación no se efectúa dentro de la misma anualidad o de la anualidad siguiente, de tal manera que el recinto SIGPAC permanezca en blanco la totalidad del año posterior al arranque, no se efectuará el pago de la ayuda de esa anualidad, o de las anualidades siguientes en las que la plantación permanezca sin realizar. Tras dos anualidades consecutivas en esta situación la concesión se anulará con el reintegro de las ayudas percibidas.

**ANEXO VI**  
**TOMA DE MUESTRAS EN LOS**  
**CASOS DE POSIBLE DERIVA.**

En el caso de que una vez seleccionado un expediente para inspección, en el momento de la realización del control de campo, el titular o su representante manifestase la sospecha de que pudiese existir deriva de tratamientos fitosanitarios provenientes de parcelas vecinas, la toma de muestras de dicha parcela se realizaría del modo siguiente:

- El titular de la ayuda debe indicar las parcelas origen de la deriva y si es posible los productos empleados.

- Se tomarán dos muestras de la parcela, la primera de ellas en el perímetro más expuesto a la posible deriva y en el caso de arbolado en la orientación mas expuesta del mismo (Muestra 1), y la segunda, en la zona de la parcela con menor exposición (Muestra 2), de este modo existirá, en el caso de deriva, un gradiente de concentración de residuos no permitidos entre ambas muestras. Considerándose deriva cuando la concentración de la Muestra 1, sea al menos el doble de la Muestra 2.

- De acuerdo con lo anterior, ambas muestras se remiten al laboratorio para su análisis, pudiendo los resultados dar las siguientes combinaciones:

1º) Muestra 1 y 2 negativas => Resultado negativo.

2º) Muestra 1 y Muestra 2 con una diferencia mayor del 50% => Deriva.

3º) Muestra 1 y Muestra 2 con una diferencia menor o igual al 50%=> => Resultado positivo.

En los dos primeros casos no existiría penalización al no haberse incumplido los compromisos. En el tercer caso, se considerara como un resultado positivo tramitándose el mismo como un incumplimiento de los compromisos.



## **ANEXO VII**

### **PROTOCOLO PARA EL ANÁLISIS DE MUESTRAS**

Durante los controles de campo para comprobar el cumplimiento de los compromisos sobre el uso de productos fitosanitarios, en las submedidas de agroambiente y clima y en agricultura ecológica, se procede a la toma de muestras de material vegetal para su posterior análisis y detección de la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios.

Las muestras siempre permanecerán bajo custodia de persona responsable de acuerdo a lo citado en la cadena de custodia de muestras que se cita en el presente Anexo.

De las muestras tomadas y tras su adecuada homogeneización, se procede a la preparación de tres submuestras:

- 1.ª Para un análisis inicial en el laboratorio que designe la Administración
- 2.ª Para su entrega al solicitante de la ayuda o a su representante. Esta muestra se remitirá para su análisis (análisis contradictorio) en el caso de que por parte de la Administración se le notifique que el primer análisis es positivo. La citada muestra permanecerá en conservación y custodia bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante de la ayuda o de su representante
- 3.ª Para un análisis dirimente en el caso de que exista disparidad entre los dos primeros análisis.

Los análisis citados anteriormente se efectuarán mediante las siguientes reglas:

1. En el caso de que el análisis inicial sea positivo, por parte de la Administración, se notificará al solicitante de la ayuda o a su representante el resultado del mismo, comunicándole la posibilidad de efectuar un análisis contradictorio con la muestra que permanece bajo su custodia, así como que el resultado del mismo deberá de ser notificado a la Administración en el plazo de 10 días.
2. Al mismo tiempo que por parte de la Administración se efectúe la notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se darán instrucciones al laboratorio para la realización del análisis dirimente. En el supuesto de que el análisis inicial y el dirimente sean efectuados por el mismo laboratorio, deberán ser realizados por técnicos diferentes.
3. El análisis dirimente solo tendrá valor, y por lo tanto solo será notificada al solicitante de la ayuda o a su representante, cuando el segundo ofrezca un resultado diferente y por lo tanto contradictorio con el primero.
4. En el caso de que entre los dos análisis inicial y contradictorio no exista un resultado semejante, el resultado del análisis dirimente será el que se tenga en cuenta.

### **CADENA DE LA CUSTODIA DE MUESTRA**

Nº de precinto/cultivo:					
	Actividad	Fecha/hora	Organización responsable	Nombre Y DNI	Firma
	Toma de muestra y distribución en 3 submuestras	d/m/a	Consejería de Agricultura y Agua	Técnico	Técnico
Precinto rojo (para análisis inicial)	Transporte	d/m/a	Transporte	Transportista	Transportista
	Recepción laboratorio	d/m/a	Laboratorio	Laboratorio	Laboratorio
	Realización análisis	d/m/a	Laboratorio	Técnico	Técnico
Precinto azul (para análisis contradictorio)	Realización análisis	d/m/a	Laboratorio del solicitante	Laboratorio	Técnico
Precinto verde (para análisis dirimente)	Transporte	d/m/a	Transporte	Transportista	Transportista
	Recepción laboratorio	d/m/a	Laboratorio	Laboratorio	Laboratorio
	Realización análisis	d/m/a	Laboratorio	Técnico	Técnico

**ANEXO VIII**  
**REDUCCIONES Y EXCLUSIONES POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS**  
**Y LÍNEAS DE BASE**

**MEDIDA 10**  
**SUBMEDIDA 10.1**

<b>Submedida 10.1.1.: Protección de las aves esteparias.</b>			
<b>Compromisos</b>	<b>Clasificación del compromiso a efectos de su penalización</b>	<b>Línea de base</b>	<b>Clasificación a efectos de su penalización</b>
a) Emplear para la siembra variedades de cereal de ciclo medio largo.	<b>S</b>		
b) No cosechar antes del 15 de julio.	<b>B1</b>	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	<b>B1</b>
c) Dejar un 10% de la cosecha sin recolectar destinada a la alimentación de la fauna.	<b>P</b>		
d) Mantener el Índice de Barbecho comarcal, y no efectuar sobre el barbecho ningún tipo de tratamiento con herbicidas. Este compromiso no está valorado en el cálculo de la prima.	<b>S</b>		<b>S</b>
e) Mantener la superficie de rastrojo sin levantar hasta el último día del mes de enero siguiente al de la cosecha. Las labores necesarias deberán efectuarse en su totalidad antes del 1 de mayo. Para los casos en los que se aplique el compromiso adicional del barbecho semillado (siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho), el rastrojo se podrá levantar durante el mes de diciembre.	<b>P</b>	Incumplimiento de la BCAM 4. Cobertura mínima del suelo, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	<b>P</b>

<b>Submedida 10.1.1.: Protección de las aves esteparias.</b>			
<b>Compromisos</b>	<b>Clasificación del compromiso a efectos de su penalización</b>	<b>Línea de base</b>	<b>Clasificación a efectos de su penalización</b>
f) Proteger los nidos de las aves esteparias frente a su posible destrucción por la ganadería, evitando el pastoreo durante tres meses al año, sobre el 50% de la superficie de la explotación que se encuentre, durante la época del compromiso, ocupada por rastrojera o barbecho. El calendario durante el cual no podrá pastarse la superficie citada es: En zonas delimitadas como de montaña (art. 32 del Reglamento 1305/2013): desde el 15 de abril al 15 de julio. En el resto de la Región: Abril, Mayo y Junio.	<b>B1</b>	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	<b>B1</b>
<b>g. Compromisos adicionales:</b>			
No pastoreo sobre la totalidad de las parcelas de la explotación durante el calendario indicado en el punto f.	<b>B1</b>	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	<b>B1</b>
Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho, la siembra se realizará durante el mes de enero y en esta superficie no serán posibles labores posteriores durante la época del calendario fijada en el punto f.	<b>B2</b>		
<b>Submedida 10.1.2.: Lucha biotecnológica.</b>			
<b>Compromisos</b>	<b>Clasificación del compromiso a efectos de su penalización</b>	<b>Línea de base</b>	<b>Clasificación a efectos de su penalización</b>
Ver el Anexo de compromisos de esta submedida	<b>P</b>	Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios y fertilizantes.	<b>P</b>

**Submedida 10.1.3.: Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000.**

Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
a Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna, sin ningún tipo de modificación, salvo los necesarios para mantener la integridad de la plantación o de las condiciones medioambientales de la parcela.	<b>B1</b>	Incumplimiento de la BCAM 4. Cobertura mínima del suelo, y /o de la de la BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	<b>B1</b>
b. El 10% de la superficie no debe ser cosechada y se destina a la alimentación de la fauna.	<b>P</b>		<b>P</b>

**Submedida 10.1.4.: Trituración de biomasa residual procedente de podas agrícolas**

Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
Trituración e incorporación al terreno de los residuos procedentes de las podas de los cultivos leñosos.	<b>B2</b>	Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010. Artículo 9.- Quemadas agrícolas y forestales. 1. Se prohíbe, con carácter general, la realización de quemadas agrícolas y forestales en la época de peligro. Excepcionalmente podrá autorizarse su realización dentro de esta época, salvo los meses de julio y agosto, cuando las quemadas tengan por objeto prevenir o paliar daños causados por plagas, enfermedades o evitar otros riesgos de mayor gravedad, bajo medidas extraordinarias de prevención dictadas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.	<b>B2</b>

<b>Submedida 10.1.5.: Conservación de suelos y aguas.</b>			
<b>Compromisos</b>	<b>Clasificación del compromiso a efectos de su penalización</b>	<b>Línea de base</b>	<b>Clasificación a efectos de su penalización</b>
Establecer fajas o franjas vegetales en con una anchura mínima de 1 - 1,5 m, en recintos con pendiente media igual o superior al 5% ocupados por alguno de los grupos de cultivos leñosos subvencionable. Las fajas vegetales se instalarán junto a la línea de plantación, aguas debajo de la misma o en el centro de la calle, y su separación se determinará de acuerdo a los siguientes tramos de pendiente: >5% y ≤10%: entre 28 y 36 m. >10% y ≤15%: entre 21 y 27 m. >15% y ≤18%: entre 14 y 18 m. >18%: entre 7 y 10 m.	<b>B2</b>	Incumplimiento de la BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	<b>B2</b>

**MEDIDA 11**

<b>Submedidas 11.1 y 11.2: Conversión a la agricultura ecológica/ Mantenimiento agricultura ecológica.</b>			
<b>Compromisos</b>	<b>Clasificación del compromiso a efectos de su penalización</b>	<b>Línea de base</b>	<b>Clasificación a efectos de su penalización</b>
Incumplimientos relacionados con el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.	<b>P</b>	Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fertilizantes.	<b>P</b>
Incumplimientos relacionados con el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.	<b>B1</b>	Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios.	<b>B1</b>
Resto de incumplimientos de los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 y (CE) n.º 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008.	<b>S</b>		

Clasificación	Año <sup>(1)</sup>	Nº <sup>(2)</sup>	Penalización <sup>(4)</sup> <sup>(5)</sup>
Básico: B-1 (B)	1 ó más	1 ó más <sup>(3)</sup>	50% de la ayuda
Básico: B-2 (B)			100% de la ayuda
Principal (P)	1	1	20% de la ayuda
		2 ó más	40% de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	40% de la ayuda
Secundario (S)	1	1	5% de la ayuda
		2 ó más	10% de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	10% de la ayuda

<sup>(1)</sup> Año de incumplimiento detectado del mismo compromiso u otra obligación.

<sup>(2)</sup> Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En caso de múltiples incumplimientos detectados sobre el mismo compromiso u obligación, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.

<sup>(3)</sup> En caso de detectarse más de un incumplimiento, 100% de la ayuda.

<sup>(4)</sup> En todos los casos, la penalización se aplica a la totalidad de la superficie del recinto donde se detecte el incumplimiento.

<sup>(5)</sup> Cualquier incumplimiento tipificado anteriormente como B1, B2, P o S que tenga carácter plurianual, llevara consigo, además de la penalización que le corresponda en el año en curso, el reintegro de todos los pagos correspondientes a las anualidades anteriores, salvo que en un control efectuado en los años anteriores, hubiera quedado demostrado el cumplimiento, en cuyo caso solamente se reintegraran las anualidades en las que este control no hubiera existido.

## **APÉNDICE SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE LA LÍNEA DE BASE RELATIVA A LA NORMATIVA RESPECTO AL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.**

**Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios**

1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas. .

2. La gestión de plagas se realizará bajo asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.

Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.

3. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.

4. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).

5. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

6. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.

7. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto

8. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

### Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fertilizantes

Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Agricultura de 3 de marzo de 2009, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos cuaternario y plioceno en el área definida por zona regable oriental del trasvase Tajo-Segura y el sector litoral del Mar Menor.

Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca.

Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura de 19 de noviembre de 2008, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la cuenca del Río Segura.

## **APÉNDICE SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE LA LÍNEA DE BASE RELATIVA A LA NORMATIVA RESPECTO A LA LUCHA CONTRA PLAGAS EN LA LÍNEA DE AYUDA A LA LUCHA BIOLÓGICA**

### **PIMIENTO EN INVERNADERO**

#### **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**

Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Colocación de trampas cromotrópicas de color azul para detectar la presencia de trips antes de la floración. Desde inicio de la floración, revisión semanal de flores para determinar el nivel de trips.
------------------	--------------------------------------	--

Plaga: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Al menos una vez a la semana, prospección directa sobre el cultivo para ver si se detectan adultos y vigilar la presencia de posibles puestas, larvas o penetraciones en frutos.
------------------	--------------------------------------	--

Plaga: **MOSCA BLANCA** (*Bemisia tabaci*)

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Colocación de trampas cromotrópicas amarillas para detectar la presencia de moscas blancas, que deben retirarse antes de la introducción de los primeros insectos beneficiosos. Control semanal visual sobre las partes de la planta más sensibles a la presencia de la plaga: hojas de la parte baja de la planta, brotes, etc.
------------------	--------------------------------------	--

Plaga: **ÁCAROS** (*Tetranychus urticae* Y *Polyphagotarsonemus latus*)

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Al menos una vez a la semana, vigilar las primeras presencias en las bandas de mayor riesgo, realizando un control visual sobre las partes de la planta más sensibles a la presencia de la plaga: hojas y brotes tiernos.
------------------	--------------------------------------	---

Plaga: **PULGONES** (*Myzus persicae*, *Aphis gossypii*, *Macrosiphum euphorbiae* y *Aulacorthum solani*)

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Al menos una vez a la semana, vigilar la posible aparición de los primeros individuos o colonias, especialmente en las zonas de mayor riesgo, realizando un control visual sobre las partes de la planta más sensibles a la presencia de la plaga: hojas y brotes tiernos.
------------------	--------------------------------------	--

## PIMIENTO PARA PIMENTÓN

### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS

Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Desde inicio de la floración, revisión semanal de flores para determinar el nivel de trips.
------------------	--------------------------------------	---

## TOMATE EN INVERNADERO O MALLA

### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS

Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Colocación de trampas cromotrópicas de color azul o amarillo para el seguimiento de las poblaciones, que se mantendrán, al menos, durante los 2 primeros meses desde el transplante. Semanalmente, seguimiento de las poblaciones en el tercio inferior de la planta y en flor.
------------------	--------------------------------------	---

Plaga: **POLILLA DEL TOMATE** (*Tuta absoluta*)

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Utilización de trampas indicadoras, mínimo dos por nave (solo en invernaderos o mallas con buenos cerramientos). Semanalmente, prospección directa mediante estimaciones visuales de puestas y de galerías activas.
------------------	--------------------------------------	---

Plaga: **MOSCAS BLANCAS** (*Bemisia tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*)

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Colocación de trampas cromotrópicas de color amarillo para el seguimiento de las poblaciones, que se mantendrán, al menos, durante los 2-3 primeros meses desde el trasplante. Seguimiento semanal de las poblaciones mediante estimación visual de adultos en el envés de las hojas.
------------------	--------------------------------------	---

## ALMENDRO

### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS

Plaga: **ANARSIA** (*Anarsia lineatella*), **ORUGUETA DEL ALMENDRO** (*Aglaope infausta*) y **ORUGA VERDE** (*Orthosia cerasi* o *stabilis*).

<b>Controles</b>	<b>Anarsia:</b> Control de vuelo con trampa tipo delta o similar con feromona de <i>Anarsia lineatella</i> y placa engomada para realizar conteos semanales de capturas de adultos y así controlar bien el vuelo de las tres generaciones de Anarsia. Se realizarán cambios de feromona cada 45-60 días en función a la procedencia de la misma.
	<b>Oruga verde:</b> Control de vuelo con trampas tipo delta o similar durante el mes de febrero y marzo, que es cuando se produce el vuelo del lepidóptero y los daños de las orugas verdes.
	<b>Orugueta del almendro:</b> No existe feromona para poder controlar el vuelo de la Orugueta del almendro. En este caso, las observaciones serán visuales en campo, sobre todo en las zonas más afectadas de campañas anteriores

Plaga: **GUSANO CABEZUDO** (*Capnodis tenebrionis*)

<b>Controles</b>	No existe feromona de esta plaga, con lo que no se puede realizar control de vuelo de la misma
------------------	--

**CÍTRICOS****SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**Plaga: **PIOJO BLANCO** (*Aspidiotus nerii*)

<b>Controles</b>	<b>En vegetación</b>	Una vez al mes (de abril a octubre), muestrear 10 frutos con piojo, cogidos al azar del conjunto de la explotación y revisar la corteza bajo lupa binocular, anotando el número de cada una de las formas de la plaga que se observe. No contar la zona del pezón o estrella, y si se cuenta, anotar aparte de los datos de la corteza.
		Durante la recolección, valorar varias cajas o capazos de campo, revisando todos los frutos contenidos y anotando el número de ellos que tienen presencia de cochinillas de la plaga.

Plaga: **PIOJO ROJO DE CALIFORNIA** (*Aonidiella aurantii*)

<b>Controles</b>	<b>En vegetación</b>	Colocar y mantener operativas 2 trampas cebadas con feromona de Aonidiella para el monitoreo del vuelo de los machos en la parcela. Contar las trampas una vez por semana. Mantener operativas desde marzo a noviembre.
		Una vez al mes (de abril a octubre), muestrear 10 frutos con piojo, cogidos al azar del conjunto de la explotación y revisar la corteza bajo lupa binocular, anotando el número de cada una de las formas de la plaga que se observe. No contar la zona del pezón o estrella, y si se cuenta, anotar aparte de los datos de la corteza.
		En junio y septiembre, observar 200 frutos, elegidos al azar a razón de 10 frutos por árbol, sobre 20 árboles al azar de la parcela, que se revisarán si arrancar del árbol, comprobando la ausencia o presencia de cochinillas en la corteza, anotando todos los que tengan más de 3. En el control de junio, si hay fruta de la cosecha anterior en el árbol, se podrá tomar hasta un 25% de la muestra de esta fruta. En el control de septiembre, muestrear fruta de la cosecha del año.
		Durante la recolección, valorar varias cajas o capazos de campo, revisando todos los frutos contenidos y anotando el número de ellos que tienen presencia de cochinillas de la plaga.

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Desde 4 meses antes del inicio de viraje de color, colocar 3 trampas cebadas con atrayentes alimenticios sólidos e insecticida y contarlas semanalmente, para monitorizar las poblaciones de machos y hembras en cada control. Mantener los controles hasta finalizada la recolección.
------------------	--	--

**FRUTALES**  
**(ALBARICOQUERO, CIRUELO, MELOCOTONERO Y NECTARINO)**  
**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**

Plaga: **ANARSIA** (*Anarsia lineatella*)

<b>Controles</b>	<b>En invierno</b>	Revisar plantación, observando brotes afectados año anterior. Colocar 3 trampas con feromona sexual desde finales de marzo hasta finales de octubre y contar semanalmente para elaborar curva de vuelo.
	<b>En vegetación</b>	A partir de caída de pétalos observar salida de orugas invernantes mediante conteo de 200 brotes jóvenes en 50 árboles cada 5 ha. Conteo de 200 frutos en 50 árboles cada 5 ha desde caída de pétalos a recolección.

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Un mes y medio antes de recolección muestrear frutos 1000 de 50 árboles cada 10 ha semanalmente hasta final de recolección, especialmente en las filas de los bordes de la parcela.
------------------	--------------------------------------	---

**UVA DE MESA**  
**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**

Plaga: **MELAZO** (*Planococcus ficus*, *Planococcus citri*)

<b>Controles</b>	<b>En invierno</b>	Revisar plantación, anotando y marcando parras con síntomas evidentes de la plaga (manchas de melaza en corteza). Colocar 2 trampas (1 por especie) desde finales de abril hasta finales de octubre y contar cada 7-10 días para confeccionar curva de vuelo de machos
	<b>En vegetación</b>	A partir de que los sarmientos tengan 15-20 cms, instalar 8 cintas trampa para captura de formas móviles de la plaga, revisando cada 7-10 días hasta que las bayas alcancen el tamaño de guisante. A partir de primeros de junio y hasta la madurez de los racimos, evaluar cada 7-10 días 10 racimos al azar sobre 10 parras con daño, anotando presencia o ausencia de la plaga.

Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

<b>Controles</b>	<b>Etapas de floración</b>	Desde la aparición de racimos en los sarmientos, mantener activas 3 placas azules engomadas de 20x40, por encima del emparrado, contando semanalmente el número de trips pegados, hasta que las bayas alcancen el tamaño guisante. Durante el mismo período contar semanalmente, 10 racimos al azar por parra, sobre 10 parras al azar, sacudiéndolos sobre una superficie rígida, y anotar el número de formas móviles de <i>Frankliniella</i> presentes.
	<b>Etapas de madurez</b>	Cuando las bayas alcancen el tamaño de guisante, evaluar 10 racimos al azar por parra sobre 10 parras al azar, para cuantificar el porcentaje final de daños, anotando el número de bayas con daños por racimo. A partir de primeros de junio y hasta la madurez de los racimos, evaluar cada 7-10 días 10 racimos al azar sobre 10 parras con daño, anotando presencia o ausencia de la plaga.

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Desde tres meses antes del inicio de envero o madurez, colocar 3 trampas cebadas con atrayentes alimenticios sólidos e insecticida (Diclorvos/piretrinas) y contarlas semanalmente, para monitorizar las poblaciones de machos y hembras en cada control. Mantener los controles hasta la recolección.
------------------	--------------------------------------	--

Plaga: **POLILLA DEL RACIMO** (*Lobesia botrana*)

<b>Controles</b>	<b>En Vegetación</b>	En febrero, colocar 2-3 trampas tipo delta por parcela, cebadas con feromona, para el control de la población de machos. Revisar las trampas una vez por semana y reponer los cebos cada 45 días. Antes de inicio de vuelo de la 2ª generación, se puede instalar una trampa alimenticia, formada por un recipiente de arcilla en forma de maceta o bote, con una capacidad de al menos un litro de caldo, que se llenará con una mezcla de agua y vino tinto al 50%. Revisar la trampa una vez por semana separando machos de hembras y reponiendo la mezcla hasta el nivel original, cada vez que se visite la trampa. En cada generación hacer al menos 2 controles sobre racimos para detectar la presencia de puestas y confirmar su viabilidad. El primero se hará a los 15-20 días del inicio de la 1ª gen., y a los 4-6 días de las demás generaciones. Si no se detectan huevos en ese control, se hará uno similar una semana más tarde. Cuando se detecten huevos en tales controles, se marcarán los racimos y las bayas, para poder comprobar la viabilidad de los huevos, volviendo a verlos a la semana, repitiendo la visita a los 7 días si fuera preciso, hasta determinar su viabilidad o no.
------------------	----------------------	--

**VIÑEDO****SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**Plaga: **POLILLA DEL RACIMO** (hilandero) (*Lobesia botrana*)

<b>Controles</b>	<b>En vegetación</b>	<p>En marzo, colocar 2-3 trampas tipo delta por parcela, cebadas con feromona, para el control de la población de machos. Revisar las trampas una vez por semana y reponer los cebos cada 45 días</p>
		<p>Antes de inicio de vuelo de la 2ª generación, se puede instalar una trampa alimenticia, formada por un recipiente de arcilla en forma de maceta o bote, con una capacidad de al menos un litro de caldo, que se llenará con una mezcla de agua y vino tinto al 50%. Revisar la trampa una vez por semana separando machos de hembras y reponiendo la mezcla hasta el nivel original, cada vez que se visite la trampa.</p>
		<p>En cada generación hacer al menos 2 controles sobre racimos para detectar la presencia de puestas y confirmar su viabilidad. El primero se hará a los 15-20 días del inicio de la 1ª gen., y a los 4-6 días de las demás generaciones. Si no se detectan huevos en ese control, se hará uno similar una semana más tarde. Cuando se detecten huevos en tales controles, se marcarán los racimos y las bayas, para poder comprobar la viabilidad de los huevos, volviendo a verlos a la semana, repitiendo la visita a los 7 días si fuera preciso, hasta determinar su viabilidad o no.</p>

**COLES, COLIFLORES Y BRÓCULI****SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**Plaga: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	<p>En plantaciones de más de 2 hectáreas, monitorización con trampas cebadas con feromonas sexuales para, al menos, <i>spodoptera exigua</i> y <i>plutella xylostella</i>. Para explotaciones inferiores a 2 hectáreas, podrán utilizarse los datos de otras estaciones próximas o los del servicio de sanidad vegetal. En todos los casos, seguimientos semanales de la presencia de larvas o daños sobre plantas.</p>
------------------	--	---

Plaga: **PULGONES**

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	<b><i>Brevicoryne brassicae</i></b> : en épocas de máximo riesgo, prospecciones de las parcelas con una cadencia máxima de 7 días a partir del inicio de la formación de la inflorescencia. Cuando las poblaciones se detecten en zonas, tratar exclusivamente sobre las mismas. Otras especies, como <i>myzus persicae</i> , mantener una especial vigilancia durante las primeras fases de desarrollo del cultivo, controlando también la posible contaminación de inflorescencias.
------------------	--------------------------------------	---

**MELÓN Y SANDÍA****SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**PLAGA: **PULGONES**

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	Desde inicio de la plantación, revisión semanal del cultivo para determinar el nivel de pulgón, mediante la estimación visual de las poblaciones en brotes y hojas tiernas.
------------------	--------------------------------------	---

PLAGA: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

<b>Controles</b>	<b>Durante el período vegetativo</b>	En plantaciones de sandía de más de 2 hectáreas, monitorización con trampas cebadas con feromonas sexuales para, al menos, <i>helicoverpa armigera</i> , <i>spodoptera exigua</i> y <i>duponchelia fovelalis</i> . En todos los casos, seguimientos semanales de la presencia de larvas o daños en hojas y frutos.
------------------	--------------------------------------	--

**ANEXO IX**  
**DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN EL PROCEDIMIENTO**  
**DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.**

- CIF/NIF del solicitante
- CIF/NIF del representante legal
- Acreditación del representante legal
- CIF/NIF del tercero en caso de que se haya autorizado la firma a dicho tercero
- Documento de autorización en caso de que la solicitud la tenga que firmar un tercero
- Certificado bancario
- Documentación acreditativa del objeto social (Estatutos...)
- Certificado de estar al corriente en el pago en la Seguridad Social
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y del cónyuge, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 ó 037).
- Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas.
- Otra documentación acreditativa de los ingresos agrarios del solicitante.
- Documentación acreditativa de ingresos agrarios del solicitante que modifica la información fiscal proveniente de la AEAT.
- Documentación acreditativa de los ingresos obtenidos de la Integradora de Ganado.
- Documentación acreditativa de los ingresos obtenidos por indemnizaciones de Seguros Agrarios.
- Remuneraciones pagadas y declaradas de año anterior (incluidos impuestos y cotizaciones sociales relacionados con el empleo).
- Autorización a una Entidad Colaboradora para el acceso a los datos de sus solicitudes de la campaña anterior, y en su caso, para la firma y/o entrega en el Registro.
- Autorización a un solicitante para recuperar la solicitud y tipo de otro solicitante en caso de Cambio de titularidad.
- Autorización a un solicitante para recuperar los datos de la solicitud del mismo tipo de la campaña anterior de otro solicitante en caso de Subrogaciones/Cesiones de compromiso de PDR.
- Documento justificativo del régimen de tenencia de un recinto, para recintos nuevos a efectos declarativos.
- Croquis del recinto.
- Croquis de parcela de Concentración parcelaria.

## ANEXO X

### SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA PRESENTACIÓN DE CROQUIS

1. Cuando un recinto no se solicite en su totalidad. En este caso deberá de indicarse la parte del recinto que no se solicita y la causa por la que no se solicita con la siguiente codificación:

- a. Por no pertenecer a la explotación.
- b. Por ser una superficie improductiva.
- c. Por tener un cultivo diferente del amparado por la línea de ayuda.
- d. Por tener un uso SIGPAC diferente del resto del recinto.
- e. Otras causas (especificar)

2. Cuando sobre el mismo se efectúen inversiones no productivas por las que se solicite ayuda (Art.17.d R 1305/2013), debiendo indicarse en este caso la ubicación y el tipo de inversión, de acuerdo a la codificación existente en las bases reguladoras de estas ayudas.

3. Cuando sea necesario especificar áreas concretas de un recinto donde se cumplen aspectos concretos de un compromiso (ejemplo: zonas alimentación fauna, etc.), debiendo indicarse en este caso la ubicación y el tipo de actuación de acuerdo a la siguiente codificación:

- a. Zona de no pastoreo
- b. Zona de alimentación para aves esteparias
- c. Zona de alimentación de fauna en RN 2000
- d. Zona de implantación de setos en Lucha Biológica
- e. Otras especificar

4. Cuando determinada zona del recinto se utilice para el cumplimiento de alguno de los elementos especificados en el Capítulo 3, del Título III del R. 1307/2013. debiendo indicarse en este caso la ubicación y el tipo actuación de acuerdo a la codificación: de la solicitud única.

5. Cuando en la parcela existan alguno de los elementos definidos en la letra e) del artículo 2, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

**ANEXO XI****ZONAS RED NATURA 2000 Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS****1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

<b>ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS</b>
<b>Parques regionales</b>
1 Calnegre y Cabo Cope
2 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
3 Carrascoy y El Valle
4 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
5 Sierra de El Carche
6 Sierra de la Pila
7 Sierra Espuña
<b>Reserva natural</b>
8 Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa
<b>Paisajes protegidos</b>
9 Barrancos de Gebas
10 Cuatro Calas
11 Espacios abiertos e islas del Mar Menor
12 Humedal del Ajauque y Rambla Salada
13 Sierra de las Moreras

<b>ESPACIOS NATURALES</b>
14 Cañón de Almadenes
15 Islas e islotes del litoral mediterráneo
16 Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán
17 Cabezo Gordo
18 Saladares del Guadalentín
19 Sierra de Salinas

**2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000**

<b>LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC)</b>	
<b>LIC TERRESTRES</b>	
<b>Código</b>	<b>Nombre</b>
ES0000173	Sierra Espuña
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ES6200001	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
ES6200002	Carrascoy y El Valle
ES6200003	Sierra de la Pila
ES6200005	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
ES6200006	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
ES6200007	Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo
ES6200008	Sierra de Salinas
ES6200009	Sierra de El Carche
ES6200010	Cuatro Calas
ES6200011	Sierra de las Moreras
ES6200012	Calnegre
ES6200013	Cabezo Gordo
ES6200014	Saladares del Guadalentín
ES6200015	La Muela y Cabo Tiñoso
ES6200022	Sierra del Gigante
ES6200023	Sierra de la Tercia
ES6200024	Cabezo de Roldán
ES6200025	Sierra de la Fausilla
ES6200026	Sierra de Ricote-La Navela
ES6200027	Sierra de Abanilla
ES6200028	Río Chícamo
ES6200031	Cabo Cope
ES6200032	Minas de la Celia
ES6200033	Cueva de las Yeseras
ES6200034	Lomas del Buitre y Río Luchena
ES6200035	Sierra de Almenara
ES6200036	Sierra del Buey
ES6200037	Sierra del Serral
ES6200039	Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte
ES6200040	Cabezos del Pericón
ES6200042	Yesos de Ulea
ES6200044	Sierra de los Victorias
ES6200045	Río Mula y Pliego
ES6200046	Sierra de Enmedio
ES6200047	Sierra de la Torrecilla



<b>LIC MARINOS</b>	
ES6200029	Franja litoral sumergida de la Región de Murcia
ES6200030	Mar Menor
ES6200048	Medio Marino*

\*La gestión de este LIC corresponde al ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)

<b>ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC)</b>	
<b>Código</b>	<b>Nombre del LIC</b>
ES6200004	Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla
ES6200016	Revolcadores
ES6200017	Sierra de Villafuerte
ES6200018	Sierra de la Muela
ES6200019	Sierra del Gavilán
ES6200020	Casa Alta-Salinas
ES6200021	Sierra de Lavia
ES6200038	Cuerda de la Serrata
ES6200041	Rambla de la Rogativa
ES6200043	Río Quípar

<b>ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA)</b>	
<b>Código</b>	<b>Nombre</b>
ES0000173	Sierra Espuña
ES0000174	Sierra de la Pila
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ES0000195	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
ES0000196	Estepas de Yecla
ES0000199	Sierra de la Fausilla
ES0000200	Isla Grosa
ES0000256	Islas Hormigas
ES0000257	Sierras de Ricote y La Navela
ES0000259	Sierra de Mojantes
ES0000260	Mar Menor
ES0000261	Almenara-Moreras-Cabo Cope
ES0000262	Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla
ES0000263	Llano de las Cabras
ES0000264	La Muela-Cabo Tiñoso
ES0000265	Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitan
ES0000266	Sierra de Moratalla



ES0000267	Sierras de Burete, Lavia y Cambrón
ES0000268	Saladares del Guadalentín
ES0000269	Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona
ES0000270	Isla Cueva de Lobos
ES0000271	Isla de las Palomas
ES0000536	Lagunas de las Moreras
ES0000537	Lagunas de Campotéjar
ES0000507	Espacio marino de los Islotes Litorales de Murcia y Almería*
ES0000508	Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos*
*Declaradas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)	

### 3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

<p style="text-align: center;"><b>HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (RAMSAR)</b></p> <p><b>Mar Menor</b></p> <p><b>Lagunas de las Moreras</b></p> <p><b>Lagunas de Campotéjar</b></p>
--

<p style="text-align: center;"><b>ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DE IMPORTANCIA PARA EL MEDITERRÁNEO (ZEPIM)</b></p> <p><b>Área del Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia</b></p>
---



**ANEXO XII**  
**ZONAS DE MONTAÑA**

Caravaca de la Cruz

Moratalla

Lorca: Polígonos Catastrales

Del 1 al 35 y el 38

Del 191 al 251

Del 257 al 299

Del 319 al 322

Del 330 al 333 mas el 309 y el 328



## ANEXO XIII

### ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

Zonas con Limitaciones Naturales (Antiguas zonas desfavorecidas clasificadas por la Directiva 75/268/CEE:

Jumilla  
Yecla  
Abanilla  
Fortuna  
Bullas  
Cehegín  
Albudeite  
Mula  
Pliego  
Campos del Río

**ANEXO XIV**  
**COMPROMISOS LUCHA BIOTECNOLÓGICA**  
**ACTUACIONES GENERALES Y ACTUACIONES CONTRA PLAGAS**

**CULTIVO: PIMIENTO EN INVERNADERO**

**ACTUACIONES GENERALES**

<b>Desinfección y mejora de suelos mediante solarización o biosolarización</b>	Salvo en cultivos sin suelo, cubrir el terreno con una cubierta plástica transparente, que permanecerá durante un mínimo de 5 semanas, entre los meses de mayo y octubre. Incluye humedecer el terreno y, en el caso de biosolarización, incorporar materia orgánica en fresco.
<b>Desintensificación uso del suelo</b>	Mantener el terreno sin cultivo o con especies mejorantes (cereales o leguminosas) durante un período mínimo de 10 semanas al año (incluye también el tiempo de solarización).
<b>Reaprovechamiento restos vegetales</b>	A la finalización de las plantaciones: Retirar todos los elementos plásticos no fácilmente degradables, y triturar e incorporar los restos vegetales, biosolarizando a continuación. Como alternativa, retirar los restos vegetales para su compostaje y solarizar. En el caso de tomate, dadas las dificultades técnicas actuales para la incorporación de los restos de plantaciones o su compostaje, podrán ser retirados a un vertedero autorizado o destruidos, de acuerdo a la legislación vigente. Esta práctica podrá adoptarse también en otras especies, en plantaciones sin suelo.
<b>Incremento biodiversidad</b>	Establecimiento de setos en las explotaciones a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

**ACTUACIONES CONTRA PLAGAS**Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

<b>Control Biológico</b>	Obligatorio, introducción de <i>Amblyseius swirskii</i> , a una dosis mínima de 40 individuos/m <sup>2</sup> , y de <i>Orius laevigatus</i> , a una dosis mínima de 1,5 individuos/m <sup>2</sup> , repartidas entre una a tres introducciones. A partir de la aparición de las primeras flores, deben iniciarse las introducciones de <i>Amblyseius swirskii</i> . Ya con primeras flores y con temperaturas mínimas en la parcela superiores a 10°C, se realizarán las introducciones de <i>Orius laevigatus</i> .
<b>Control Tecnológico</b>	Colocar trampas adhesivas amarillas y azules, especialmente en las proximidades de las bandas, en el interior de los invernaderos. No colocar placas ni bandas adhesivas en los exteriores de los invernaderos. Estas placas deben quedar puestas con una antelación mínima a la plantación de 6 días y deben ser retiradas antes de iniciar la introducción de insectos beneficiosos. Mantener algunas placas amarillas y azules (3-4 por invernadero o hectárea) para realizar los conteos correspondientes. Mantener el cerramiento adecuado del invernadero, utilizando a ser posible mallas con densidades entre 6x9 y 10x10 hilos/cm <sup>2</sup> .
<b>Medidas culturales</b>	Al menos durante los 4 primeros meses desde el trasplante, arrancar las plantas afectadas por el virus del bronceado (TSWV) cuando se detecten los primeros síntomas, introduciéndolas en sacos o bolsas de plástico con el máximo cuidado para evitar, en la medida de lo posible, la dispersión de la plaga.
<b>Control Químico</b>	En el caso de detectarse niveles de trips importantes antes de haber iniciado las sueltas (más de un 10-15% de flores u hojas con presencia), realizar un tratamiento fitosanitario con alguno de los productos recomendados, respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo. Productos: Spinosad, aceite de parafina, azadiractina, lufenurón,

Plaga: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

<b>Control Biológico</b>	No hay alternativa viable de control dentro de esta opción.
<b>Control Tecnológico</b>	En el caso del taladro del maíz " <i>Ostrinia</i> o <i>Pyrausta nubilalis</i> ", control directo mediante la técnica de "confusión sexual". Densidades de entre 500 a 700 difusores de feromona sexual de la hembra por ha (al menos 1 difusor/20 m <sup>2</sup> ). Colocar los difusores hacia mediados de abril, ajustando dicha fecha a la climatología, características del invernadero y evolución de la plaga.
<b>Medidas culturales</b>	A lo largo de todo el ciclo de cultivo, evitar en lo posible, la entrada de polillas "adultos" desde el exterior de los invernaderos utilizando mallas adecuadas. Recolección y destrucción de todos los frutos que se vean con daños de orugas, triturándolos o chafándolos, nunca dejándolos tirados en el suelo.
<b>Control Químico</b>	Cuando se detecte la presencia o incrementos en la presencia de la plaga, en función de la especie, aplicación insecticida vía foliar, habitualmente en secuencias de dos a tres aplicaciones, según la especie de que se trate e intensidad de la plaga. Productos: Spinosad, azadiractina, clorantropiliprol, flubendiamida.

Plaga: **MOSCA BLANCA** (*Bemisia tabaci*)

<b>Control Biológico</b>	A partir de la aparición de las primeras flores es obligatorio la introducción de <i>Amblyseius swirskii</i> , a una dosis mínima de 40 individuos/m <sup>2</sup> .
<b>Control Tecnológico</b>	Colocar trampas adhesivas amarillas en las proximidades de las bandas, en el interior (trampas/ha). No colocar placas ni bandas adhesivas en los exteriores de los invernaderos. Estas trampas deben quedar puestas con una antelación mínima a la plantación de 6 días y deben ser retiradas antes de iniciar la introducción de insectos beneficiosos. Mantener algunas placas amarillas (3-4 por invernadero o hectárea) para realizar los conteos correspondientes.
<b>Medidas culturales</b>	Al menos hasta que haya una adecuada instalación de auxiliares, mantener los cerramientos de las naves con mallas densas y dobles puertas, que sirvan de barrera física adecuada a la plaga, teniendo en cuenta siempre la capacidad de ventilación del cultivo y los riesgos de enfermedades fúngicas y bacterianas.
<b>Control Químico</b>	<p>En el caso de poblaciones en aumento, incapaces de ser controladas por los auxiliares, aplicación insecticida vía goteo con productos autorizados expresamente para este uso y sólo hasta la tercera semana desde el trasplante, o bien aplicaciones foliares, con fenologías más avanzadas de la plantación, en los casos que se considere necesario.</p> <p>Productos: Tiametoxam, imidacloprid u oxamilo vía goteo, spiromesifen, aceite de parafina, jabones potásicos, <i>Beauveria bassiana</i>, <i>Verticilium lecanii</i>, azadiractina, pimetrozina, piriproxifen, spirotetramat. Las aplicaciones foliares contra moscas blancas deben utilizarse solo en condiciones muy excepcionales, ya que, difícilmente resuelven el problema y, en numerosas ocasiones, van a provocar desequilibrios más o menos importantes en la fauna auxiliar.</p>

Plaga: **ÁCAROS** (*Tetranychus urticae* y *Polyphagotarsonemus latus*)

<b>Control Biológico</b>	Introducciones de <i>Neoseiulus (Amblyseius) californicus</i> y <i>Phytoseiulus persimilis</i> , o bien de otros auxiliares, actuando básicamente sobre los primeros focos y zonas de mayor riesgo. Se pueden realizar, antes de que se detecte el problema, introducciones reiteradas a dosis bajas en parcelas donde se disponga de un buen conocimiento del momento de aparición. En el resto de casos, en el momento en que se encuentren los primeros focos.
<b>Control Tecnológico</b>	No hay alternativa de control dentro de esta opción.
<b>Medidas culturales</b>	Desde dos semanas antes de plantar hasta, al menos, los primeros 4 meses de plantación, medidas de higiene y de eliminación de la vegetación hospedante colindante a la parcela.
<b>Control Químico</b>	<p>Debido a que el crecimiento de la plaga suele ser exponencial con respecto a la instalación de sus depredadores, cuando se detecten poblaciones en aumento, difícilmente controlables por los auxiliares, en algunos momentos puede ser necesaria la aplicación de un acaricida específico.</p> <p>Productos: Oxamilo vía goteo, azufre en espolvoreo (efecto preventivo), fenbutaestan, spiromesifen, aceite de parafina, abamectina (solo en tratamientos localizados), respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.</p>

Plaga: **PULGONES** (*Myzus persicae*, *Aphis gossypii*, *Macrosiphum euphorbiae* y *Aulacorthum solani*)

<b>Control Biológico</b>	<p>En el momento en que se detecten las primeras presencias de pulgones, realizar introducciones de <i>Aphidius colemani</i> y/u otros parasitoides y depredadores, en función de las especies de pulgón y su evolución.</p> <p>Como alternativa, antes de que comiencen los ataques de pulgón sobre el cultivo, realizar siembras de cereal o utilizar “bankers o reservorios” comerciales, para multiplicar los auxiliares sobre estas plantas y sobre otras especies de pulgones de las que no sea hospedante el pimiento.</p>
<b>Control Tecnológico</b>	No hay alternativa de control dentro de esta opción.
<b>Medidas culturales</b>	Medidas de higiene y de eliminación de la vegetación hospedante colindante a la parcela desde, al menos, dos semanas antes del trasplante. Evitar, en la medida de lo posible, el exceso de abonado nitrogenado para reducir el vigor y receptividad de del cultivo.
<b>Control Químico</b>	<p>En el caso de focos o poblaciones en aumento, no controlables por los auxiliares, aplicación de aficidas localizados a dichos focos, cuando éstos están muy delimitados, o generales en el caso de que la presencia de la plaga sea más extensa.</p> <p>Productos: Imidacloprid, oxamilo y tiametoxan vía goteo durante las primeras semanas de cultivo. Azadiractina, spirotetramat, jabones potásicos, aceite de parafina o pimetrocina y pirimicarb como aficidas más específicos en tratamientos vía foliar localizados en focos o zonas más amplias, respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.</p>

### CULTIVO: PIMIENTO PARA PIMENTÓN ACTUACIONES GENERALES

<b>Desintensificación uso del suelo</b>	<p>No repetir con plantaciones de pimiento, ni de ninguna otra solanácea, en años consecutivos en el mismo terreno.</p> <p>Durante un período mínimo de 6 semanas, previas a la plantación, el terreno permanecerá en barbecho o con un cultivo de cereal o leguminosas.</p>
<b>Tratamientos de azufre</b>	Entre la 4ª y 10ª semana desde el trasplante, realizar, al menos, un espolvoreo de azufre, o dos de aplicaciones de un azufre mojable,
<b>Incremento biodiversidad</b>	Establecimiento de setos en las explotaciones, a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

**ACTUACIONES CONTRA PLAGAS**Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

<b>Control Biológico</b>	Control biológico de trips, favoreciendo la instalación natural de sus principales auxiliares y con introducciones desde insectarios, en los casos que se estime necesario, de <i>Amblyseius spp.</i> en plantel y de <i>Orius laevigatus</i> en plantación definitiva. Estos últimos se soltarán a partir del inicio de floración, a una dosis mínima de 7.000 individuos por hectárea, distribuyéndolos por las zonas de mayor riesgo de entrada de trips.
<b>Control Tecnológico</b>	No hay alternativas viables de control, dentro de esta opción, en plantaciones al aire libre.
<b>Medidas culturales</b>	Medidas de profilaxis: Cuando se detecten los primeros síntomas del virus del bronceado ( <i>TSWV</i> ), arranque de plantas afectadas, introduciéndolas en sacos o bolsas de plástico con el máximo cuidado para evitar, en la medida de lo posible, la dispersión de la plaga, manteniendo la vigilancia y arranques, al menos, durante los dos primeros meses desde el transplante.
<b>Control Químico</b>	Con poblaciones superiores a 2 trips/flor e insuficiente instalación de auxiliares, o con alta incidencia de <i>TSWV</i> cuando las poblaciones superen los 0,5 trips/flor, se permiten realizar aplicaciones vía foliar.
	Productos: Spinosad, aceite de parafina, azadiractina, con la máxima compatibilidad con los auxiliares, especialmente los <i>Orius</i> .

**CULTIVO: TOMATE EN INVERNADERO O MALLA**  
**ACTUACIONES GENERALES**

<b>Desinfección y mejora de suelos mediante solarización o biosolarización</b>	Salvo en cultivos sin suelo, cubrir el terreno con una cubierta plástica transparente, que permanecerá durante un mínimo de 5 semanas, entre los meses de mayo y octubre. Incluye humedecer el terreno y, en el caso de biosolarización, incorporar materia orgánica en fresco.
<b>Desintensificación uso del suelo</b>	Mantener el terreno sin cultivo o con especies mejorantes (cereales o leguminosas) durante un período mínimo de 10 semanas al año (incluye también el tiempo de solarización).
<b>Reaprovechamiento restos vegetales</b>	A la finalización de las plantaciones: Retirar todos los elementos plásticos no fácilmente degradables, y triturar e incorporar los restos vegetales, biosolarizando a continuación. Como alternativa, retirar los restos vegetales para su compostaje y solarizar. En el caso de tomate, dadas las dificultades técnicas actuales para la incorporación de los restos de plantaciones o su compostaje, podrán ser retirados a un vertedero autorizado o destruidos, de acuerdo a la legislación vigente. Esta práctica podrá adoptarse también en otras especies, en plantaciones sin suelo.
<b>Incremento biodiversidad</b>	Establecimiento de setos en las explotaciones a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

**ACTUACIONES CONTRA PLAGAS**Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

<b>Control Biológico</b>	No hay alternativa de control eficaz para este cultivo, dentro de esta opción.
<b>Control Tecnológico</b>	Protección física de las zonas de ventilación, con mallas densas y dobles puertas, siempre y cuando se permita un adecuado manejo de la temperatura y humedad dentro de la nave. Colocación de trampas cromotrópicas azules. Estas trampas deben quedar colocadas con una antelación mínima a la plantación de 6 días y permanecer en buenas condiciones durante al menos 6 semanas después del trasplante
<b>Medidas culturales</b>	Cuando se detecten los primeros síntomas de virus del bronceado (TSWV), arranque de las plantas afectadas durante, al menos, los 3 primeros meses desde el trasplante, introduciéndolas en sacos o bolsas de plástico con el máximo cuidado para evitar, en la medida de lo posible, la dispersión de la plaga.
<b>Control Químico</b>	En el caso de detectarse un incremento de poblaciones en el tercio inferior de la planta o en flor, o simplemente con detectar la presencia de mosca blanca en plantaciones con problemas de TSWV, realizar aplicaciones foliares. Durante las tres primeras semanas desde el trasplante, podrán realizarse aplicaciones vía goteo, con productos expresamente autorizados para este uso. Productos: Spinosad, aceite de parafina, azadiractina, lufenurón, oxamilo (goteo), respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo, especialmente los míridos.

Plaga: **POLILLA DEL TOMATE** (*Tuta absoluta*)

<b>Control Biológico</b>	<p>En plantaciones definitivas, entre la 2ª y 6ª semana después del trasplante, introducción de <i>Nesidiocoris tenuis</i>. Dosis 10.000-15.000 individuos/ha en dos sueltas, en dos semanas consecutivas conjuntamente con huevos de <i>Ephestia</i> para que se pueda alimentar.</p> <p>Como alternativa, introducciones de los míridos en la planta de semillero entre 5 y 7 días antes del trasplante, en cuyo caso podrán reducirse las dosis de 0,15 a 0,5 adultos de <i>Nesidiocoris</i> por planta, en plantaciones de primavera-inicio de verano y de finales de verano-otoño, respectivamente. En ambos casos, se suministrarán los huevos de <i>Ephestia</i> necesarios para conseguir una adecuada instalación.</p>
<b>Control Tecnológico</b>	<p>Colocación de trampas o bandas adhesivas, a las que se les puede añadir difusores de la feromona sexual de <i>Tuta</i>, a razón de 20-30 difusores/ha.</p> <p>Como alternativa, colocación de trampas de agua cebadas con la feromona sexual de la hembra, a razón de 20 a 40 por hectárea.</p> <p>Colocación de las trampas, mínimo 7 días antes del trasplante.</p> <p>Salvo las trampas de referencia y conteo, las trampas adhesivas deben retirarse una vez introducidos los auxiliares y, en el caso de azules, antes de colocar las primeras colmenas de abejorros.</p> <p>En el caso de las trampas de agua, mantenerlas en buenas condiciones, al menos, durante los tres primeros meses desde del trasplante.</p> <p>Verificar los cerramientos, sellando todos los posibles huecos, por muy pequeños que parezcan, para evitar la entrada de <i>Tuta</i> y otras plagas.</p> <p>Uso de mallas adecuadas (densidades mínimas de 9x6 hilos/cm<sup>2</sup>) para evitar la entrada de <i>Tuta</i> y otros lepidópteros.</p>
<b>Medidas culturales</b>	<p>Mientras las condiciones ambientales y de cultivo lo permitan, recolección y destrucción de todos los frutos que se vean con daños de orugas, triturándolos o chafándolos, nunca dejándolos tirados en el suelo.</p>
<b>Control Químico</b>	<p>Con niveles de capturas en trampas indicadoras superiores a los 30 individuos semanales o presencia de puestas y/o galerías activas (con larva viva), aplicación insecticidas vía foliar, con preferencia a los formulados a base de Bacillus.</p> <p>Productos: Spinosad, <i>Bacillus thuringiensis</i>, azadiractina, flubendiamidam, rynaxypyr, azufre (mojable y en polvo), respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo, especialmente los míridos.</p>

Plaga: **MOSCAS BLANCAS** (*Bemisia tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*)

<b>Control Biológico</b>	Realizar las introducciones de manera preventiva o en el momento que se detecte la presencia de la plaga. Las introducciones de míridos especificadas para <i>Tuta</i> , pueden ser igualmente eficaces contra moscas blancas. En algunos casos, puede ser recomendable la introducción de parasitoides específicos, entre los que se encuentran diversas especies de <i>Eretmocerus</i> y de <i>Encarsia</i> .
<b>Control Tecnológico</b>	Colocación de trampas adhesivas amarillas mínimo 7 días antes del trasplante. Salvo las trampas de referencia y conteo, las trampas adhesivas deben retirarse una vez introducidos los auxiliares.
<b>Medidas culturales</b>	Medidas de higiene antes de plantar.
<b>Control Químico</b>	<p>En el caso de poblaciones en aumento, incapaces de ser controladas por los auxiliares, aplicación insecticida vía goteo, con productos autorizados expresamente para este uso y sólo hasta la tercera semana desde el trasplante, o bien aplicaciones foliares, con fenologías más avanzadas de la plantación, en los casos que se considere necesario.</p> <p>Productos: Imidacloprid y tiametoxan vía goteo, Aceites de parafina, <i>Beauveria Bassiana</i>, <i>Verticillium lecanii</i>, azadiractina, piriproxifen, pimetrocina, piridaben, tiacloprid, acetamiprid, spiromesifen, sales potásicas de ácidos grasos vegetales, spirotetramat, utilizando aquellos que tengan la máxima compatibilidad con los auxiliares y priorizando los productos biológicos expresamente registrados para este uso.</p>

### CULTIVO: ALMENDRO

#### ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

Plaga: **ANARSIA** (*anarsia lineatella*), **ORUGUETA DEL ALMENDRO** (*aglaope infausta*) y **ORUGA VERDE** (*orthosia cerasi* o *stabilis*).

<b>Control biológico</b>	No existen alternativas para el control de la plaga en este sistema
<b>Control tecnológico</b>	No existen alternativas para el control de la plaga en este sistema
<b>Medidas culturales</b>	

<b>Control químico (productos Permitidos)</b>	Realizar dos tratamientos fitosanitarios para el control de estas 3 plagas, con <i>b. Thuringiensis</i> por su acción contra larvas en los primeros estados larvarios y por el escalonamiento de las salidas de las larvas invernantes, sustituyendo un único tratamiento con piretrinas químicas.
	<b>Productos:</b> <i>bacillus thuringiensis</i> .

Plaga: **GUSANO CABEZUDO** (*capnodis tenebrionis*)

<b>Control biológico</b>	No existen alternativas para el control de la plaga en este sistema.
<b>Control tecnológico</b>	No existen alternativas para el control de la plaga en este sistema.
<b>Medidas culturales</b>	Una forma de intentar controlar esta plaga es mediante la realización de dos laboreos durante el período de puesta que va desde el mes de mayo hasta el de septiembre (uno en mayo y otro en septiembre), acercándonos lo máximo posible a los troncos de los almendros, ya que este es el lugar donde el gusano cabezudo realiza las puestas. Con esta práctica biotecnológica, reducimos la realización de un tratamiento químico durante ese período para el control del gusano cabezudo.
	Realización de podas anuales entre principio de octubre y final de febrero. Actualmente se realiza la poda de los almendros cada 2 años. Al realizar la poda de invierno todos los años eliminamos el material vegetal con restos de plagas y enfermedades, lo que va a afectar de forma positiva al cultivo del almendro. La poda anual de los almendros provoca un crecimiento más equilibrado mejorando la respuesta del árbol ante períodos de sequía.
<b>Control químico (productos permitidos)</b>	El control de esta plaga con medios químicos es muy difícil, por la amplitud de su período de puesta y el hecho de que estas se realizan en el suelo, con lo que todavía se hace más difícil su control.

### CULTIVO: CÍTRICOS ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

Plaga: **PIOJO BLANCO** (*Aspidiotus nerii*) y **PIOJO ROJO DE CALIFORNIA** (*Aonidiella aurantii*)

<b>Control biológico</b>	Sueltas fraccionadas y escalonadas de 20.000-25.000 adultos de <i>Aphytis melinus</i> por suelta y hectárea, hasta conseguir una cantidad total de 200.000-250.000 individuos por hectárea y campaña, siguiendo en todo caso, las recomendaciones del proveedor de los insectos.
	Iniciar las sueltas a finales de marzo, y espaciarlas 15 días al menos. En caso de que se haga una aplicación contra la 1ª generación de la plaga, saltar una suelta para dejar al menos 20 días entre el tratamiento y la siguiente suelta
<b>Medidas culturales</b>	Labores de poda que aireen el interior del árbol y faciliten el acceso de los posibles tratamientos que se hayan de hacer. Realizar la labor de poda al menos cada dos años (todos los años si económicamente es viable) y siempre que sea posible, antes de un tratamiento (de invierno preferentemente).

<b>Control químico (productos permitidos)</b>	<p>A la salida del invierno hacer un tratamiento con aceite parafínico. El tratamiento a la salida del invierno se llevará a cabo en los meses previstos (enero-febrero-marzo), evitando períodos de lluvia o bajas temperaturas que puedan causar heladas.</p> <p>Si los umbrales aconsejan tratar en 1ª generación (hasta o más de un 7% de frutos afectados en la cosecha del año anterior) aplicar en esa generación, aceite parafínico (si -7% de daño) o un insecticida específico (si +7%). El tratamiento de la 1ª generación deberá tener siempre en cuenta el máximo de población sensible (L1+L2) de la plaga y la evolución de la estrella sobre el fruto, para realizarlo siempre antes de que ésta cierre completamente.</p> <p>Si hay que tratar en 2ª generación (más de 10% de frutos con daño), aplicar aceite parafínico. El tratamiento de la 2ª generación se hará siempre al máximo de formas sensibles (L1+L2) de la plaga.</p> <p>Si en el momento de la cosecha se alcanza el umbral de más de 10% de frutos con daño, se puede realizar un tratamiento de invierno a base de aceite parafínico.</p> <p>El tratamiento de invierno puede ser sustituido por el previsto a la salida del invierno (meses de enero a marzo).</p>
	<p><b>Productos:</b> Aceite parafínico 73, 79, 83 y 85%, Clorpirifos 25, 48 y 75%, Piriproxifen 10% y Spirotetramat 15%</p>

Plaga: **PIOJO BLANCO** (*Aspidiotus nerii*)

<b>Control tecnológico</b>	No hay alternativa de control dentro de esta opción
----------------------------	---

Plaga: **PIOJO ROJO DE CALIFORNIA** (*Aonidiella aurantii*)

<b>Control tecnológico</b>	<p>Colocar 500 difusores por hectárea distribuidos homogéneamente en toda la superficie, siguiendo las instrucciones que figuren en la etiqueta.</p> <p>Los difusores deberán quedar colocados en campo antes de final de marzo, salvo que se dispongan de datos de vuelo de la parcela que aconsejen realizar la colocación en otra fecha concreta.</p>
----------------------------	--

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

<b>Control biológico</b>	No hay opciones para este método de control en el cultivo.
--------------------------	--

<b>Control tecnológico</b>	<p>Instalar mosqueros del sistema de Captura Masiva con cebo sólido (a razón de 50-70/ ha) o líquido (a razón de 100-120/ha) o trampas del sistema de Atraer y Matar (a razón de 50-70/ha), distribuidas homogéneamente en la parcela. La opción de dosis más alta se reservará para parcelas o partes de estas que tengan un mayor riesgo de la plaga.</p> <p>Colocar las trampas al menos 3 meses antes de la fecha prevista para el inicio de recolección.</p>
<b>Medidas culturales</b>	<p>Control de la plaga en árboles hospedantes singulares que pueda haber en la parcela o sus bordes (árboles diana) durante el período de presencia de fruta en estos. Evitar que haya fruta picada en los árboles o en el suelo, que sirva de reservorio para la plaga.</p>
<b>Control Químico</b> <b>(productos permitidos)</b>	<p>Aplicación insecticida en forma de pulverización cebo dirigida a la cara del medio día del árbol o a las copas, según el producto elegido (seguir recomendación en las etiquetas).</p> <p>En el período comprendido desde inicio de viraje de color hasta inicio de recolección, se puede tratar si se supera el umbral de 1 mosca por mosquero y día en los controles semanales de ese período.</p>
	<p><b>Productos:</b> Etofenprox 30%, Fosmet 20% y 50% (solo en naranjo), Lambda cihalotrin 1,5%, Proteína hidrolizada 30% y 36% y Spinosad 0,024%</p>

**CULTIVO: FRUTALES (ALBARICOQUERO, CIRUELO, MELOCOTONERO Y NECTARINO)  
ACTUACIONES CONTRA PLAGAS**

Plaga: **ANARSIA** (*Anarsia lineatella*)

<b>Control biológico</b>	<p>No hay opciones para este método de control en el cultivo</p>
<b>Control tecnológico</b>	<p>A razón de unos 500 difusores por hectárea (según casa comercial), distribuyéndolos uniformemente en la parcela. En el caso de los bordes se reforzará con algunos difusores para disminuir los daños por adultos que vengan de otras parcelas. Las <b>dimensiones de las parcelas no debe ser inferior a 4-5 ha</b></p>
<b>Medidas culturales</b>	<p>Eliminación de brotes afectados en poda de invierno. En la recolección de la fruta destrucción de los frutos atacados por larvas.</p>
<b>Control químico (productos permitidos)</b>	<p>El tratamiento de invierno preflorales con aceite parafínico más fosforados disminuyen la incidencia de la plaga. En parada invernal, realizar tratamiento con aceite parafínico más fosforado si se observaron árboles con brotes dañados de la última generación del año anterior. Tratar según capturas semanales en trampas sexuales. En vegetación, tratar según muestreos realizados en brotes y frutos. Efectuar las aplicaciones en pulverización y siguiendo instrucciones de etiqueta del producto seleccionado.</p> <p>Al superar 3% de brotes atacados. Al superar el 1% de frutos atacados. A partir de capturas de 25 adultos semana en trampas con feromona sexual.</p>

<p><b>Productos:</b> Autorizados en la norma de PI</p> <p><b>Albaricoquero:</b> Alfacipermetrin, Bacillus thuringiensis, Betaciflutrin, Ciflutrin, Deltametrin, Deltametrin + Tiaclopid, Etofenprox, Esfenvalerato, Indoxacarb, Lambda cihalotrin, Spinosad, Zeta-cipermetrin.</p> <p><b>Melocotonero y nectarino:</b> Alfa cipermetrin, Bacillus thuringiensis, Betaciflutrin, Ciflutrin, Clorantraniliprol, Clorpirifos, Deltametrin, Deltametrin + Tiaclopid, , Etofenprox, Fosmet, Indoxacarb, Lambda cihalotrin, Metoxifenocida, Spinosad, Tiaclopid, Zeta-cipermetrin,</p> <p><b>Ciruelo:</b> Alfa cipermetrin, Bacillus thuringiensis, Betaciflutrin, Ciflutrin, Clorantraniliprol, Clorpirifos, Deltametrin, Fenoxicarb, Lambda cihalotrin, Zeta-cipermetrin.</p>
---

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

<b>Control biológico</b>	No hay opciones para este método de control en el cultivo.
<b>Control tecnológico</b>	Colocar en la parcela mosqueros con atrayentes alimenticios o sistemas de Atraer y matar, según dosis comercial dada por el fabricante.  Colocar los difusores en la parcela un mes y medio antes de la recolección.
<b>Medidas culturales</b>	Eliminación de frutos atacados con las larvas en cada una de las recolecciones de la parcela.  Después de cada recolección eliminar fruta atacada y también eliminar la fruta del suelo de la parcela
<b>Control Químico</b> <b>(productos permitidos)</b>	En los conteos realizados al observar 1% de frutos picados con larvas, efectuar las aplicaciones en pulverización cebo y calles alternas, siguiendo las instrucciones de etiqueta del producto seleccionado.  Al superar los 3 capturas/mosqueros y día en los mosqueros que se utilicen para el seguimiento, tratar cuando se superen 1% de fruta con larvas.  Unos 15 días después de la recolección realizar un tratamiento para eliminar la plaga que quedó en la parcela.
	<p><b>Productos:</b>(Autorizados en la norma PI)</p> <p><b>Albaricoquero:</b> Betaciflutrin, Deltametrin, Etofenprox, Deltametrin + Tiaclopid, Lambda-cihalotrin, Lufenuron (quimioesterilización), Proteínas hidrolizadas.</p> <p><b>Melocotonero y nectarino:</b> 1,4-diaminobutano + acetato amónico +</p>

trimetilamina clorhidrato, Betaciflutrin, Ciflutrin, Deltametrin, Deltametrin + Tiacloprid, Etofenprox, Fosmet, Lambda cihalotrin, Lufenuron (quimioesterilización), Metil clorpirifos, Proteínas hidrolizadas, Spinosad.

**Ciruelo:** Betaciflutrin, Deltametrin, Lambda-cihalotrin, Lufenuron (quimioesterilización), Proteínas hidrolizadas, Spinosad.

### CULTIVO: UVA DE MESA ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

Plaga: **MELAZO** (*Planococcus ficus*, *Planococcus citri*)

<b>Control biológico</b>	<p>Iniciar sueltas fraccionadas de 3.500-4.000 pupas o adultos/Ha de <i>Anagyrus pseudococci</i> a primeros de abril y repetir cada 15 días (800-1.000 individuos por suelta y Ha.), según recomendaciones del proveedor</p> <p>Si en junio se detectan niveles superiores al 5% de racimos con daño, efectuar las sueltas adicionales de <i>Cryptolaemus montrouzieri</i> distribuidas en 2-3 sueltas, espaciadas 15 días.</p>
<b>Control tecnológico</b>	<p>Colocar en campo a primeros de abril, difusores de feromona para confusión sexual de melazo, a la dosis de 620 difusores/Ha, ubicándolos en el centro de la parra, sobre un cruce de alambres y en zona que se sombree rápidamente con la vegetación. Se procurará una distribución lo más homogénea posible.</p>
<b>Medidas culturales</b>	<p>Descortezado de troncos y brazos previo al tratamiento de invierno, sobre las parras que muestren síntomas evidentes de la plaga (manchas de melaza en corteza en tronco y brazos).</p> <p>Control de hormigas realizando labores para destruir los hormigueros o utilizando cebos caseros a base de harina, azúcar, levadura y agua, que se colocarán en la cruz de las parras, una semana antes de realizar una suelta de auxiliares.</p>
<b>Control químico (productos permitidos)</b>	<p>En parada invernal, realizar tratamiento a la madera si se detectan parras con presencia de la plaga, mojando toda la superficie de ésta en tronco y brazos. En vegetación, si el % de frutos con daños aumenta a partir de junio de forma continua, efectuar una aplicación siguiendo instrucciones en etiqueta del producto seleccionado</p> <p>El tratamiento de invierno se efectuará antes del inicio de brotación.</p> <p>En el caso de variedades tempranas y media estación, es recomendable esperar a realizar el tratamiento en vegetación una vez finalizada la cosecha.</p> <p>En el caso de variedades tardías, se puede efectuar antes de esta, respetando en todo caso los plazos de seguridad y LMR del producto seleccionado</p> <p><b>Productos:</b> Clorpirifos 48%, Metil clorpirifos 22,4% y Spirotetramat 15%</p>

Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

<b>Control biológico</b>	No existen alternativas para el control de la plaga en este sistema.
<b>Control tecnológico</b>	<b>Etapa de floración:</b> Instalar 1 placa azul engomada de 20x40 por parra, insertada en un tubo o soporte de PVC de entre 1,20 y 1,50 mts de altura, y este fijarlo a los postes del emparrado por medio de cinta o bridas, de manera que se asegure la presencia de las placas por encima del emparrado.
	En 100 de las placas por hectárea, colocar un difusor de feromona de agregación de trips, insertados en la placa en un orificio preparado al efecto, distribuyéndolos homogéneamente en el conjunto de la parcela.
<b>Medidas culturales</b>	<b>Etapa de floración:</b> Desde la salida invernal y hasta el final del período de floración, mantener una franja de terreno entre líneas de cultivo, con presencia de adventicias espontáneas o sembradas artificialmente, para que sus flores sirvan de hospedantes a los trips durante la floración de la vid, una vez alcanzado el tamaño guisante en las bayas, la cubierta vegetal puede ser eliminada o mantenida activa, según el criterio técnico.
<b>Control químico</b>  <b>(productos permitidos)</b>	<b>Etapa de floración:</b> No tratar antes de que comience la floración. Si ha comenzado, esperar a que se alcance el umbral de 0,3 formas móviles por racimo. Un máximo de una aplicación en floración por campaña. En casos de variedades reflorecientes o floración muy larga, se podrá efectuar una segunda aplicación si se supera el umbral transcurridos al menos 7 días de la primera.
	<b>Etapa de madurez</b> Tratar cuando se alcance el umbral de 2% de racimos con presencia de trips. Máximo una aplicación en envero-madurez por campaña, utilizando preferentemente spinosad. Tener en cuenta los plazos de seguridad
	<b>Productos:</b> Acrinatrin 7,5%, Metil clorpirifos 22,4% y Spinosad 48%

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

<b>Control biológico</b>	No hay opciones para este método de control en el cultivo.
<b>Control tecnológico</b>	Instalar trampas al menos 2,5 meses antes del inicio de envero o madurez de la fruta, del sistema de Atraer y Matar a razón de 50-70 por hectárea, distribuidas homogéneamente en la parcela. La opción de 70 se reservará para parcelas o partes de estas que tengan un mayor riesgo de la plaga.
<b>Medidas culturales</b>	Control de la plaga en árboles hospedantes singulares que pueda haber en la parcela o sus bordes (árboles diana) durante el período de presencia de fruta en estos. Evitar que haya fruta picada en los árboles o en el suelo, que sirva de reservorio para la plaga.
<b>Control Químico</b>	No hay productos autorizados para este uso en el cultivo.

Plaga: **POLILLA DEL RACIMO** (*Lobesia botrana*)

<b>Control tecnológico</b>	Colocar en campo los difusores de feromona para la confusión sexual de polilla del racimo, a la dosis de 350 o 500 difusores/Ha, según dosis e instrucciones de la etiqueta del producto seleccionado. Colocar los difusores en campo al menos una semana antes del inicio de vuelo de la 1ª generación, siguiendo las instrucciones del fabricante en cuanto a la distribución y refuerzo de las zonas perimetrales
<b>Medidas culturales</b>	Deshojado, destallado y descuelgue de racimos. Estas labores culturales deberían hacerse al principio de la floración y cuando los racimos tengan las bayas en tamaño guisante, coincidiendo con el inicio de la 1ª y 2ª generación respectivamente, con el fin de dejar los racimos lo más accesibles y ventilados posible
<b>Control Químico (productos permitidos)</b>	En 1ª generación, los primeros años de utilizar la confusión sexual, y si la población de polilla es elevada, pueden hacerse hasta 2 aplicaciones insecticidas para ayudar a bajar tales poblaciones, con el fin de optimizar la acción de la técnica de confusión sexual. En 2ª y demás generaciones, si se detectan problemas localizados de la plaga en zonas de borde o en el conjunto de la parcela, se pueden hacer hasta 2 aplicaciones por generación. En 1ª gen., según el producto elegido, tratar al inicio de vuelo, inicio de puesta o inicio de eclosión. En 2ª y demás generaciones, elegir siempre formulados a base de <i>Bacillus thuringiensis</i> para realizar las aplicaciones justificadas y aplicar la primera siempre de acuerdo con el tipo de producto y el estado evolutivo de la plaga, al inicio de eclosión y si es necesaria una segunda, repetir a los 10-12 días. <b>Productos:</b> 1ª gen.: clorantraniliprole (ip-ie), clorpirifos (*) (ie), emamectina (ie), indoxacarb (iv-ie), metoxifenocida (ie), spinosad (ie), tebufenocida (ie). 2ª gen.: <i>Bacillus thuringiensis</i> (ie)

**CULTIVO: UVA DE VINIFICACIÓN  
ACTUACIONES CONTRA PLAGAS**Plaga: **POLILLA DEL RACIMO** (Hilandero) (*Lobesia botrana*)

<b>Control tecnológico</b>	Colocar en campo los difusores de feromona para la confusión sexual de polilla del racimo, a la dosis de 350 o 500 difusores/Ha, según dosis e instrucciones de la etiqueta del producto seleccionado. Colocar los difusores en campo al menos una semana antes del inicio de vuelo de la 1ª generación, siguiendo las instrucciones del fabricante en cuanto a la distribución y refuerzo de las zonas perimetrales
----------------------------	---

<b>Control químico (productos permitidos)</b>	<p>En 1ª generación, los primeros años de utilizar la confusión sexual, y si la población de polilla es elevada, pueden hacerse 1 aplicación insecticida para ayudar a bajar tales poblaciones, con el fin de optimizar la acción de la técnica de confusión sexual.</p> <p>En 2ª generación, si se detectan problemas localizados de la plaga en zonas de borde o en el conjunto de la parcela, se pueden hacer 1 aplicación para esa generación</p> <p>En 1ª gen., según el producto elegido, tratar al inicio de vuelo, inicio de puesta o inicio de eclosión.</p> <p>En 2ª generación, elegir siempre formulados a base de <i>Bacillus thuringiensis</i> para realizar la aplicación justificada y aplicar siempre de acuerdo con el tipo de producto y el estado evolutivo de la plaga, al inicio de eclosión</p>
	<p><b>Productos:</b> 1ª gen.: clorraniliprole (ip-ie), clorpirifos (*) (ie), emamectina (ie), indoxacarb (iv-ie), metoxifenocide (ie), tebufenocide (ie).</p> <p>2ª gen.: <i>Bacillus thuringiensis</i> (ie)</p>

### CULTIVO: COLES, COLIFLORES Y BRÓCULI ACTUACIONES GENERALES

<b>Desintensificación del uso del suelo</b>	Realizar un solo ciclo de plantación de brassicas por año. Durante un período mínimo de 4 semanas, previas a la plantación, el terreno permanecerá en barbecho o con un cultivo de cereal o leguminosas. Mantener un período mínimo anual de 12 semanas con el terreno en barbecho o con cultivos de cereal o leguminosas.
<b>Incremento biodiversidad</b>	Establecimiento de setos en las explotaciones, a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

### ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

Plaga: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

<b>Control Biológico</b>	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción.
<b>Control Tecnológico</b>	No hay alternativas específicas actualmente registradas para esta opción.
<b>Medidas culturales</b>	

<b>Control Químico</b>	Con presencia de daños y orugas, o de nuevas puestas, o por indicación de riesgo en las curvas de vuelo, se pueden iniciar los tratamientos insecticidas. En plantaciones jóvenes, y especialmente en otoño, dar preferencia a los insecticidas biológicos, al igual que en fases próximas a recolección. Prestar especial atención en plantaciones de menos de 3-4 semanas y a partir del inicio de formación de la pella.
	Productos: Bacillus thuringiensis, azadiractina, indoxacarb, etofenprox, lambda-cihalotrín, deltametrín, beta-ciflutrin, ciflutrin, alfa-cipermetrín, cipermetrina, zeta cipermetrín, emamectina, metaflumizona, spinosad (sólo en brócoli), respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.

Plaga: **PULGONES**

<b>Control Biológico</b>	Evitar tratamientos con productos fitosanitarios que puedan dificultar la instalación natural de auxiliares.
<b>Control Tecnológico</b>	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción.
<b>Medidas culturales</b>	Favorecer las zonas de vegetación que pudieran actuar de reservorios de auxiliares. Limitar los excesos de vigor del cultivo para no favorecer la multiplicación de los pulgones.
<b>Control Químico</b>	A partir del inicio de formación de la inflorescencia, en el caso de <i>Brevicoryne brassicae</i> , tratar al detectar la simple presencia de individuos. En fases anteriores la tolerancia es muy superior, dando un tratamiento químico, si fuera necesario, a inicio de formación de la inflorescencia. Para otras especies, mantener una especial vigilancia durante las primeras fases de desarrollo del cultivo. Realizar los tratamientos, dirigidos a los primeros focos o a toda la plantación, según los casos. En plantaciones de menos de tres semanas desde el transplante, con riego localizado lo suficientemente homogéneo, las aplicaciones a través del propio sistema de riego, con productos autorizados para este uso, puede llegar a controlar los pulgones, sin afectar a la mayoría de los auxiliares.
	Productos: Pirimicarb, tiametoxam (solo en brócoli), imidacloprid (puede usarse vía goteo), etofenprox, azadiractina, lambda-cihalotrín, deltametrín, alfa-cipermetrín, cipermetrina, zeta cipermetrín, piretrinas naturales, spirotetramat, respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.

**CULTIVO: LECHUGA Y OTRAS HORTALIZAS DE HOJA****ACTUACIONES GENERALES**

<b>PRÁCTICA</b>	<b>ACTUACIONES OBLIGATORIAS</b>
<b>Desintensificación</b>	Realizar un solo ciclo de plantación de hortalizas de hoja por

<b>uso del suelo</b>	año, excepto para ciclos cortos, de menos de 10 semanas, que podrá establecerse un doble ciclo. Durante un período mínimo de 4 semanas, previas a la plantación, el terreno permanecerá en barbecho o con un cultivo de cereal o leguminosas (excepto entre dobles ciclos, que podrá ser de 2 semanas). Mantener un período mínimo anual de 12 semanas con el terreno en barbecho o con cultivos de cereal o leguminosas.
<b>Problemas fitosanitarios de suelo</b>	En el caso de detectarse en la parcela <i>Sclerotinia</i> u otros problemas de suelo, se optará por realizar una solarización, biosolarización o la aplicación de microorganismos antagonistas de estas enfermedades, entre ciclos de plantación.
<b>Incremento biodiversidad</b>	Establecimiento de setos en las explotaciones, a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

### CULTIVO: MELÓN Y SANDÍA

#### ACTUACIONES GENERALES

#### Desintensificación uso del suelo

No plantar melones tipo “tendral, piel de sapo y amarillos”, ni sandías sin injertar, en parcelas en las que el año anterior hubiera habido un cultivo de cualquier cucurbitácea. Durante un período mínimo de 6 semanas, previas a la plantación, el terreno permanecerá en barbecho o con un cultivo de cereal o leguminosas. Mantener un período mínimo al año de 12 semanas con el terreno en barbecho o con cultivos de cereal o leguminosas.

#### Tratamientos de azufre

En el caso de plantaciones de melón, realizar un mínimo de 3 espolvoreos de azufre a lo largo de su ciclo.

#### Incremento biodiversidad

Establecimiento de setos en las explotaciones, a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

#### ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

Plaga: **PULGONES**

<b>Control Biológico</b>	Favorecer la instalación de enemigos naturales (parasitoides y depredadores). También podrán realizarse introducciones desde insectarios de <i>Aphidius spp.</i> , <i>Aphidoletes aphidimyza</i> , <i>Adalia bipunctata</i> , <i>Aphelinus spp.</i> u otros artrópodos beneficiosos desde el inicio de la plantación.
<b>Control Tecnológico</b>	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción, en plantaciones al aire libre. En el caso de invernadero, son válidas las mismas indicaciones realizadas sobre moscas blancas, en relación a las barreras físicas.
<b>Medidas culturales</b>	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción, en plantaciones al aire libre.

<b>Control Químico</b>	<p>Si el nivel de auxiliares es bajo, tratamientos localizados sobre los primeros focos. Si los focos están muy generalizados, se permite la realización de tratamientos aficidas a toda la parcela, utilizando los productos más compatibles con los auxiliares. En plantaciones muy jóvenes, puede ser eficaz la aplicación, a través del riego, de aficidas registrados para este tipo de uso.</p>
	<p>Productos: Pirimicarb, azadiractina, tiametoxam (vía goteo), imidacloprid (vía goteo), flonicamid, aceite de parafina, pimetrozina, spirotetramat, respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.</p>

Plaga: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

<b>Control Biológico</b>	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción.
<b>Control Tecnológico</b>	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción en plantaciones al aire libre. En invernadero, barreras físicas, con mallas adecuadas y dobles puertas.
<b>Medidas culturales</b>	En el caso de <i>Spodoptera exigua</i> , hay que tener un especial cuidado cuando se arrancan las hierbas de la parcela, ya que las orugas pueden pasarse de los cenizos, bledos u otras hierbas, a las plantas cultivadas.
<b>Control Químico</b>	<p>Con presencia de daños y orugas, o de nuevas puestas, o por indicación de riesgo en las curvas de vuelo, se pueden iniciar los tratamientos insecticidas. El control de estas plagas debe iniciarse con insecticidas biológicos, pudiendo incluir algún tratamiento cebo.</p>
	<p>Bacillus thuringiensis, clorpirifos (solo tratamientos cebo), flubendiamida (solo en invernaderos), spinosad (solo sandía), indoxacarb, lufenuron, emamectina, respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.</p>

**ANEXO XV****DATOS QUE DEBERA DE CONTENER LA SOLICITUD DE CONCESIÓN**

- Datos del solicitante
- Datos del representante
- Dirección a efectos de notificaciones
- Datos identificativos del director técnico de la explotación
- Descripción de todas las parcelas de la explotación de acuerdo a la identificación SIGPAC y al menos con los siguientes datos:
  - Descripción de cada recinto SIGPAC (Provincia, Municipio, Polígono, Parcela, Recinto, sistema de explotación)
  - Cultivo, identificado por el código de producto y variedad establecidos en el Anexo XVI.
  - Superficie ocupada por el cultivo

Todos los datos anteriores se declararan con el contenido mínimo y de acuerdo a lo establecido en el Anexo VII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

**Otros contenidos de la solicitud:****EXPONE:**

- Que conoce la normativa publicada por la Unión Europea, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la solicitud, gestión y control de la o las líneas de ayudas que solicita.

**SE COMPROMETE A:**

- Cumplir, en los recintos objeto de ayuda, los compromisos fijados para las ayudas solicitadas según sus bases reguladoras, establecidas mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Agua.
- Cumplir, en la totalidad de la explotación, los requisitos de condicionalidad establecidos en los artículos 93 y 94 y en el Anexo II del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que serán los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos y en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- Cumplir el resto de obligaciones establecidas en las bases reguladoras.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:**

- Todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación aportada son ciertos.
- Ni el/la solicitante, ni su cónyuge (en caso de gananciales) han solicitado o perciben otras ayudas incompatibles para la misma superficie.
- No está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13, apdos.2 y, en su caso, 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SOLICITA:**

1. Le sea concedida la ayuda solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural FEADER de la Región de Murcia, el Reglamento (CE) n.º 1305/2013, la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y demás normativa vigente, y de acuerdo con la relación de los recintos, superficie y cultivos indicados en la/s hoja/s anexas a esta solicitud.

2. Al haber solicitado dos o más ayudas compatibles y teniendo en cuenta que será necesario efectuar un ajuste de las primas a los efectos de no superar los límites establecidos en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, solicito que este ajuste se me efectúe conforme al siguiente orden de priorización:

- 1º. \_\_\_\_\_
- 2º. \_\_\_\_\_
- 3º. \_\_\_\_\_
- 4º. \_\_\_\_\_
- 5º. \_\_\_\_\_
- 6º. \_\_\_\_\_

3. Que le sea concedida la prima complementaria en la línea de ayuda para la Protección de las aves esteparias por el cumplir el compromiso adicional de:

- No pastoreo en la totalidad de la explotación.
- Siembra de leguminosas en la superficie destinada al barbecho.  
Superficie de barbecho sembrada de leguminosas: \_\_\_\_\_ has.

Deniego mi consentimiento para la obtención por medios telemáticos de (márquese cuando proceda):

- Los datos de identidad propios;
- Los datos de identidad del representante;
- Los datos de identidad de los miembros de la comunidad de bienes o sociedad civil sin personalidad;
- Estar al corriente de pagos con la AEAT / Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para solicitar ayudas y subvenciones
- Estar al corriente de pagos con la TGSS
- Residencia en Instituto Nacional de Estadística
- Identidad en Dirección General de la Policía
- El Registro de Explotaciones Agrarias
- Afiliación y alta en la TGSS
- Datos fiscales AEAT
- Autorizo a acceder a datos de la AEAT / Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Deniego el acceso a datos de la AEAT / Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Notificar al registro de explotaciones agrarias, denominado REGEPA, la información contenida en mi Solicitud Única de ayudas de esta campaña, de modo que esta notificación tenga la consideración de inscripción en el citado registro. Todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agraria.
- Ceder a las entidades, consejos reguladores o asociaciones correspondientes de las líneas de ayudas solicitadas los datos contenidos en la presente solicitud
- Solicitar a las entidades, consejos reguladores o asociaciones los certificados que acrediten las correspondientes inscripciones o cumplimientos legales, como toda la información que conste en el expediente de inscripción.
- Acceder a la documentación acreditativa el número de socios pertenecientes a la sociedad cooperativa

agraria/SAT que solicita la ayuda.

#### **INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, podrán incorporarse a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de esta Consejería.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que aquéllas les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada;
- d).- Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio.
- e).- En todo momento el solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante escrito, que se acompañará de fotocopia del DNI, que se dirigirá a esta Consejería (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia). La cancelación de algunos o todos los datos podría suponer la cancelación de la ayuda.
- f).- Los datos relativos a los beneficiarios e importes serán publicados anualmente en los términos establecidos en el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y podrán ser tratados por organismos de auditoría, investigación y control de la Unión Europea, el Estado y la Comunidad Autónoma

#### **AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA<sup>1</sup>**

Marcar una x para autorizar a la Administración.

Autorizo a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica<sup>1</sup> por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, adquiero la obligación<sup>2</sup> de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es> /apartado consultas/ notificaciones electrónicas/ o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>

Asimismo autorizo a la Dirección General de Regadíos y desarrollo Rural, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica mediante aviso al correo electrónico \_\_\_\_\_ o vía SMS al nº de teléfono móvil \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> La notificación por comparecencia electrónica se regula en el artículo 67 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM.

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, una vez transcurridos 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, con los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, se tendrá por notificado el acto a todos los efectos.



**ANEXO XVI**  
**CÓDIGOS DE PRODUCTO Y**  
**COMPATIBILIDADES SIGPAC.**

<b>LINEA DE AYUDA: PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS.</b>					
<b>PRODUCTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN PRODUCTO</b>	<b>VARIEDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN VARIEDAD</b>	<b>USO SIGPAC</b>	<b>SISTEMA DE EXPLOTACIÓN</b>
1	TRIGO BLANDO			TA; TH	S
2	TRITICUM SPELTA			TA; TH	S
3	TRIGO DURO	TODAS		TA; TH	S
5	CEBADA			TA; TH	S
6	CENTENO			TA; TH	S
7	SORGO			TA; TH	S
8	AVENA			TA; TH	S
9	ALFORFON			TA; TH	S
10	MIJO			TA; TH	S
11	ALPISTE			TA; TH	S
12	TRANQUILLON			TA; TH	S
13	TRITICALE			TA; TH	S
14	TRITORDEUM			TA; TH	S
19	TEFF			TA; TH	S
23	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL	902	SEMILLADO	TA; TH	S
241	MEZCLA VEZA - AVENA			TA; TH	S
242	MEZCLA VEZA-TRITICALE			TA; TH	S
243	MEZCLA VEZA-TRIGO			TA; TH	S
244	MEZCLA VEZA-CEBADA			TA; TH	S
245	MEZCLA ZULLA - AVENA			TA; TH	S
246	MEZCLA ZULLA - CEBADA			TA; TH	S

<b>LINEA DE AYUDA: LUCHA BIOTECNOLOGICA.</b>					
<b>PRODUCTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN PRODUCTO</b>	<b>VARIEDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN VARIEDAD</b>	<b>USO SIGPAC</b>	<b>SISTEMA DE EXPLOTACIÓN</b>
92	ROMANESCU			TA, TH, IV	S/R
98	PIMIENTO PARA PIMENTÓN			TA, TH, IV	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; CV; FV; VF	S/R
103	UVA DE MESA			FY; CF; FF; VF	S/R
104	ALMENDROS			FS; CS; FF; FV	S/R
105	MELOCOTONEROS			FY; CF; FF; VF	S/R
106	NECTARINOS			FY; CF; FF; VF	S/R



107	ALBARICOQUEROS			FY; CF; FF; VF	S/R
111	CIRUELOS			FY; CF; FF; VF	S/R
152	PIMIENTO	101	HORTALIZAS BAJO PLASTICO	IV	S/R
153	MELÓN	Todas		TA, TH, IV	S/R
154	BRÓCOLI	Todas		TA, TH, IV	S/R
155	LECHUGA	Todas		TA, TH, IV	S/R
156	SANDIA	Todas		TA, TH, IV	S/R
158	APIO	Todas		TA, TH, IV	S/R
159	COLIRRABANO	Todas		TA, TH, IV	S/R
160	COLIFLOR	Todas		TA, TH, IV	S/R
166	ACELGA	Todas		TA, TH, IV	S/R
170	COL	Todas		TA, TH, IV	S/R
172	REPOLLO	Todas		TA, TH, IV	S/R
175	BERZA	Todas		TA, TH, IV	S/R
176	COLES DE BRUSELAS	Todas		TA, TH, IV	S/R
177	ENDIVIA	Todas		TA, TH, IV	S/R
181	ACHICORIA	Todas		TA, TH, IV	S/R
183	ESPINACA	Todas		TA, TH, IV	S/R
187	BORRAJA	Todas		TA, TH, IV	S/R
189	ESCAROLA	Todas		TA, TH, IV	S/R
191	BERRO	Todas		TA, TH, IV	S/R
197	TOMATE	101	HORTALIZAS BAJO PLASTICO	IV, TA, TH	S/R
201	PLATERINA			FY; CF; FF;VF	S/R
202	PARAGUAYO			FY; CF; FF;VF	S/R
203	ENDRINO			FY; CF; FF;VF	S/R
204	CLEMENTINAS			CI; CS; CV; CF	S/R
205	SATSUMAS			CI; CS; CV; CF	S/R
206	NARANJO			CI; CS; CV; CF	S/R
207	LIMONERO			CI; CS; CV; CF	S/R
208	POMELO			CI; CS; CV; CF	S/R
209	MANDARINO			CI; CS; CV; CF	S/R
210	CITRICOS HIBRIDOS			CI; CS; CV; CF	S/R
<b>LINEA DE AYUDA: PROTECCIÓN DEL PAISAJE AGRICOLA EN LA RED NATURA 2000.</b>					
<b>PRODUCTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN PRODUCTO</b>	<b>VARIEDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN VARIEDAD</b>	<b>USO SIGPAC</b>	<b>SISTEMA DE EXPLOTACIÓN</b>
101	OLIVAR			OV; FL; VO	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; FV; OF	S/R
104	ALMENDROS			FS; FL; FV	S/R
120	VIÑA - OLIVAR			VO	S/R
122	ALGARROBO			FS; FL; FV	S/R



<b>LINEA DE AYUDA: CONSERVACION DE SUELOS Y AGUAS.</b>					
<b>PRODUCTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN PRODUCTO</b>	<b>VARIEDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN VARIEDAD</b>	<b>USO SIGPAC</b>	<b>SISTEMA DE EXPLOTACIÓN</b>
101	OLIVAR			OV; FL; OC; VO; OF	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; CV; FV; VF; VO	S/R
103	UVA DE MESA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
104	ALMENDROS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
105	MELOCOTONEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
106	NECTARINOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
107	ALBARICOQUEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
108	PERALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
109	MANZANOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
110	CEREZOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
111	CIRUELOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
112	NOGALES			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
113	OTROS FRUTALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
117	CASTAÑOS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
120	VIÑA - OLIVAR			VO	S/R
122	ALGARROBO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
123	AVELLANO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
124	PISTACHO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
125	FRUTOS DE CÁSCARA			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
201	PLATERINA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
202	PARAGUAYO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
203	ENDRINO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
204	CLEMENTINAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
205	SATSUMAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
206	NARANJO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
207	LIMONERO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
208	POMELO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
209	MANDARINO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
210	CITRICOS HIBRIDOS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R



211	MEMBRILLO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
212	KIWI			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
213	CAQUI O PALOSANTO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
214	NISPERO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
217	GRANADO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
221	UVA PASA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R

**LINEA DE AYUDA: TRITURACION DE BIOMASA PROCEDENTE DE PODAS AGRICOLAS.**

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCIÓN VARIEDAD	USO SIGPAC	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
101	OLIVAR			OV; FL; OC; VO; OF	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; CV; FV; VF; VO	S/R
103	UVA DE MESA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
104	ALMENDROS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
105	MELOCOTONEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
106	NECTARINOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
107	ALBARICOQUEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
108	PERALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
109	MANZANOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
110	CEREZOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
111	CIRUELOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
112	NOGALES			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
113	OTROS FRUTALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
117	CASTAÑOS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
120	VIÑA - OLIVAR			VO	S/R
122	ALGARROBO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
123	AVELLANO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
124	PISTACHO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
125	FRUTOS DE CÁSCARA			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
201	PLATERINA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
202	PARAGUAYO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
203	ENDRINO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
204	CLEMENTINAS			CI; CF; CS; CV;	S/R



				OC	
205	SATSUMAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
206	NARANJO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
207	LIMONERO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
208	POMELO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
209	MANDARINO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
210	CITRICOS HIBRIDOS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
211	MEMBRILLO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
212	KIWI			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
213	CAQUI O PALOSANTO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
214	NISPERO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
217	GRANADO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
221	UVA PASA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R

**LINEA DE AYUDA: CONVERSION A LA AGRICULTURA ECOLOGICA.**

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCIÓN VARIEDAD	USO SIGPAC	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
1	TRIGO BLANDO			TA; TH	S/R
2	TRITICUM SPELTA			TA; TH	S/R
3	TRIGO DURO	Todas		TA; TH	S/R
4	MAÍZ	100	Convencional	TA; TH	S/R
5	CEBADA			TA; TH	S/R
6	CENTENO			TA; TH	S/R
7	SORGO			TA; TH	S/R
8	AVENA			TA; TH	S/R
9	ALFORFON			TA; TH	S/R
10	MIJO			TA; TH	S/R
11	ALPISTE			TA; TH	S/R
12	TRANQUILLON			TA; TH	S/R
13	TRITICALE			TA; TH	S/R
14	TRITORDEUM			TA; TH	S/R
19	TEFF			TA; TH	S/R
33	GIRASOL	Todas		TA; TH	S/R
34	SOJA	Todas		TA; TH	S/R
35	COLZA	Todas		TA; TH	S/R
36	CAMELINA	Todas		TA; TH	S/R
40	GUISANTES	Todas		TA; TH	S/R
41	HABAS	Todas		TA; TH	S/R
43	ALTRAMUZ DULCE	Todas		TA; TH	S/R
49	ALUBIAS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R



50	GARBANZOS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R
51	LENTEJAS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R
52	VEZA	Todas		TA; TH	S/R
53	YEROS	Todas		TA; TH	S/R
60	ALFALFA	Todas		TA; TH	S/R
61	ALHOLVA	Todas		TA; TH	S/R
63	PASTOS de menos de 5 años			TA; TH	S/R
67	ESPARCETA	Todas		TA; TH	S/R
68	FESTUCA			TA; TH	S/R
69	RAYGRAS			TA; TH	S/R
70	AGROSTIS			TA; TH	S/R
71	ARRHENATHERUM			TA; TH	S/R
72	DACTILO			TA; TH	S/R
73	FLEO			TA; TH	S/R
74	POA			TA; TH	S/R
76	ZULLA			TA; TH	S/R
77	TRÉBOL			TA; TH	S/R
80	ARROZ	Todas		TA; TH	S/R
81	ALGODÓN	Todas		TA; TH	S/R
82	REMOLACHA	Todas		TA; TH	S/R
83	TABACO	Todas		TA; TH; IV	S/R
84	LUPULO			TA; TH	S/R
85	LINO TEXTIL PARA FIBRA			TA; TH	S/R
86	CAÑAMO PARA FIBRA	Todas		TA; TH	S/R
87	CACAHUETE			TA; TH	S/R
88	CARTAMO	Todas		TA; TH	S/R
89	CHUFA			TA; TH	S/R
90	REGALIZ			TA; TH	S/R
92	ROMANESCU			TA; TH; IV	S/R
93	LINO NO TEXTIL			TA; TH	S/R
96	ESPECIES AROMATICAS HERBÁCEAS			TA; TH; IV	S/R
97	SETAS			IV	S/R
98	PIMIENTO PARA PIMENTÓN	Todas		TA; TH	S/R
99	PATATA			TA; TH	S/R
101	OLIVAR			OV; FL; OC; VO; OF	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; CV; FV; VF; OF	S/R
103	UVA DE MESA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
104	ALMENDROS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
105	MELOCOTONEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
106	NECTARINOS			FY; CF; FF; OF;	S/R



				VF	
107	ALBARICOQUEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
108	PERALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
109	MANZANOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
110	CEREZOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
111	CIRUELOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
112	NOGALES			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
113	OTROS FRUTALES			FY	S/R
117	CASTAÑOS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
118	ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS			FS; FY	S/R
119	VIVEROS			FS; FY; VI; OV; CI	S/R
120	VIÑA - OLIVAR			VO	S/R
121	BONIATO			TA; TH	S/R
122	ALGARROBO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
123	AVELLANO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
124	PISTACHO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
125	FRUTOS DE CÁSCARA			FS	S/R
138	ADORMIDERA			TA; TH; IV	S/R
151	PUERROS			TA; TH	S/R
152	PIMIENTO	Todas		TA; TH; IV	S/R
153	MELÓN	Todas		TA; TH; IV	S/R
154	BRÓCOLI	Todas		TA; TH; IV	S/R
155	LECHUGA	Todas		TA; TH; IV	S/R
156	SANDIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
157	CEBOLLA	Todas		TA; TH; IV	S/R
158	APIO	Todas		TA; TH; IV	S/R
159	COLIRRABANO	Todas		TA; TH; IV	S/R
160	COLIFLOR	Todas		TA; TH; IV	S/R
162	BERENJENA	Todas		TA; TH; IV	S/R
163	CALABACIN	Todas		TA; TH; IV	S/R
164	ALCACHOFA	Todas		TA; TH; IV	S/R
165	PEPINO	Todas		TA; TH; IV	S/R
166	ACELGA	Todas		TA; TH; IV	S/R
167	CEBOLLETA	Todas		TA; TH; IV	S/R
168	CHALOTA	Todas		TA; TH; IV	S/R
169	AJO	Todas		TA; TH; IV	S/R
170	COL	Todas		TA; TH; IV	S/R
171	CHIRIVÍA			TA; TH; IV	S/R
172	REPOLLO	Todas		TA; TH; IV	S/R



175	BERZA	Todas		TA; TH; IV	S/R
176	COLES DE BRUSELAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
177	ENDIVIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
178	ZANAHORIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
179	NABO	Todas		TA; TH; IV	S/R
180	JUDÍA			TA; TH; IV	S/R
181	ACHICORIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
182	GUINDILLAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
183	ESPINACA	Todas		TA; TH; IV	S/R
184	CARDO	Todas		TA; TH; IV	S/R
185	CALABAZA	Todas		TA; TH; IV	S/R
186	CALABAZA DEL PEREGRINO			TA; TH; IV	S/R
187	BORRAJA	Todas		TA; TH; IV	S/R
188	PEPINILLOS	Todas		TA; TH; IV	S/R
189	ESCAROLA	Todas		TA; TH; IV	S/R
190	RABANO	Todas		TA; TH; IV	S/R
191	BERRO	Todas		TA; TH; IV	S/R
192	FRAMBUESAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
193	HUERTA			TH	S/R
194	CHAMPIÑÓN	Todas		IV	S/R
197	TOMATE	Todas		TA; TH; IV	S/R
198	TOMATE PARA TRANSFORMACIÓN	Todas		TA; TH; IV	S/R
201	PLATERINA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
202	PARAGUAYO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
203	ENDRINO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
204	CLEMENTINAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
205	SATSUMAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
206	NARANJO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
207	LIMONERO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
208	POMELO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
209	MANDARINO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
210	CITRICOS HIBRIDOS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
211	MEMBRILLO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
212	KIWI			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
213	CAQUI o PALOSANTO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
214	NISPERO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
215	GROSELLA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R



216	ARÁNDANO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
217	GRANADO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
218	HIGUERA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
219	FRESAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
220	CAÑA DE AZUCAR			TA; TH; IV	S/R
221	UVA PASA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
222	QUINOA			TA; TH	S/R
223	MISCANTHUS			TA; TH	S/R
226	OPUNTIA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
235	JATROPHA			FY	S/R
236	CAÑA COMÚN (ARUNDO DONAX)			TA; TH	S/R
238	ALTRAMUZ			TA; TH	S/R
239	ALMORTA	Todas		TA; TH	S/R
240	TITARROS	Todas		TA; TH	S/R
241	MEZCLA VEZA - AVENA			TA; TH	S/R
242	MEZCLA VEZA- TRITICALE			TA; TH	S/R
243	MEZCLA VEZA- TRIGO			TA; TH	S/R
244	MEZCLA VEZA- CEBADA			TA; TH	S/R
245	MEZCLA ZULLA - AVENA			TA; TH	S/R
246	MEZCLA ZULLA - CEBADA			TA; TH	S/R
247	CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES			TA; TH	S/R
248	ALGARROBA	Todas		TA; TH	S/R
249	ALVERJA	Todas		TA; TH	S/R
250	ALBERJÓN	Todas		TA; TH	S/R
251	AJEDREA			TA; TH	S/R
252	CILANTRO			TA; TH	S/R
253	ANÍS DULCE			TA; TH	S/R
254	ENELDO			TA; TH	S/R
255	MANZANILLA			TA; TH	S/R
256	VALERIANA			TA; TH	S/R
257	ARTEMISA			TA; TH	S/R
258	GENCIANA			TA; TH	S/R
259	HISOPO			TA; TH	S/R
260	HINOJO			TA; TH	S/R
261	PEREJIL			TA; TH	S/R
262	AZAFRÁN			TA; TH	S/R
263	TOMILLO			TA; TH	S/R
264	ALBAHACA			TA; TH	S/R
265	MELISA O TORONJIL			TA; TH	S/R
266	MENTA			TA; TH	S/R



267	ORÉGANO			TA; TH	S/R
268	SALVIA			TA; TH	S/R
269	PERIFOLLO			TA; TH	S/R
270	ESTRAGÓN			TA; TH	S/R
271	MEJORANA			TA; TH	S/R
272	CALÉNDULA			TA; TH	S/R
273	COMINO			TA; TH	S/R
274	ESTEVIA			TA; TH	S/R
275	HIPÉRICO			TA; TH	S/R
276	HIERBABUENA			TA; TH	S/R
277	VERBENA			TA; TH	S/R
278	FRUTOS DEL BOSQUE			TA; TH	S/R
279	ESPÁRRAGOS			TA; TH	S/R
280	TRUFA			TA; TH	S/R
281	LAVANDA			TA; TH	S/R
282	LAVANDÍN			TA; TH	S/R
283	ALCAPARRA			TA; TH	S/R
284	AJENJO			TA; TH	S/R
285	ESPLIEGO			TA; TH	S/R
286	HELICRISO			TA; TH	S/R
287	HIERBALUISA			TA; TH	S/R
288	ROMERO			TA; TH	S/R
289	SANTOLINA			TA; TH	S/R
290	ALOE VERA			TA; TH	S/R

**LINEA DE AYUDA: MANTENIMIENTO DE LA AGRICULTURA ECOLOGICA.**

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCIÓN VARIEDAD	USO SIGPAC	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
1	TRIGO BLANDO			TA; TH	S/R
2	TRITICUM SPELTA			TA; TH	S/R
3	TRIGO DURO	Todas		TA; TH	S/R
4	MAÍZ	100	Convencional	TA; TH	S/R
5	CEBADA			TA; TH	S/R
6	CENTENO			TA; TH	S/R
7	SORGO			TA; TH	S/R
8	AVENA			TA; TH	S/R
9	ALFORFON			TA; TH	S/R
10	MIJO			TA; TH	S/R
11	ALPISTE			TA; TH	S/R
12	TRANQUILLON			TA; TH	S/R
13	TRITICALE			TA; TH	S/R
14	TRITORDEUM			TA; TH	S/R
19	TEFF			TA; TH	S/R
33	GIRASOL	Todas		TA; TH	S/R
34	SOJA	Todas		TA; TH	S/R
35	COLZA	Todas		TA; TH	S/R



36	CAMELINA	Todas		TA; TH	S/R
40	GUISANTES	Todas		TA; TH	S/R
41	HABAS	Todas		TA; TH	S/R
43	ALTRAMUZ DULCE	Todas		TA; TH	S/R
49	ALUBIAS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R
50	GARBANZOS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R
51	LENTEJAS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R
52	VEZA	Todas		TA; TH	S/R
53	YEROS	Todas		TA; TH	S/R
60	ALFALFA	Todas		TA; TH	S/R
61	ALHOLVA	Todas		TA; TH	S/R
63	PASTOS de menos de 5 años			TA; TH	S/R
67	ESPARCETA	Todas		TA; TH	S/R
68	FESTUCA			TA; TH	S/R
69	RAYGRAS			TA; TH	S/R
70	AGROSTIS			TA; TH	S/R
71	ARRHENATHERUM			TA; TH	S/R
72	DACTILO			TA; TH	S/R
73	FLEO			TA; TH	S/R
74	POA			TA; TH	S/R
76	ZULLA			TA; TH	S/R
77	TRÉBOL			TA; TH	S/R
80	ARROZ	Todas		TA; TH	S/R
81	ALGODÓN	Todas		TA; TH	S/R
82	REMOLACHA	Todas		TA; TH	S/R
83	TABACO	Todas		TA; TH; IV	S/R
84	LUPULO			TA; TH	S/R
85	LINO TEXTIL PARA FIBRA			TA; TH	S/R
86	CAÑAMO PARA FIBRA	Todas		TA; TH	S/R
87	CACAHUETE			TA; TH	S/R
88	CARTAMO	Todas		TA; TH	S/R
89	CHUFA			TA; TH	S/R
90	REGALIZ			TA; TH	S/R
92	ROMANESCU			TA; TH; IV	S/R
93	LINO NO TEXTIL			TA; TH	S/R
96	ESPECIES AROMATICAS HERBÁCEAS			TA; TH; IV	S/R
97	SETAS			IV	S/R
98	PIMIENTO PARA PIMENTÓN	Todas		TA; TH	S/R
99	PATATA			TA; TH	S/R
101	OLIVAR			OV; FL; OC; VO; OF	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; CV; FV; VF; OF	S/R



103	UVA DE MESA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
104	ALMENDROS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
105	MELOCOTONEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
106	NECTARINOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
107	ALBARICOQUEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
108	PERALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
109	MANZANOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
110	CEREZOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
111	CIRUELOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
112	NOGALES			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
113	OTROS FRUTALES			FY	S/R
117	CASTAÑOS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
118	ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS			FS; FY	S/R
119	VIVEROS			FS; FY; VI; OV; CI	S/R
120	VIÑA - OLIVAR			VO	S/R
121	BONIATO			TA; TH	S/R
122	ALGARROBO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
123	AVELLANO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
124	PISTACHO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
125	FRUTOS DE CÁSCARA			FS	S/R
138	ADORMIDERA			TA; TH; IV	S/R
151	PUERROS			TA; TH	S/R
152	PIMIENTO	Todas		TA; TH; IV	S/R
153	MELÓN	Todas		TA; TH; IV	S/R
154	BRÓCOLI	Todas		TA; TH; IV	S/R
155	LECHUGA	Todas		TA; TH; IV	S/R
156	SANDIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
157	CEBOLLA	Todas		TA; TH; IV	S/R
158	APIO	Todas		TA; TH; IV	S/R
159	COLIRRABANO	Todas		TA; TH; IV	S/R
160	COLIFLOR	Todas		TA; TH; IV	S/R
162	BERENJENA	Todas		TA; TH; IV	S/R
163	CALABACIN	Todas		TA; TH; IV	S/R
164	ALCACHOFA	Todas		TA; TH; IV	S/R
165	PEPINO	Todas		TA; TH; IV	S/R
166	ACELGA	Todas		TA; TH; IV	S/R
167	CEBOLLETA	Todas		TA; TH; IV	S/R



168	CHALOTA	Todas		TA; TH; IV	S/R
169	AJO	Todas		TA; TH; IV	S/R
170	COL	Todas		TA; TH; IV	S/R
171	CHIRIVÍA			TA; TH; IV	S/R
172	REPOLLO	Todas		TA; TH; IV	S/R
175	BERZA	Todas		TA; TH; IV	S/R
176	COLES DE BRUSELAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
177	ENDIVIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
178	ZANAHORIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
179	NABO	Todas		TA; TH; IV	S/R
180	JUDÍA			TA; TH; IV	S/R
181	ACHICORIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
182	GUINDILLAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
183	ESPINACA	Todas		TA; TH; IV	S/R
184	CARDO	Todas		TA; TH; IV	S/R
185	CALABAZA	Todas		TA; TH; IV	S/R
186	CALABAZA DEL PEREGRINO			TA; TH; IV	S/R
187	BORRAJA	Todas		TA; TH; IV	S/R
188	PEPINILLOS	Todas		TA; TH; IV	S/R
189	ESCAROLA	Todas		TA; TH; IV	S/R
190	RABANO	Todas		TA; TH; IV	S/R
191	BERRO	Todas		TA; TH; IV	S/R
192	FRAMBUESAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
193	HUERTA			TH	S/R
194	CHAMPIÑÓN	Todas		IV	S/R
197	TOMATE	Todas		TA; TH; IV	S/R
198	TOMATE PARA TRANSFORMACIÓN	Todas		TA; TH; IV	S/R
201	PLATERINA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
202	PARAGUAYO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
203	ENDRINO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
204	CLEMENTINAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
205	SATSUMAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
206	NARANJO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
207	LIMONERO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
208	POMELO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
209	MANDARINO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
210	CITRICOS HIBRIDOS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
211	MEMBRILLO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
212	KIWI			FY; CF; FF; OF;	S/R



				VF	
213	CAQUI o PALOSANTO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
214	NISPERO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
215	GROSELLA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
216	ARÁNDANO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
217	GRANADO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
218	HIGUERA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
219	FRESAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
220	CAÑA DE AZUCAR			TA; TH; IV	S/R
221	UVA PASA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
222	QUINOA			TA; TH	S/R
223	MISCANTHUS			TA; TH	S/R
226	OPUNTIA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
235	JATROPHA			FY	S/R
236	CAÑA COMÚN (ARUNDO DONAX)			TA; TH	S/R
238	ALTRAMUZ			TA; TH	S/R
239	ALMORTA	Todas		TA; TH	S/R
240	TITARROS	Todas		TA; TH	S/R
241	MEZCLA VEZA - AVENA			TA; TH	S/R
242	MEZCLA VEZA-TRITICALE			TA; TH	S/R
243	MEZCLA VEZA-TRIGO			TA; TH	S/R
244	MEZCLA VEZA-CEBADA			TA; TH	S/R
245	MEZCLA ZULLA - AVENA			TA; TH	S/R
246	MEZCLA ZULLA - CEBADA			TA; TH	S/R
247	CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES			TA; TH	S/R
248	ALGARROBA	Todas		TA; TH	S/R
249	ALVERJA	Todas		TA; TH	S/R
250	ALBERJÓN	Todas		TA; TH	S/R
251	AJEDREA			TA; TH	S/R
252	CILANTRO			TA; TH	S/R
253	ANÍS DULCE			TA; TH	S/R
254	ENELDO			TA; TH	S/R
255	MANZANILLA			TA; TH	S/R
256	VALERIANA			TA; TH	S/R
257	ARTEMISA			TA; TH	S/R
258	GENCIANA			TA; TH	S/R
259	HISOPO			TA; TH	S/R
260	HINOJO			TA; TH	S/R
261	PEREJIL			TA; TH	S/R



262	AZAFRÁN			TA; TH	S/R
263	TOMILLO			TA; TH	S/R
264	ALBAHACA			TA; TH	S/R
265	MELISA O TORONJIL			TA; TH	S/R
266	MENTA			TA; TH	S/R
267	ORÉGANO			TA; TH	S/R
268	SALVIA			TA; TH	S/R
269	PERIFOLLO			TA; TH	S/R
270	ESTRAGÓN			TA; TH	S/R
271	MEJORANA			TA; TH	S/R
272	CALÉNDULA			TA; TH	S/R
273	COMINO			TA; TH	S/R
274	ESTEVIA			TA; TH	S/R
275	HIPÉRICO			TA; TH	S/R
276	HIERBABUENA			TA; TH	S/R
277	VERBENA			TA; TH	S/R
278	FRUTOS DEL BOSQUE			TA; TH	S/R
279	ESPÁRRAGOS			TA; TH	S/R
280	TRUFA			TA; TH	S/R
281	LAVANDA			TA; TH	S/R
282	LAVANDÍN			TA; TH	S/R
283	ALCAPARRA			TA; TH	S/R
284	AJENJO			TA; TH	S/R
285	ESPLIEGO			TA; TH	S/R
286	HELICRISO			TA; TH	S/R
287	HIERBALUISA			TA; TH	S/R
288	ROMERO			TA; TH	S/R
289	SANTOLINA			TA; TH	S/R
290	ALOE VERA			TA; TH	S/R



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades  
Universidad Politécnica de Cartagena

**6607 Resolución R-265/15, de 27 de abril, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Graduado o Graduada en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.**

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 18 de julio de 2014, publicado en "Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto de 2014, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 24 de julio de 2014.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de junio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

Este Rectorado ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.

Cartagena, 27 de abril de 2015.–El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

## ANEXO

**Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos**

1. Rama de conocimiento a la que se adscribe el título: Ingeniería y Arquitectura
2. Estructura de las enseñanzas:

CARÁCTER ASIGNATURA	CRÉDITOS ECTS
Formación Básica .....	60
Obligatorias .....	72
Optativas obligatorias Mención .....	78
Optativas .....	18
Trabajo fin de Grado .....	12
Total .....	240

3. Resumen de las materias que constituyen el Grado y su distribución en ECTS

Abreviaturas: BS: asignatura básica, B: asignatura obligatoria, O: asignatura optativa

MÓDULOS	MATERIAS	ASIGNATURAS	ECTS	CARÁCTER
Materias Básicas	Matemáticas e Informática	Ampliación de Matemáticas	6.0	BS
		Matemáticas e Informática	9.0	BS
	Física	Física	7.5	BS
	Química	Química	7.5	BS
	Empresa	Economía de la Empresa Agroalimentaria	6.0	BS
	Geología	Geología, Edafología y Climatología	6.0	BS
	Biología	Fisiología Vegetal/Plant Physiology	6.0	BS
		Biología	6.0	BS
	Expresión Gráfica	Expresión Gráfica	6.0	BS
Materias Comunes a la Rama Agrícola	Bases Tecnológicas de la Producción Vegetal	Bases de la Producción Vegetal	9.0	B
	Valoración Agraria	Valoración Agraria	3.0	B (M.H.J.)
		Valoración Agroalimentaria	3.0	B (M.I.A.)
	Bases Tecnológicas de la Producción Animal	Bases Tecnológicas de la Producción Animal/Animal Production	6.0	B
	Topografía, Fotogrametría, Teledetección y SIG en Agronomía	Geomática en Agronomía	6.0	B
	Electrotecnia, Motores y Máquinas Agrícolas	Electrotecnia, Motores y Máquinas Agrícolas	10.5	B
	Proyectos	Proyectos Agroindustriales	4.5	B (M.I.A.)
		Proyectos en Hortofruticultura y Jardinería	4.5	B (M.H.J.)
	Comercialización Agraria	Gestión Comercial de la Empresa Agroalimentaria	4.5	B (M.I.A.)
		Gestión Comercial de la Empresa Agraria	4.5	B (M.H.J.)



	Hidráulica	Hidráulica	6.0	B
	Cálculo de Estructuras y Construcción	Cálculo de Estructuras y Construcción	7.5	B
	Ciencia y Tecnología del Medio Ambiente	Ciencia y Tecnología del Medio Ambiente	6.0	B
Materias Obligatorias	Estadística	Estadística Aplicada	4.5	B
	Física Ambiental	Física Ambiental/Environmental Physics	4.5	B
Tecnologías Específicas de la Mención en Hortofruticultura y Jardinería (M.H.J.)	Asignaturas Optativas (Obligatorias)	Jardinería, Áreas Verdes y Paisajismo	7.5	O
		Riegos y Drenajes/Irrigation and Drainage	6.0	O
		Genética/Genetics	3.0	O
		Instalaciones y Maquinaria en Hortofruticultura y Jardinería	7.5	O
		Fruticultura	6.0	O
		Gestión y Política Medioambiental/Environmental Management and Policy	3.0	O
		Degradación de Ecosistemas y Técnicas de Restauración	4.5	O
		Horticultura/Vegetable Crops	6.0	O
		Mejora Vegetal	4.5	O
Optativas de la Mención en Hortofruticultura y Jardinería (M.H.J.)	Asignaturas Optativas (Obligatorias)	Tecnología de la Producción Hortofrutícola	6.0	O
		Protección de Cultivos	6.0	O
		Diagnóstico y Química Agrícola	6.0	O
		Floricultura	6.0	O
		Fitotecnia	6.0	O
Asignaturas Optativas de la Mención en Hortofruticultura y Jardinería (M.H.J.)	Asignaturas Optativas	Biotecnología Vegetal/Plant Biotechnology	3.0	O
		Tecnología de la Postrecolección	3.0	O
		Dinámica y Residuos de Agroquímicos	3.0	O
		Gestión de la Empresa Agraria	3.0	O
		Fertirrigación	4.5	O
		Citricultura	3.0	O
		Tecnología de Invernaderos	4.5	O
		Agricultura Ecológica	4.5	O
		Control Fitosanitario	4.5	O
		Genómica/Genomics	3.0	O
		Prácticas Curriculares Externas	12.0 (máximo)	O
Tecnologías Específicas de la Mención en Industrias Agroalimentarias (M.I.A.)	Asignaturas Optativas (Obligatorias)	Operaciones de la Ingeniería de Alimentos	6.0	O
		Diseño de Industrias e Ingeniería de Instalaciones Agroalimentarias	10.5	O
		Calidad, Seguridad y Trazabilidad de Alimentos	7.5	O
		Equipamiento de Procesado y Envasado de Alimentos	6.0	O
		Tecnología de la Postrecolección/Postharvest Technology of Fruit and Vegetables	6.0	O
		Construcciones Agroindustriales	4.5	O
		Tecnología del Frío y de los Procesos Alimentarios	7.5	O
Optativas de la Mención en Industrias y Agroalimentarias (M.I.A.)	Asignaturas Optativas (Obligatorias)	Fitopatología y Entomología Agrícola	6.0	O
		Microbiología Alimentaria/Food Microbiology	4.5	O
		Bioquímica Agroalimentaria	4.5	O
		Tecnología de las Conservas Vegetales,	6.0	O



		Congelados y Zumos		
		Tecnología del Vino y otros Productos Fermentados	4.5	O
		Tecnología de las Industrias Extractivas	4.5	O
Asignaturas Optativas de la Mención en Industrias Agroalimentarias (M.I.A.)	Asignaturas Optativas	Tratamiento del Agua en la Industria Alimentaria	3.0	O
		Tecnologías Emergentes de Procesado y Control en la Industria Alimentaria	4.5	O
		Acuicultura e Industrias Derivadas	3.0	O
		Gestión y Política Medio Ambiental	3.0	O
		Fitopatología de la Postrecolección/Postharvest Pathology	3.0	O
		Biotechnología y Aditivos en la Industria Alimentaria	4.5	O
		Diseño de Instalaciones Frigoríficas de la Industria Agroalimentaria	4.5	O
		Tecnología de Productos Cárnicos y Lácteos/Technology of Meat and Dairy Products	4.5	O
		Cultivos para la Industria	3.0	O
		Gestión de la Empresa Agroalimentaria	3.0	O
		Prácticas Curriculares Externas	12.0 (máximo)	O
Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	12.0	B

## Menciones:

- Mención en Hortofruticultura y Jardinería (M.H.J.)
- Mención en Industrias Agroalimentarias (M.I.A.)

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**6608 Edicto por el que se notifica requerimiento de documentación de justificación económica, relativo a la empresa y para el expediente que a continuación se relaciona.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que esta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

#### Requerimiento de documentación económica

EXPEDIENTE	INTERESADO	CIF/NIF	PROCEDIMIENTO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
AC-2011-5668	ASOCIACION EMPRESARIAL DE INGENIERIA Y FORMACION	G73327371	REQUERIMIENTO DOCUMENTACION ECONOMICA	324 A Acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados

Se notifica el requerimiento de documentación económica, concediéndole un plazo de 15 días para que presenten las alegaciones y medios de prueba que consideren oportunos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se iniciará procedimiento de reintegro del importe de la subvención concedida.

Igualmente conforme a lo establecido en el art. 36.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se le comunica que el órgano encargado de la instrucción del expediente de reintegro es el Servicio de Homologación, Autorización y Programación de Acciones y Proyectos del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Presidencia y Empleo poniéndole de manifiesto el expediente instruido, en su integridad, para su examen, en las dependencias de dicho Servicio, Sección de Justificación Económica, ubicadas en Murcia Calle del Transporte s/n (paralela a Tierno Galván), 1.º Piso (Parque Móvil), despacho n.º 26, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en el procedimiento anteriormente mencionado.

Murcia, a 15 de mayo de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**6609 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativo a las empresas y para los expedientes que a continuación se relacionan.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes sin que esta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

#### Acuerdos de inicio procedimiento de reintegro

EXPDTE.	INTERESADO	CIF/NIF	PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	IMPORTE	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
2012/01/36/0180	PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ ALMODOVAR	23287988M	REINTEGRO	ACUERDO DE INICIO	6000,00	Orden de 3 de Marzo de 2011 Fomento del autoempleo
2013/01/36/0066	YOUSSEF EL BEKHTY	X4165798S	REINTEGRO	ACUERDO DE INICIO	6000,00	Orden de 3 de Marzo de 2011 Fomento del autoempleo
2014/01/101/0032	VICTOR MANUEL ROSIQUE COSTA	27435336Q	REINTEGRO	ACUERDO DE INICIO	6000,00	Orden de 25 Noviembre 2013 Fomento del empleo autónomo
2013/05/54/0226	CORBER 3000 SL	B7372627S	REINTEGRO	ACUERDO DE INICIO	3907,00	RD 1451/1983 de 11 de mayo Fomento del empleo trabajadores discapacitados
2014/01/101/0029	DAILYPAQ S.L.	B30853959	REINTEGRO	ACUERDO DE INICIO	6000,00	Orden de 25 Noviembre 2013 Fomento del empleo autónomo
2014/01/102/0020	DAILYPAQ S.L.	B30853959	REINTEGRO	ACUERDO DE INICIO	6000,00	Orden de 25 Noviembre 2013 Fomento del empleo autónomo

Se notifica los presentes Acuerdos a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten las alegaciones y medios de prueba que consideren oportunos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, será dictada Resolución con los datos y documentos que obren en cada expediente.

Igualmente conforme a lo establecido en el art. 36.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, se le comunica que el órgano encargado de la instrucción del expediente de reintegro es el Servicio de Coordinación y Gestión del F.S.E., poniéndole de manifiesto el expediente instruido, en su integridad para su examen, en las dependencias de dicho Servicio, Sección de Seguimiento, Control y Evaluación de Actividades, ubicadas en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, piso 1.º, en el horario de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas.

Murcia, 14 de mayo de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**6610 Notificación de resolución de expediente sancionador SCA/2011/075.**

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, por el presente se hace saber a Carlos Benjamín Pimentel Rodríguez, con NIF 49183956 C, que en el expediente sancionador de referencia SCA/ 2011 / 075, que se tramita por la Dirección General de Medio Ambiente, se ha sido dictado resolución.

Por aplicación del artículo 61, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado que el expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, Murcia.

Y para que conste y sirva de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciéndole saber que contra la referida resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro medio que estime oportuno en derecho.

Murcia, 18 de marzo de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, M.<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

**6611 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C13PS000104.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C13PS000104

Sancionado: Restaurante Libanés, S.L.

N.I.F.: B54076666

Último domicilio: De las Habaneras – 03182 Torrevieja (Alicante)

Importe de la sanción: 9.015,21 euros.

Murcia, 14 de abril de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

**6612 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C13PS000141.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C13PS000141

Sancionado: CIMENTA 3, S.L.

N.I.F.: B73236333

Último domicilio: Callejón de la Caldera 6 Entlo B - 30880 Aguilas (Murcia)

Importe de la sanción: 3.005,07 euros.

Murcia, 18 de mayo de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas,  
Alfonso Ramón García López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

**6613 Edicto de resolución relativa a la revocación de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 10 de septiembre de 2013, en el expediente sancionador 3C13PS000186.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución de Caducidad del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido integro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir en Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular Recurso de Alzada, la Resolución devendrá firme.

Expediente: 3C13PS000186

Presunto responsable: Instalaciones Recreativas y Comerciales, S.L.

N.I.F.: B30615553

Ultimo domicilio: C/ Gregory Peters, El Pinar 21 – 30389 La Manga Club – Cartagena (Murcia).

Resolución: Revocación

Murcia, a 15 de mayo de 2015. El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

#### **6614 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C14PS000064.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C14PS000064

Presunto responsable: Jasad SL

N.I.F.: B03297561

Último domicilio: Sierra de Carrascoy, 25 - Buzón 196 (Montepinar) 30163 Esparragal - Murcia

Normas infringidas:

El artículo 15.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, establece que al finalizar el aprovechamiento, cuando la entidad explotadora deba proceder a la rehabilitación y al abandono definitivo de la explotación, presentará para su autorización ante la autoridad minera competente en materia de seguridad minera, un proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justificarán las medidas adoptadas y a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes. Conforme al punto 2.4 de la Instrucción Técnica Complementaria 13.0.01 del citado Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, el titular del derecho minero deberá presentar el correspondiente proyecto de abandono definitivo de labores.

Sanción: 7000 €

Murcia, 15 de mayo de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

#### **6615 Anuncio de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia de notificación a interesados.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en las dependencias de la Junta Arbitral de Consumo, sita en la Consejería de Sanidad y P. Social, C/ Ronda de Levante, 11 - 3.ª planta - Despacho 31 -, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 15 de mayo de 2015.—El Secretario de la Junta Arbitral, Antonio Hellín Sánchez.

N.º Expediente: S - 25/2015

Concepto: Notificación de laudo arbitral

NIF/CIF: 22845251H

Nombre: D./D.ª JAVIERA BARQUEROS EGEA

Dirección: CL ACACIAS N.º 2 PISO 1 PTA. IZ

Municipio: 30300 BARRIO DE PERAL (CARTAGENA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 35/2015

Concepto: Citación audiencia oral

NIF/CIF: 229228896N

Nombre: REVISOL-COMPAÑÍA ESPAÑOLA

Dirección: CL BLAS INFANTE, 2, LOCAL 15

Municipio: 04006 ALMERIA

N.º Expediente: S - 37/2015

Concepto: Citación audiencia oral

NIF/CIF: 229228896N

Nombre: REVISOL-COMPAÑÍA ESPAÑOLA  
Dirección: CL BLAS INFANTE, 2, LOCAL 15  
Municipio: 04006 ALMERIA

N.º Expediente: S - 138/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 79290210X  
Nombre: D./D.ª MARIA NIEVES RODRIGUEZ ALPAÑEZ  
Dirección: CL LA HEREDAD. POLIGONO 21-PARCELA 17  
Municipio: 30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 225/2015  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 49477672A  
Nombre: D./D.ª LILIANA MARIA PASPUEL FLORES  
Dirección: C/ ISAAC PERAL, 97-3.º A  
Municipio: 30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 277/2015  
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje  
NIF/CIF: 24455798J  
Nombre: D./D.ª MARIA NADINE RAMIREZ RAMIREZ  
Dirección: C/ PUENTE ULLA, 8-1.º I  
Municipio: 30203 CARTAGENA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 371/2015  
Concepto: Notificación de inadmisión de solicitud de arbitraje  
NIF/CIF: 20827757S  
Nombre: D./D.ª JUAN STARLICH ROIG  
Dirección: CALLE DOCTOR BARRAQUER N.º 2 PISO 1 PTA. A  
Municipio: 30205 CARTAGENA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 409/2015  
Concepto: Citación audiencia oral  
NIF/CIF: 48512718Z  
Nombre: D./D.ª SAUL MOR MUÑOZ  
Dirección: C/ ALBERTO SEVILLA N.º 5 ESC. 2 PISO 3 PTA. A  
Municipio: 30011 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 425/2015  
Concepto: Citación audiencia oral  
NIF/CIF: 74285171Y



Nombre: D./D.ª MARIA J. ALEMAN PICON  
Dirección: AV MONTE CARMELO N.º 5 ESC. 6 PISO 2 PTA. E  
Municipio: 30011 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 459/2015  
Concepto: Citación audiencia oral  
NIF/CIF: X7808705K  
Nombre: EFTENIE, CRISTIAN  
Dirección: PS DE LA ESTACION N.º 6  
Municipio: 30190 ALBUDEITE (MURCIA)

N.º Expediente: S - 460/2015  
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje  
NIF/CIF: X6749914N  
Nombre: IÑIGUEZ PORTILLA, ROCIO E.  
Dirección: CL SANTOMERA N.º 23 PISO 2 PTA. C  
Municipio: 30850 TOTANA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 462/2015  
Concepto: Citación audiencia oral  
NIF/CIF: 23833559Q  
Nombre: D./D.ª JAIME G. LEON MUÑOZ  
Dirección: CL BARCELONA N.º 41 PISO 1 PTA. B  
Municipio: 30880 ÁGUILAS (MURCIA)

N.º Expediente: S - 571/2015  
Concepto: Notificación de inadmisión de solicitud de arbitraje  
NIF/CIF: X2939266G  
Nombre: BOOTH, JEAN  
Dirección: CL AROMO, URB. MAR MENOR GOLF N.º 48  
Municipio: 30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1641/2014  
Concepto: CITACION AUDIENCIA ORAL  
NIF/CIF: 22897893J  
Nombre: D./D.ª PEDRO TORRES CELDRAN  
Dirección: CL ORQUIDEAS - BARRIO DE LA CONCEPCION N.º 27  
Municipio: 30205 CARTAGENA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1694/2014  
Concepto: Citación audiencia oral  
NIF/CIF: 23005980T

Nombre: D./D.ª MERCEDES M. ARMERO ALCARAZ  
Dirección: AV ADOLFO SUAREZ, N.º 10B, BUZON 17, MANZANA 20  
Municipio: 30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1791/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 24450309K  
Nombre: D./D.ª JOSE ASDRUBAL ACOSTA JIMENEZ  
Dirección: CL OCAÑA N.º 3 PISO 4 PTA. B  
Municipio: 30300 BARRIO DE PERAL (CARTAGENA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2505/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 34792557C  
Nombre: D./D.ª VIRGINIA BALLESTER PEREZ  
Dirección: CL PINTOR MUÑOZ BARBERAN N.º 11 PISO 1 PTA. I  
Municipio: 30120 EL PALMAR (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2610/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 27464531R  
Nombre: D./D.ª JOSE IBAÑEZ GUIRAO  
Dirección: CL CRONISTA CARLOS VALCARCEL N.º 9 PISO 1 PTA. C  
Municipio: 30120 EL PALMAR (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2827/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 48637560N  
Nombre: D./D.ª ANGEL L. LINARES NADAL  
Dirección: ADM. MANUEL MARIN N.º 9  
Municipio: 30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2872/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 23028112Y  
Nombre: D./D.ª JOSE M. IBAÑEZ CARMONA  
Dirección: CL ARGÜELLES BLOQ. 4 PISO 2 PTA. D  
Municipio: 30360 LA UNIÓN (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2976/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 48489712P



Nombre: D./D.ª ADRIANA SAEZ DIEZ  
Dirección: FRANCISCO GALERA DEL CERRO N.º 17 PTA. BJ  
Municipio: 30007 ZARANDONA (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3164/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 49245432V  
Nombre: D./D.ª SEGUNDO C. SAGUANO CRIOLLO  
Dirección: CL RIO TAJO N.º 1 PISO 3 PTA. A  
Municipio: 30130 BENIEL (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3245/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 22415897M  
Nombre: D./D.ª ENCARNA JIMENEZ CANOVAS  
Dirección: CL ALMENARA N.º 16 PISO 2 PTA. G  
Municipio: 30004 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3275/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 29071639F  
Nombre: D./D.ª JUAN F. BAUTISTA GARCIA  
Dirección: APDO. CORREOS 224  
Municipio: 30510 YECLA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3435/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 23040768N  
Nombre: D./D.ª FUENSANTA BLAYA LOPEZ  
Dirección: AV ENRIQUE TIERNO GALVAN N.º 8 PISO BJ PTA. 29  
Municipio: 30360 LA UNIÓN (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3534/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 34799778L  
Nombre: D./D.ª ANA M. PEDREÑO GAMBIN  
Dirección: CL JOSE MELUQUER N.º 10 PISO 3 PTA. A  
Municipio: 30003 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3786/2014  
Concepto: Notificación de laudo arbitral  
NIF/CIF: 52809319P



Nombre: D./D.ª ANTONIO MARTINEZ RODENAS

Dirección: CL JOSE MORENO N.º 15

Municipio: 30012 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3791/2014

Concepto: Notificación de laudo arbitral

NIF/CIF: 49479657X

Nombre: D./D.ª RUTH L. VILLALVA VAZQUEZ

Dirección: CL ALMERIA N.º 22 PISO BJ

Municipio: 30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3897/2014

Concepto: Notificación de laudo arbitral

NIF/CIF: 27457626L

Nombre: D./D.ª CARMEN ZAPATA MARTINEZ

Dirección: CL TENIENTE VICTOR CASTILLO N.º 8 PISO 1 PTA. K

Municipio: 30167 LA RAYA (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3925/2014

Concepto: Notificación de laudo arbitral

NIF/CIF: 74261134E

Nombre: D./D.ª MARIA SALMERON GUARDIOLA

Dirección: CL PLAZA ZARANDONA N.º 4 PISO 2 PTA. IZ

Municipio: 30530 CIEZA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 4104/2014

Concepto: Notificación de laudo arbitral

NIF/CIF: 22425133H

Nombre: D./D.ª ANTONIO PEREZ MORENO

Dirección: CALLEJON DEL MATADERO N.º 2

Municipio: 30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 4298/2014

Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje

NIF/CIF: 48497034Q

Nombre: D./D.ª DIEGO MARTINEZ BARRENECHEA

Dirección: CL PINAR N.º 3 ESC. 2 PISO 1 PTA. D

Municipio: 30004 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3543/2013

Concepto: Notificación de laudo arbitral

NIF/CIF: 07234211K



Nombre: D./D.ª PEDRO ALFONSO LOPEZ FERNANDEZ

Dirección: AV VIRGEN DE LOS REMEDIOS N.º 18

Municipio: 30176 PLIEGO (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1694/2014

Concepto: Citación audiencia oral

NIF/CIF: 77709057S

Nombre: FILTERQUEEN-MANUEL CORTES HERNANDEZ

Dirección: AVDA. JUAN XXIII N.º 119 PISO 4.º PTA. B

Municipio: 30530 CIEZA (MURCIA)

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**6616 Ejecución de títulos judiciales 10/2015.**

NIG: 30016 44 4 2014 0101765

N28150

Ejecución de títulos judiciales 10/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 565/2014

Sobre despido

Demandante/s: José Antonio Saura Lajarín

Graduado/a Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandado/s: Gestradoc Ingeniería S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Saura Lajarín contra la empresa Gestradoc Ingeniería S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Gestradoc Ingeniería S.L., en situación de insolvencia total por importe de 20.852,37 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestradoc Ingeniería S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**6617 Despido/ceses en general 109/2015.**

NIG: 30016 44 4 2015 0000336

N28150

Despido/ceses en general 109/2015-P

Sobre: Despido

Demandante: María José Hernández Martínez

Abogado: Francisco Martínez Carrasco

Demandado/s: La Cocina del Alamo S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 109/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María José Hernández Martínez contra la empresa La Cocina del Álamo S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Fallo.**

Que estimando la demanda interpuesta por María José Hernández Martínez contra la empresa "La Cocina del Álamo, S.L.", declaro improcedente el despido de la actora y extinguida la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar a la trabajadora la cantidad de mil ochocientos treinta euros con ochenta y cuatro céntimos (1.830,84 €) en concepto de indemnización, además de otros quinientos noventa y nueve euros con sesenta y cuatro céntimos (599,64 €) por salarios adeudados; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cocina del Álamo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**6618 Ejecución de títulos judiciales 42/2015.**

NIG: 30016 44 4 2014 0101187

N28150

Ejecución de títulos judiciales 42/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 384/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Vidal Sáez

Abogado: Álvaro Bañón López

Demandado: Construcciones Gregorio Romero, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 42/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Vidal Sáez contra la empresa Construcciones Gregorio Romero, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco Vidal Sáez, frente a Construcciones Gregorio Romero, S.L., parte ejecutada,, por importe de 17.505,84 euros en concepto de principal, más otros 1050,35 euros y 1750,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Construcciones Gregorio Romero, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué

personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Construcciones Gregorio Romero, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Y Decreto de 14 de mayo de 2015:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Construcciones Gregorio Romero, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 17.505,84 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31



Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Gregorio Romero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**6619 Despido/ceses en general 686/2014.**

NIG: 30016 44 4 2014 0102216

074100

Despido/ceses en general 686/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Néstor Gabriel Carvajal Granda.

Abogado: Benito López López.

Demandados: Granja Las Pitufas, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Néstor Gabriel Carvajal Granda, contra Granja Las Pitufas, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 686/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Granja Las Pitufas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/7/2015 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Granja Las Pitufas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 15 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**6620 Ejecución de títulos judiciales 82/2015.**

NIG: 30016 44 4 2014 0002270

N28150

Ejecución de títulos judiciales 82/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 727/2014

Sobre despido

Demandante: María Ángeles Aguilar López

Abogado: Andrés Otón Cavas

Demandado: Dionisio Mobiliario SL

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 82/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángeles Aguilar López contra la empresa Dionisio Mobiliario, SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Ángeles Aguilar López, frente a Dionisio Mobiliario, SL, parte ejecutada,, por importe de 60894,72 euros en concepto de principal, más otros 3653,68 euros y 6089,47 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar

en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dionisio Mobiliario, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**6621 Ejecución de títulos judiciales 73/2015.**

NIG: 30016 44 4 2014 0100668

N28150

Ejecución de títulos judiciales 73/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 186/2014

Sobre: Despido

Demandante: Francisco Pagán Conesa

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandado/s: Eurohispana de Exportación, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Pagán Conesa contra la empresa Eurohispana de Exportación, S.L., Fogasa, sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

**"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Pagán Conesa, frente a Eurohispana de Exportación, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 16.452,33 euros en concepto de principal, más otros 904,88 euros y 1.645,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial".

### **Decreto**

#### **"Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Eurohispana de Exportación, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Francisco Pagán Conesa y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/



aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurohispana de Exportación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**6622 Ejecución de títulos judiciales 75/2015.**

NIG: 30016 44 4 2014 0101769

N28150

Ejecución de títulos judiciales 75/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 575/2014

Sobre ordinario

Demandante: Rubén Gutiérrez de Uriarte Calvo

Abogada: Raquel Fernández López

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rubén Gutiérrez de Uriarte Calvo contra la empresa Mecanizado Asomada, SL, Fogasa, sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

**"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Rubén Gutiérrez de Uriarte Calvo, frente a Mecanizado Asomada SL, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 11.000,57 euros en concepto de principal, más otros 642,31 euros y 1.070,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de

este Juzgado de lo Social n. 1 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial"

### **Decreto**

#### **"Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Mecanizado Asomada SL, dar audiencia previa a la parte actora Rubén Gutiérrez de Uriarte Calvo y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizado Asomada SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**6623 Despido objetivo individual 954/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0202991

N28150

Despido objetivo individual 954/2013

Sobre: Despido

Demandante: Vanesa Aznar Colón

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal

Demandado/s: Mr. Gold S.L., Fogasa, M&M International Investment Office S.L., Oro Cádiz S.L., Vera Rueda Capital Spain Group, S.L., Compro Todo Cash, S.L., Anfor Oro S.L., Make Gestión y Servicios Internacional, S.L., Global Service Gold Spain S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 954/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vanesa Aznar Colón contra la empresa Mr. Gold S.L., Fogasa, M&M International Investment Office S.L., Oro Cádiz S.L., Vera Rueda Capital Spain Group, S.L., Compro Todo Cash, S.L., Anfor Oro S.L., Make Gestión y Servicios Internacional, S.L., Global Service Gold Spain S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, de fecha 14/05/15, cuyo Fallo se adjunta:

#### "Fallo

Que estimando la demanda formulada por Vanesa Aznar Colón frente a las Empresas Mr. Gold S.L., (en liquidación); M&M Internacional Investment Office S.L.; Oro Cádiz S. L.; Vera Rueda Capital Spain Group S. L.; Compro Todo Cash S.L.; Anfor Oro S. L.; Make Gestión y Servicios Internacionales S.L. y Global Service Gold Spain S. L. y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, en Reclamación de Despido y Cantidad, debo declarar y declaro nulo el despido de la parte actora con extinción a fecha de esta resolución de la relación laboral que unía a las partes y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada Mr. Gold S.L., (en liquidación), a al pago a la trabajadora demandante de la indemnización de 10.427,08 euros e indemnización por falta de preaviso de 750,15 euros y salarios de trámite desde los efectos del despido 1 de noviembre de 2013 hasta la fecha de esta resolución, teniendo en cuenta las prestaciones percibidas y cantidad por importe de 769,41 euros + el 10% de interés por mora y los intereses del art. 576 de la LEC que se devenguen e partir de esta resolución de la suma de todos los conceptos anteriores y a lo que debe estar y por ello pasar la citada demandada y con absolucón de M&M Internacional Investment Office S.L.; y estimación de falta de legitimación pasiva de Oro Cádiz S.L.; Vera Rueda Capital Spain Group S.L.; Compro Todo Cash S.L.; Anfor Oro S.L.; Make Gestión y Servicios Internacionales S.L. y Global Service Gold Spain S. L., y correspondiente absolucón.



Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda en su momento ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado así como hacer la liquidación de tasas correspondiente y que exige la Ley 10/2012 de 20 de noviembre y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mr. Gold S.L., Oro Cádiz S.L., Vera Rueda Capital Spain Group, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**6624 Ejecución de títulos judiciales 2/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0200389

Ejecución de títulos judiciales 2/2013

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 117/2012

Sobre Despido

Demandante: José Caballero Sánchez

Demandados: Excavacar Santa Ana S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Caballero Sánchez contra la empresa Excavacar Santa Ana S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

- Las devoluciones que pudiera tener el ejecutado en la Hacienda Pública por cualquier concepto.

- Los créditos pendientes de pago a la ejecutada de la empresa Banco Mare Nostrum S.A., oficiándose a dicha empresa para que las cantidades sean ingresadas en la cuenta de este Juzgado.

- Recábase información al Colegio de Registradores de España para que informe sobre los bienes inmuebles del ejecutado

- Se requiere a la parte ejecutante para que en el plazo de cuatro días, designe un número de cuenta bancaria mediante certificación de titularidad del trabajador donde transferir, en caso de resultar afirmativo, las cantidades embargadas, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavacar Santa Ana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**6625 Seguridad Social 266/2015.**

NIG: 30016 44 4 2015 0000800

074100

Seguridad social 266/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Juan Gómez Bermejo

Abogado: CCOO

Demandados: Taller Metalúrgico de Cartagena, SL, Ibermutuamur, INSS

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Gómez Bermejo contra Taller Metalúrgico de Cartagena SL, Ibermutuamur, INSS, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 266 /2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Taller Metalúrgico de Cartagena, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/11/2015 a las 11:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Taller Metalúrgico de Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 15 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

#### **6626 Ejecución de títulos judiciales 134/2014.**

NIG: 30016 44 4 2013 0200234

N28150

Ejecución de títulos judiciales 134/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 72/2013

Sobre ordinario

Demandante/s: José Pedreño Contreras, Andrés Pedreño Contreras, Pedro José Cenea Galindo, Francisco Javier Pardo Vidal, Francisco José Muñoz Reverte, Antonio Solano Pascual, Francisco Vicente Celi Granda, Ginés Carracelas Frasquet, Tomás Miguel Vicente Jérez.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 134/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Pedreño Contreras, Andrés Pedreño Contreras, Pedro José Cenea Galindo, Francisco Javier Pardo Vidal, Francisco José Muñoz Reverte, Antonio Solano Pascual, Francisco Vicente Celi Granda, Ginés Carracelas Frasquet, Tomás Miguel Vicente Jerez contra la empresa Encofrados Misur S.L., Objetivo Líder S.L. y frente a Tecosa Centro S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Encofrados Misur S.L. y Objetivo Líder S.L. en situación de insolvencia total por importe de 31.698,84 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de Tres - cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encofrados Misur S.L. y a Objetivo Líder S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**6627 Procedimiento ordinario 901/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 901/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sonia Cifuentes Mendoza contra Fogasa, AT. Mazarrón Cargo S.L.U. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Sonia Cifuentes Mendoza, frente a la empresa At. Mazarrón Cargo, S.L.U., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad líquida de 6.921,86 € (correspondiente a un bruto de 7.092,40 € brutos), más los intereses legales correspondientes (del 10% del Art. 29.3 del ET a la cantidad de 951,86 € correspondientes a finiquito por conceptos salariales, y los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC respecto de la cantidad de 5.970 € de indemnización por DOI).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0901-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a At. Mazarrón Cargo S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

#### **6628 Procedimiento ordinario 933/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 933/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Veselin Bozhidarov Veselinov contra Sinercia S. Coop., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **“Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 5 de mayo de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El 26/9/12 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social n.º 3 demanda de cantidad presentada por Veselin Bozhidarov Veselinov frente a Sinercia S. Coop., Fondo de Garantía Salarial.

**Segundo.-** Las partes han sido citadas al acto de conciliación y juicio para el día 23/4/15 a las 10.20 horas.

**Tercero.-** Al acto de conciliación y juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Tener por desistido a Veselin Bozhidarov Veselinov de su demanda frente a Sinercia S. Coop., Fondo de Garantía Salarial.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sinercia S. Coop., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**6629 Procedimiento ordinario 975/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 975/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jerónimo Jover Cornejo contra Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Jerónimo Jover Cornejo, frente a la empresa Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 935,20 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Nueve de Murcia

**6630 Divorcio contencioso 2.036/2014.**

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0022184

Divorcio contencioso 2.036/2014

Sobre: Otras materias

Demandante: Mamadou Niang Diop

Procuradora Sra. María Belén Hernández Morales

Abogada Sra. Cecilia Morote Lillo

Demandado: Maimouna Sene

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia: 311/15**

Juez que lo dicta: Don Marcos de Alba y Vega

Lugar: Murcia

Fecha: 5/05/15

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por Mamadou Niang Diop contra Maimouna Sene, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 13 de junio de 2008 en Santomera (Murcia), acordando como medidas las siguientes; sin hacer expresa condena en costas:

Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado. Se declara disuelta, pendiente de liquidación, la sociedad de gananciales, si existiere.

Notifíquese a las partes, previniéndolas que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación, conforme a los arts 458 y siguientes de la LEC.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del RC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Maimouna Sene, con NIE, X-4090073-Y, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 8 de mayo de 2015.—El Secretario.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **6631 Ejecución de títulos judiciales 75/2015.**

NIG: 30030 44 4 2014 0004372

N81291

Ejecución de títulos judiciales 75/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 551/2014

Sobre: Despido

Demandante: Daniel Pardo Martínez

Abogada: María Concepción Miralles García

Demandado/s: Martínez y Riquelme S.A., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel Pardo Martínez contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a trece de mayo de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Daniel Pardo Martínez ha solicitado la ejecución de sentencia frente a Martínez y Riquelme S.A., y Fogasa.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este JDO. de lo Social N.º 3 el despacho de la ejecución de este sentencia.

**Segundo.-** La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

**Tercero.-** Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/ de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Daniel Pardo Martínez frente a Martínez y Riquelme S.A., y Fogasa, parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las parte y al Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo para el próximo día quince de junio de dos mil quince a las 9.20 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado de su mañana para la celebración de dicha comparecencia.

Remítanse las presentes actuaciones al Servicio Común de Ejecución

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas.

Murcia a 18 de mayo de 2015.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 15 de junio de 2015 a las 9.20 horas, ante el Iltmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social número Tres de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita Avenida de la Justicia, junto Ronda Sur, Murcia



De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Notifíquese a las partes y cítese a la empresa ejecutada por medio de cédula de notificación y ad cautelam, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **6632 Ejecución de títulos judiciales 168/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002526

N28150

Ejecución de títulos judiciales 168/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 308/2014

Sobre ordinario

Demandante: José Carlos Rubio Castillo

Abogado: José López Pérez

Demandado: Domhotel Lorca, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 168/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Carlos Rubio Castillo contra la empresa Domhotel Lorca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial Concepción Montesinos García.

En Murcia, a once de marzo de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- José Carlos Rubio Castillo ha presentado demanda de ejecución frente a Domhotel Lorca, S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 26 de septiembre de 2014 por un total de 1.994,29 euros en concepto de principal más otros 319,08 euros presupuestados para intereses y costas.

CUARTO.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 16 euros, habiéndose reducido el principal reclamado a la suma de 1.978,29 euros. Se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva****Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Domhotel Lorca, S.L. en situación de insolvencia parcial por importe de 1.978,29 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0168-14 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Domhotel Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

**6633 Procedimiento ordinario 241/2012.**

N.I.G.: 30030 47 1 2012 0000479

Procedimiento: procedimiento ordinario 241/2012

Sobre Otras Materias

De: Julio Antonio Sarria García-San Miguel

Procurador: José Augusto Hernández Foulquie

Letrado: Gloria Sarria García-San Miguel

Contra: Hendrik Jan Boshart, Geraldine Joan Roelofs, Miguel Maldonado Martín

Doña Angela Quesada Martos, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia.

Que en este Juzgado se tramita Juicio Ordinario 241/12 en virtud de la demanda formulada por Julio Antonio Sarriá García-San Miguel, sobre reclamación de cantidad contra Miguel Mandonado Martín, Hendrik Jan Boshart y Geraldine Joan Roelofs (o Roeloss), habiéndose dictado en fecha 10 de julio de 2014 la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Sr. Hernández en nombre de Julio Antonio Sarriá García San Miguel condenando a Hendrik Jan Boshart y a Miguel Maldonado Martín solidariamente a abonar la cantidad de 184.500 euros en concepto de capital más 171.511,28 € por intereses moratorios pactados devengados hasta la fecha de presentación de la demanda más 4250 € por gastos bancarios de devolución de las cuatro letras de cambio más intereses procesales de estas cantidades del art. 1108 C civil desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha de la sentencia que se sustituirán por los del art. 576 Lec.

Absolver a Geraldine Joan Roelofs de los pedimentos formulados.

Cada parte abonará sus costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo."

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Hendrik Jan Boshart y Geraldine Joan Roelofs (o Roeloss), se extiende el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **6634 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Blanca, a 18 de mayo de 2015.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **6635 Edicto de aprobación de padrones fiscales 2015.**

Aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada con fecha 18-05-2015 los padrones fiscales del 2015 que a continuación se detallan:

- 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.
- 2.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos.
- 3.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales (BICES).
- 4.- Tasas de utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para Vados Permanentes.
- 5.- Tasas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros.
- 6.- Tasas de Arrendamiento de Terrenos Cultivables.
- 7.- Reserva de aparcamiento para carga y descarga.

Los padrones quedan expuestos al público por término de un mes para su examen y reclamaciones en su caso. Al propio tiempo se anuncia que el periodo de cobranza en voluntaria de los referidos impuestos y tasas, será el comprendido entre el día 3 de Agosto de 2015 y el 16 de noviembre de 2015.

Cehegín 18 mayo 2015.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **6636 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2015 ha aprobado inicialmente la Ordenanza Fiscal relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 9 de abril de 2015 sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicha ordenanza se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de las Haciendas Locales y el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma:

#### **Aprobación inicial de la ordenanza fiscal relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local**

#### **Ayuntamiento de Ceutí. Ordenanza Fiscal n.º 1 Ordenanza Fiscal relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.**

##### **Artículo 1.º Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### **Artículo 2.º Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal y en concreto, por:

1. Ocupación con escombros, materiales y otros útiles de construcción, grúas, andamios, camiones, y otros vehículos o maquinaria afectos a obras, reserva de espacio para carga y descarga de materiales de construcción y utilización privativa o aprovechamiento especial para obras de demolición.
2. Ocupación por camiones y otros vehículos afectos a mudanzas y/o reserva de espacio para carga y descarga de muebles y enseres, etc.
3. Vados permanentes, utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión.

4. Reserva de la Vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

5. Utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

6. Utilización privativa por kioscos en el dominio público local.

7. Ocupación del dominio público local con Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos, Atracciones de Feria, y para la venta de artículos fuera de establecimiento comercial permanente

8. Ocupación de dominio público con mesas y sillas.

9. Ocupación del dominio público con voladizos, carpas e instalaciones similares sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en establecimientos comerciales e industriales.

10. Cualquier otra ocupación del dominio público para beneficio particular (cortes de calle, contenedores) o una parte importante al vecindario susceptible de ser gravado con la tasa.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público con mesas y sillas, y con toldos, voladizos, carpas e instalaciones semejantes, quedarán sujetas a las condiciones que se especifican en el ANEXO I.

### **Sujeto pasivo**

#### **Artículo 3.º**

Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de los vados serán sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que dan acceso las entradas de quienes podrán repercutir en las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

### **Supuestos de no sujeción, exenciones y bonificaciones**

**Artículo 4.º** El Estado, las Comunidades Autónomas y Las Entidades Locales, no están obligadas al pago de la tasa por la utilización o aprovechamiento especial del dominio público de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales. NO podrán concederse exenciones ni bonificaciones que no hayan sido expresamente establecidas en normas tributarias con rango de ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del mismo cuerpo legal.

### **Devengo**

#### **Artículo 5.º**

La Tasa se devenga, con independencia de que se haya solicitado o no la preceptiva licencia, conforme se determina a continuación:

a) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta tasa.

b) En caso de aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia.

### **Cuota Tributaria**

#### **Artículo 6.º**

La cuota tributaria de los diferentes hechos imponibles señalados en el artículo 2.º será:

Apartado 1-2 de artículo 2:

Primera Modalidad: ocupación que no implique corte de tráfico ni medidas especiales de regulación del mismo: 0,60€/m<sup>2</sup>/día.

Segunda Modalidad: ocupación que implique corte de tráfico o medidas especiales de regulación del mismo: día completo o fracción: 6,20€, el importe de esta segunda modalidad se abonará sin perjuicio de que el obligado al pago abone también la tasa correspondiente a la primera modalidad.

Cuota tributaria del apartado 3 del artículo 2.º:

Por vados permanentes, utilización privativa, en garajes en edificios en régimen de propiedad horizontal: 30,80 €/ año + 4,10 €/año por cada plaza de garaje. Resto de vados permanentes, utilización privativa:

- Bloque 1. Hasta 3 m. lineales, 30,80 €/año.

- Bloque 2. Resto de metros lineales, 12,30 €/m. lineal/año

- Bloque 3. En el caso de que por las condiciones especiales de la calle o garaje, para permitir el acceso al mismo sea necesario prohibir el aparcamiento en un espacio no superior a 3 metros lineales de la parte de enfrente de la calzada, el interesado deberá solicitar, junto al Bloque 1 o 2, lo que denominaremos "contra-vado", que se señalizará con bordillo amarillo, y devengará una tasa de 18,50€/año. Todo ello siempre que exista informe favorable de la Policía Local, por condiciones del tráfico u otras circunstancias que pudieran incidir al respecto.

Por expedición de placa de vado permanente, 12,30 €."

Cuota tributaria del apartado 4 del artículo 2.º:

Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

Por la reserva:

- Bloque 1. Hasta 3 m. lineales, 18,50€/año.

- Bloque 2. Resto de metros lineales 9,30€/m. lineal /año

Por expedición de placa de reserva de aparcamiento "carga y descarga", delimitantes de la zona, 83,00 € con mástil, y 43,00 € sin mástil.

Apartado 5 del artículo 2.º: el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las empresas en el término municipal de Ceutí. Telefónica de España, S.A. tributará en la forma dispuesta en las

Leyes y demás normas que le sean de aplicación.

Apartado 6 del artículo 2.º: 0,60 €/día/ metro cuadrado.

Apartado 7 del artículo 2.º:

- Primera instalación, a pagar por una sola vez: 15,40 €

- Por cada día de ocupación: 0,60 €/metro lineal.

Apartado 8 del artículo 2.º

1.- La licencia se concederá por periodos consecutivos de tres, seis o doce meses de duración, y se establece una tasa de 2,10 euros por unidad de ocupación día.

2.- A los efectos de la tasa se considerará unidad de ocupación el conjunto formado por cinco mesas y veinte sillas, a razón de cuatro sillas por mesa, entendiéndose que, independientemente del tamaño o formato de la mesa o mesas, siempre existirá una unidad de ocupación cuando se ubiquen en la vía pública entre 1 y 20 sillas”.

**Gestión, liquidación, recaudación e inspección.**

**Artículo 7.º**

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez aprobada la solicitud Se aplicarán en todo caso las normas de gestión establecidas en las anteriores ordenanzas reguladoras de precios públicos que quedan vigentes en cuanto no se opongan a la presente ordenanza fiscal.

**Infracciones y sanciones**

**Artículo 8.º**

Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición final**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM, y estará vigente en tanto no sea modificada o derogada de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

## **Anexo I**

### **Autorizaciones para mesas y sillas, toldos, carpas o instalaciones semejantes y voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en establecimientos comerciales e industriales.**

#### **1. Definición**

1.1. Toldos: A efectos de la presente Ordenanza se consideran "toldos" sujetos a normativa, aquellos elementos flexibles y móviles, abatibles o enrollables, anclados a la fachada del establecimiento, para protección del sol u otras inclemencias, que se proyectan o vuelan sobre la vía pública.

1.2. Carpas: A efectos de la presente Ordenanza se consideran "carpas" sujetas a normativa, aquellas instalaciones móviles o desmontables, dotadas de una estructura soporte y una cobertura y/o cerramiento vertical de naturaleza textil, abatible o enrollable.

1.3. Voladizos: Igualmente, a efectos de definición, se consideran voladizos sobre la vía pública, la instalación en establecimientos comerciales de marquesinas, saledizos y similares que partiendo de la alineación de la fachada, vuelen sobre la vía pública.

#### **2. Solicitudes**

- Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales e industriales, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este anexo deberán solicitarlo mediante impreso normalizado (según anexo II), en el que se detallarán, entre otros, los datos particulares del solicitante, los de ubicación y titularidad del establecimiento que pretenda la instalación, las dimensiones de la carpa a instalar y ubicación propuesta, así como los requisitos que se indican en el apartado 4.

- El Servicio de Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, informarán sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por los interesados, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general.

- Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

- La tramitación de la solicitud conllevará el devengo de la tasa indicada en el artículo 6.º

#### **3. Documentación.**

A las solicitudes de licencia de aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas, y carpas que se presenten para su instalación en vía pública o para la modificación de una licencia ya concedida, se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia de la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento principal o referencia a su expediente de concesión.

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Descripción, características técnicas y certificado de homologación de la carpa o elemento a instalar en la vía pública.

- Plano de situación a escala adecuada en el que se reflejen, la superficie del local principal, la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, pasos de cebra, parada de autobuses, quioscos, arbolado, mobiliario urbano municipal existente, etc, y número de mesas y sillas a instalar.

- Identificación y usos de los locales colindantes.
- Fotografías de las fachadas que den vista al espacio pretendido para la ocupación.
- Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil del establecimiento, donde se incluya la cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en el exterior, así como, el documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la misma.
- Justificante del pago de la tasa administrativa.

#### **4. Autorizaciones**

- La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

- Con carácter general la licencia se limitará a autorizar la ocupación del dominio público local que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella. No obstante, el Ayuntamiento, se reservará la facultad de hacer la distribución que vea oportuna en las plazas, calles y demás espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares o propietarios de locales.

- Una vez vistas las actuaciones, informes, dictámenes y propuestas que se le formulen, las autorizaciones o permisos necesarios para efectuar las instalaciones, se concederán discrecionalmente, en su caso, con los límites y condiciones que se consideren oportunos y por un período de vigencia que podrá ser trimestral, semestral o anual.

- Las autorizaciones con carácter anual serán prorrogables tácitamente si el interesado o la Administración Municipal no manifiestan la voluntad de suprimir la instalación autorizada. La Administración manifestará su voluntad contraria a la renovación de la licencia en los siguientes supuestos:

- Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de graves molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad.

- Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia o de esta Ordenanza.

- Falta de pago de las Tasas correspondientes.

- Las autorizaciones con carácter trimestral o semestral, quedarán extinguidas una vez transcurrido el plazo de vigencia. En el caso que el interesado deseara prorrogar la autorización, éste tendría que volver a tramitar la solicitud, devengando la tasa correspondiente.

- Las autorizaciones, en todo caso, se concederán sin perjuicio de terceros, dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones y pudiendo ser resueltas si media incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en este Título, cuando previo informe del Servicio municipal competente interese eliminar alguna instalación, o si el titular ocupase mayor superficie que la autorizada o instalase una carpa de tipo distinto al autorizado. En este caso, los interesados no tendrán derecho a indemnización o compensación alguna.

- A las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, se les expedirá un documento cuyo modelo se indica en el Anexo III, donde se adjuntará el plano a escala de la ocupación autorizada, incluyendo nº de mesas y sillas, superficie

a ocupar por la carpa, el plazo de vigencia y el horario autorizado, además de los datos correspondientes a la actividad y su titular, debiendo estar sellado y firmado por el Ayuntamiento. Este documento de autorización deberá estar expuesto en la fachada del establecimiento y a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

- Las licencias, quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de bocas de riego, tapas, registros u otras instalaciones públicas que estuviesen en el área de ocupación.

- Será requisito imprescindible para el otorgamiento de la licencia de ocupación de vía pública, que el local o establecimiento principal, disponga de la correspondiente licencia municipal de apertura.

- Las licencias para la ocupación de vía pública, solo serán transmisibles en caso de cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura del local o establecimiento, siempre y cuando el antiguo o el nuevo titular comuniquen dicha circunstancia al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivasen para el titular.

- En ningún caso podrá ser subarrendada la explotación de la ocupación.

- Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, fiestas, ferias o cualquiera otras, el Ayuntamiento podrá:

1) Ordenar la retirada temporal del mobiliario que ocupa los terrenos de uso público, mientras dure tal circunstancia o evento.

2) Limitar a los locales y establecimientos afectados la ocupación de terrenos de uso público en cuanto al espacio a ocupar o número de mesas y sillas instaladas.

Todo ello sin que los titulares de los locales y establecimientos afectados tengan derecho a exigir indemnización alguna.

- Las licencias para ocupación de vía pública, quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, cuando los titulares de las mismas no cumplan las condiciones a que estuviesen subordinadas.

- En ningún caso podrán otorgarse licencias por tiempo indefinido. Con carácter general su duración podrá ser trimestral, semestral o anual.

##### **5. Condiciones técnicas, seguridad y funcionamiento**

Las ocupaciones de vía pública deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La instalación de toldos y voladizos en las fachadas de los establecimientos comerciales se regirán por las condiciones establecidas en el artículo 132 "Cuerpos salientes sobre la línea de fachada", del Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, aprobado definitivamente de forma parcial por resolución del Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 1 de agosto de 2008.

b) En ningún caso se autorizará la instalación de mesas y sillas, carpas o elementos similares, en los casos que impida o dificulte el tránsito peatonal, circulación de vehículos, o menoscabe el interés de edificios públicos o espacios públicos o de carácter histórico, artístico o cultural.

c) Con carácter general, la superficie ocupada no superará los sesenta metros cuadrados (60 m<sup>2</sup>). Excepcionalmente, y previo informe motivado, podrán

autorizarse superficies mayores cuando por las dimensiones del espacio sobre el que se pretenda instalar, se justifique la idoneidad del emplazamiento, no se vea alterado el tránsito peatonal ni se desvirtúe la función natural de este espacio.

d) Alguna de las fachadas del establecimiento principal deberá dar frente al espacio proyectado para la ocupación de vía pública.

e) Aunque un espacio reúna todos los requisitos para la ocupación, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara de forma notable al tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solo sea en determinadas horas.

f) Cuando la concentración de ocupaciones sobre una plaza pueda suponer la alteración de su destino natural, las solicitudes para nuevas instalaciones o renovaciones correspondientes serán resueltas conjuntamente, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.

g) La superficie de la vía pública ocupada por mesas, carpas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y su entorno en un radio de 10 metros deberá mantenerse en todo momento, por el titular de la explotación en perfecto estado de conservación, limpieza, higiene, seguridad y ornato, expedito de todo residuo o desecho, y en cualquier caso, una vez retirado o recogido y apilado el mobiliario, en la menor superficie posible del área de ocupación y en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal, dichos titulares procederán a la limpieza del espacio público local que ocupan diariamente, eliminando las manchas del pavimento, en su caso, y evitando la proliferación de malos olores.

h) Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad.

i) Las mesas y sillas, carpas, sombrillas, toldos, jardineras y demás elementos análogos de mobiliario urbano deberán conservarse siempre en perfecto estado de estética e higiene y los titulares de la explotación deberán realizar las actuaciones necesarias para ello, suponiendo su incumplimiento la sanción que sea procedente y caso de reiteración la revocación de la licencia.

j) El mobiliario utilizado en estas instalaciones deberá ser acorde con las características urbanas de la zona donde se ubiquen, quedando expresamente prohibida cualquier tipo de publicidad en mesas y sillas, sombrillas, toldos y similares, asimismo no podrá colocarse en suelo público elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia. En todo caso, el Ayuntamiento podrá exigir que el mobiliario se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos, en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno. Dichas características podrán ser exigidas tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas.

k) No se autorizará la instalación de carpas cuando puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

l) Los toldos, carpas o elementos análogos, serán ignífugos, de material textil, lisos y de colores acordes al entorno urbano y tendrán siempre la posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Queda prohibido el cubrimiento o cerramiento de la zona de ocupación de dominio público con elementos constructivos o materiales rígidos, translúcidos o transparentes, aunque estén soportados por estructuras ligeras y desmontables.

m) Las carpas tendrán una altura mínima de 2'20 metros y una máxima 3'50 metros, y dispondrán de sistemas que no requieran anclajes al pavimento, aunque cuando ello no sea posible, de forma excepcional, podrán sujetarse a anclajes en el pavimento mediante sistemas fácilmente desmontables. Éstos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones. En este caso, los solicitantes deberán aportar una fianza para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de las reposiciones a realizar.

n) No se admite publicidad sobre los toldos y carpas, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas.

o) No podrán obstaculizarse los pasos de peatones, el acceso a la calzada desde los portales de las fincas, ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes. Para ello, los elementos que se pretendan instalar deberán distar como mínimo 1,5 m de los pasos de peatones, entradas a edificios o viviendas, vados para salida de vehículos y paradas de autobús.

p) En las zonas de ocupación de vía pública queda prohibida la instalación de equipos musicales o audiovisuales, máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

q) Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado, deberá reunir las condiciones que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

r) Las ocupaciones que se sitúen sobre vías con tráfico rodado, únicamente podrán situarse sobre la banda de aparcamientos y/o acera, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello en la presente Ordenanza. En tal caso, no se podrá invadir el carril de circulación, quedando el perímetro de la superficie ocupada debidamente señalizado y delimitado con barandillas o cualquier otro elemento, que impida el acceso y salida de los usuarios hacia la calzada.

s) Cuando se trate de calles o plazas peatonales, la ocupación podrá situarse adosada a la fachada del establecimiento o paralela a la misma con un pasillo de separación no inferior a metro y medio, no pudiéndose colocar mobiliario o accesorio alguno en este espacio.

t) En calles peatonales, la superficie de ocupación máxima, no podrá sobrepasar el eje de la calle. En todo caso, y en el caso particular de que la ocupación solicitada se encuentre enfrentada a otra, se debe dejar obligatoriamente un espacio libre de 3 metros, como mínimo, para el acceso de vehículos de emergencia.

u) Las instalaciones deberán adoptar las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

## 6. Horario

1) Las ocupaciones de vía pública que se autoricen, estarán sujetas al siguiente horario:

- Para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos de 09:00 horas hasta las 12:00 horas del día siguiente. Los viernes, sábado y víspera de festivos de 09:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

- Para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo, los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos de 09:00 horas hasta las 11:00 horas del día siguiente. Los viernes, sábado y víspera de festivos de 09:00 horas hasta las 12:00 horas del día siguiente.

En cualquier caso el horario para estas instalaciones no podrá exceder del horario de cierre previsto para el establecimiento principal.

2) El Ayuntamiento podrá reducir el horario en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de carácter social, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la existencia de molestias de cualquier índole a los vecinos próximos.

3) Los interesados podrán solicitar un horario inferior al máximo permitido. En el caso de que se acepte por parte de la Administración Municipal la limitación en el horario, este deberá reflejarse en la licencia.

4) Al término del horario autorizado, las instalaciones deberán ser retiradas de la vía pública, a cuyo fin los titulares de las autorizaciones avisarán de ello, con la antelación suficiente, a los usuarios de las mismas.

## 7. Inspección y control

La inspección y control de las ocupaciones de vía pública en establecimientos comerciales e industriales corresponde al Servicio de Policía Local. Sus miembros en calidad de agentes de la autoridad velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas.

## 8. Infracciones

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse de la iniciación del correspondiente sancionador.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia serán retiradas por el titular de la explotación de forma inmediata, sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Ayuntamiento, en caso contrario se procederá a la retirada por los servicios municipales, con cargo al responsable de los gastos que ello ocasione.

Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o audiovisual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y muy Graves.

a) Son infracciones LEVES:

- La falta de limpieza, del espacio concedido o de su entorno.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de ocupación o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- La falta de estética y ornato de las instalaciones.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

b) Son infracciones GRAVES:

- La comisión de tres infracciones leves en un año.
- El incumplimiento del horario de inicio o cierre.
- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o número mayor de los autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- El exceso de ocupación en las aceras que impida o dificulte el paso peatonal.
- La carencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil.
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario.
- La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza.
- El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

c) Son infracciones MUY GRAVES:

- La comisión de tres faltas graves en un año.
- La ocupación de la vía pública sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- La cesión de la explotación de la ocupación a persona distinta del titular.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

## 9. Sanciones

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 €.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas desde 751 € hasta 1.500 €.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 € hasta 3.000 €, y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.

## 10. Retirada de toldos de la vía pública

Una vez concluido el plazo que le fue indicado al destinatario para proceder al desmontaje y retirada de la instalación, o de manera inmediata si razones de urgencia lo aconsejen a juicio de la Corporación, el Ayuntamiento procederá, mediante la actuación de sus Servicios competentes, a retirar las instalaciones a costa de quienes fuesen responsables de su colocación sin que, en tales casos, quepa responsabilidad alguna de la Administración Municipal por los deterioros o pérdidas que pudieran originarse. Por ello, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia de los elementos, calculados para cada supuesto en función de los medios que se empleen en el mismo.

En Ceutí, a 18 de mayo de 2015.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

**6637 Anuncio de formalización de contrato administrativo. Obras de acondicionamiento de parcela en Los Baños de Fortuna. Expte. 06/2015/COB.**

Conforme al artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público que, con fecha 15 de mayo de 2015, se ha formalizado con Gomariz Infraestructuras, S.L., el contrato administrativo cuyos datos figuran el encabezamiento y que fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2015.

El contrato formalizado tiene un precio de 100.283,05 euros más 21.059,44 euros en concepto del 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido lo que supone un total de 121.342,49 euros. Igualmente, el adjudicatario queda obligado, en concepto de importe económico por mejoras, a la realización conforme a lo previsto en la cláusula XIII del pliego de cláusulas administrativas particulares, de prestaciones por importe de 62.116,00 euros más 13.044,36 euros en concepto del 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido lo que supone un total de 75.160,36 euros.

Fortuna, 19 de mayo de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **6638 Notificación de decreto de resolución de procedimientos sancionadores por infracción a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente según lo establecido en el artículo 21.1n de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo.

EXPT.	DENUNCIADO	DNI/NIF	FECHA	CONCEPTO	ART.	IMPORTE	DOMICILIO
248/2014	FRANCISCO COCA MANCERA	28884043E	21/07/2014	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	ALHAMA DE MUCIA 30840
256/2014	ANTONIO GIL MARTINEZ	23085968V	19/08/2014	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 30338
308/2014	OMAR LAHROUR	X8961729D	18/09/2014	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 30320
333/2014	ANDERSSON PUENTES SALAZAR	X8065657V	05/11/2014	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no destinadas al tráfico	25.1.16	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 30320

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

En Fuente Álamo de Murcia, a 15 de mayo de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**6639 Convocatoria pública de autorización privativa para la ocupación de los espacios ubicados en el local social de la pedanía de Campillo, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería y aprobación de bases que han de regir la ocupación privativa.**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 24 de abril de 2015, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización privativa para la ocupación de los espacios ubicados en el local social de la pedanía de Campillo, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las Bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios ubicados.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las Bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las Bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, Palacio de Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38, número 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 14 de mayo de 2015.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Francisco José García García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

**6640 Aprobado el padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al segundo bimestre de 2015.**

El Sr. Alcalde de Lorquí,

Hace saber: Que aprobado el Padrón de Contribuyentes de Agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al segundo bimestre de 2015, queda expuesto al público, por un mes, para reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se ha ce público para general conocimiento que están al cobro en las Oficinas de Recaudación, sita en la C/ Carmen Campillo Andúgar, 5, bajo, en horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, los recibos correspondientes a los citados Padrones.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Terminado el plazo mencionado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente y costas que se produzcan.

Lorquí, a 8 de mayo de 2015.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **6641 Notificación de acuerdo ESIU358/14.**

Habiéndose intentando por dos veces practicar la notificación correspondiente a los interesados en el expediente sancionador ESIU358/14 sin que ello haya sido posible, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se inserta el presente anuncio a efectos de su notificación, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de marzo de 2015, adoptó acuerdo en relación al expediente sancionador por infracción urbanística ESIU 358/14, cuyo tenor literal es el siguiente:

Primero.- Con fecha 19 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno local adoptó acuerdo iniciando expediente sancionador según el cual Don Francisco Javier Lozano Cano y Doña Susana de Andrés Alcaraz, con DD.NN.II. números 34.820.849-E y 48.393.179-Y, respectivamente, con domicilio en calle Pintor Pablo Picasso, 2, 3.ºJ. El Palmar. Murcia, han realizado obras en Mula, en la parcela 43 del Polígono 75 del Catastro de Rústica de Mula, finca registral de Mula número 4.811, de la que los Sres. Lozano Cano y de Andrés Alcaraz son titulares, con carácter ganancial, de una doceava parte indivisa, consistentes en parcelaciones urbanísticas y construcciones en terreno clasificado como no urbanizable, contraviniendo la ordenación territorial y urbanística aplicables.

Según antecedentes obrantes en esta oficina, los titulares no han solicitado licencia de obras para las construcciones referidas..

Las parcelaciones y construcciones, que se encuentran en ejecución, se han realizado en Suelo no Urbanizable 5b. Agrícola de secoano.

Se inició expediente sancionador contra Don Francisco Javier Lozano Cano y Doña Susana de Andrés Alcaraz en calidad de promotores de las obras de referencia, por presunta infracción grave en la realización de las mismas, a los efectos de determinar la responsabilidad y, en su caso, las sanciones y medios de restitución que en derecho procedan.

Segundo.- A tenor de lo establecido en los artículos 226 y 237 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. y lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística, en cuanto no se oponga o contradiga a la citada Ley, dichos actos de edificación o uso del suelo pueden ser constitutivos de infracción urbanística grave como consecuencia de haberse realizado incumpliendo la normativa sobre uso del suelo y la edificación.

Tercero.- Se abrió pieza separada de restablecimiento de la legalidad urbanística requiriendo al interesado para que en el plazo de dos meses desde la notificación solicitase la oportuna licencia municipal, significándole que transcurrido dicho plazo sin haber instado la citada licencia o de serle denegada por ser su otorgamiento contrario al planeamiento, el Ayuntamiento acordará la demolición de lo indebidamente construido a costa del interesado, impidiendo definitivamente los usos a que diere lugar. Por el interesado no se ha solicitado licencia municipal para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Cuarto.- La legislación aplicable es el artículo 226 del TRLSRM, el cual dispone que la pieza separada de restablecimiento del orden infringido, con declaración sobre la legalidad material de los hechos constitutivos de la infracción, se resolverá con anterioridad a la propuesta de resolución sancionadora por el instructor del expediente, disponiéndose su ejecución en la resolución final del mismo.

Asimismo, los artículos 29 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, y el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre la competencia para la resolución del expediente, y en armonía con la propuesta del concejal de Urbanismo, Obras y Servicios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.º- Declarar que no se ha restablecido el orden infringido y no se han legalizado las obras constitutivas de la infracción ESIU 358/14, instada a nombre de Don Francisco Javier Lozano Cano y Doña Susana de Andrés Alcaraz.

2.º- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado y al Instructor del expediente.

En Mula, a 29 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **6642 Pérdida de vigencia de la licencia de actividad a Cafeterías de Murcia S.L.**

Por resultar desconocido el domicilio social actual de Cafeterías de Murcia S.L., con CIF B-73287872, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar el presente anuncio a efectos de notificación al interesado:

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24 de abril de 2015, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Licencia de actividad: Discoteca con servicio de bolera Cafeterías de Murcia, S.L.

Pérdida vigencia de la licencia

Visto el siguiente informe emitido por los servicios técnicos municipales, en el que se expresa:

1.- Con fecha 6 de abril de 2006, la Junta de Gobierno local concedió a la mercantil Bolmula, S.L., con CIF B-73369365, y domicilio en c/ Talleres, s/n, Nave 2, de Mula, licencia municipal para la actividad de "Discoteca con servicio de Bolera", ubicada en calle Talleres, s/n, Nave 2, de esta ciudad.

2.- Con fecha 12 de abril de 2011, la Junta de Gobierno local acordó conceder el cambio de titularidad de la licencia de actividad antes citada a la mercantil Cafeterías de Murcia, S.L., con CIF B-73287872, y domicilio en Polígono Industrial Base 2000. Plaza de España, Nave 7. 30564. Lorquí (Murcia).

3.- Comprobado el no ejercicio de la actividad por Cafeterías de Murcia, S.L. durante el plazo de seis meses, se le notificó a la indicada mercantil esta circunstancia a los efectos de que manifestara su voluntad de seguir ejerciendo la actividad, con apercibimiento de que en caso contrario la licencia de referencia perdería su vigencia. No fue posible la notificación por correo con acuse de recibo por ser dicho domicilio desconocido, según refiere la devolución de la carta por el Servicio de Correos, por lo que se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, habiendo transcurrido diez días desde la publicación sin haber obtenido respuesta por parte de Cafeterías de Murcia, S.L.

Visto el artículo 82 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, según el cual cuando se compruebe que la actividad iniciada ha estado interrumpida durante un periodo igual o superior a seis meses, el Ayuntamiento acordará la pérdida de vigencia de la licencia concedida, previa audiencia del interesado.

Visto que licencia que haya perdido su vigencia puede ser objeto de convalidación mediante procedimiento iniciado a instancia del titular, en el cual deberá acreditarse que la actividad no ha sufrido modificaciones sustanciales, ni han variado las circunstancias que determinaron su otorgamiento, no convalidándose si han variado la legislación o el planeamiento aplicables, de tal manera que no fuera posible su otorgamiento.

Visto que el domicilio de Cafeterías de Murcia, S.L. conocido en esta Administración es el anteriormente referido, el cual resulta "desconocido" según el Servicio de Correos, ha de notificarse el acuerdo que se adopte a Cafeterías de Murcia, S.L. mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Visto que el anterior titular de la licencia es la mercantil Bolmula, S.L., con el domicilio antes referido, es preciso la notificación del acuerdo a dicha mercantil.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en armonía con la propuesta del concejal de Urbanismo, Obras y Servicios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.º- Declarar la pérdida de vigencia de la Licencia de Actividad "Discoteca con servicio de Bolera", ubicada en calle Talleres, s/n, Nave 2, de esta ciudad, a nombre de Cafeterías de Murcia, S.L., cuyo titular anterior fue la mercantil Bolmula, S.L..

2.º- Notificar el acuerdo a Cafeterías de Murcia, S.L., mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y a Bolmula, S.L. en su domicilio, ubicado en calle Talleres, s/n. Nave 2, de Mula.

3.º- Hacer saber a las antedichas entidades mercantiles que la vigencia de la licencia puede ser objeto de convalidación mediante procedimiento iniciado a instancia del titular, en el cual deberá acreditarse que la actividad no ha sufrido modificaciones sustanciales, ni han variado las circunstancias que determinaron su otorgamiento, no convalidándose si han variado la legislación o el planeamiento aplicables, de tal manera que no fuera posible su otorgamiento.

4.º- Comunicar a Cafeterías de Murcia, S.L. que, si en el plazo de diez días desde la notificación del acuerdo de declaración de pérdida de vigencia de la indicada licencia de actividad no manifestare su voluntad de convalidar la licencia o manifestare su negativa a la convalidación, se abriría plazo de diez días para que el anterior titular, Bolmula, S.L., pueda convalidarla, siempre en la condiciones establecidas en el apartado anterior del acuerdo.

El expediente completo puede ser examinado en la Oficina Técnica Municipal, sita en Crta. de Caravaca núm. 6.

Mula, 24 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **6643 Notificación de acuerdo. Orden de ejecución vivienda en C/ Alta n.º 33-Mula. Titular: D.ª Juana Espín Sánchez.**

Habiéndose intentando por dos veces practicar la notificación correspondiente a los interesados en el expediente de referencia sin que ello haya sido posible, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se inserta el presente anuncio a efectos de su notificación, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 9 de octubre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Visto el informe de los Servicios Técnicos municipales, de fecha 7 de octubre de 2014, relativo al inmueble sito en Mula, calle Alta nº 33, sobre el desprendimiento del muro del tapial, formando grandes huecos, desprendimiento del alero de esquina a la vía pública y cubierta recayente, siendo el estado de la vivienda muy deteriorado y en estado de abandono, con restos del desprendimiento en su interior. Se ha producido el vallado de la vía pública en la zona donde pueden producirse desprendimientos a la vía pública.

2.- Visto el artículo 225, en relación con el artículo 92 del TR de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sobre la obligación de los propietarios de terrenos y construcciones de mantenerlos en debidas condiciones de seguridad y salubridad, y la facultad de los Ayuntamientos de ordenar la ejecución de las obras necesarias para dicho mantenimiento, y el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre ejecución subsidiaria. Visto el artículo 8.1:g) de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, sobre la obligación de los titulares de estos bienes de cumplir las órdenes de ejecución que se establezcan.

Por lo expuesto, y en armonía con la propuesta del concejal delegado de Urbanismo, Obras y Servicios, la Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, acuerda:

1.- Ordenar a D.ª Juana Espín Sánchez la ejecución de las obras consistentes en la revisión de todos los elementos de la fachada y del vuelo de la referida vivienda, retirando los elementos sueltos y reparando y saneando el resto (con paramento de ladrillo y enlucido de yeso, si fuera preciso, y reposición de alero en esquina), para evitar el peligro a la vía pública e impedir su continuo deterioro, advirtiendo a la Sra. Espín Sánchez que, en caso de no proceder a lo ordenado en el plazo de diez días desde la notificación del presente acuerdo, esta Administración ejecutará subsidiariamente las obras, que se presupuestan provisionalmente en la suma de cuatro mil euros (4.000 €).

2.- Notificar el acuerdo a la interesada, a la Oficina Técnica municipal y a la Policía Local, para que vigile el cumplimiento de lo ordenado.

En Mula, a 29 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 6644 Notificación de decretos de inicio de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del Decreto de Inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican, dictados por los órganos que se especifican, y a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicho Decreto, el interesado dispondrá de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunas, según lo dispuesto en el art.º 16 del R.D. 1.398/93; así mismo, se anuncia a los interesados que en el plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el Servicio de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Avda. San Juan de la Cruz, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Expte	Interesado	Residencia	Resolución	Importe
<b>ABANILLA</b>				
<b>Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.</b>				
<b>Órgano Resolutorio:</b> LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
3824/2015	ABDELKRIM SOVIAD	ABANILLA	17/04/2015	150,00
<b>ABARAN</b>				
<b>Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Consumo de drogas en lugares públicos.</b>				
<b>Órgano Resolutorio:</b> LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
6421/2015	MARIO MOROTE VELANDRINO	ABARAN	20/04/2015	300,00
<b>Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.</b>				
<b>Órgano Resolutorio:</b> LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
3789/2015	ISABEL MARIA PAREDES GOMEZ	ABARAN	27/04/2015	150,00
<b>ALCANTARILLA</b>				
<b>Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.</b>				
<b>Órgano Resolutorio:</b> LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
3793/2015	ANTONIO JAVIER PICAZO ESPINOSA	ALCANTARILLA	10/04/2015	150,00
<b>ALCAUDETE</b>				
<b>Infracción a lo dispuesto en el art. 19.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocación de mesas v sillas en la vía pública.</b>				
<b>Órgano Resolutorio:</b> LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
395/2015	MARIA TERESA MARTOS RUFETE	ALCAUDETE	20/04/2015	1600,00

**ALICANTE/ALACANT**

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3773/2015	RAFAEL MAS MUÑOZ	ALICANTE/ALACANT	15/04/2015	150,00
3818/2015	JORGE GASTON CORREA	ALICANTE/ALACANT	21/04/2015	150,00

**BILBAO**

**Infracción a lo dispuesto en el art. 19.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocación de mesas v sillas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

393/2015	FRANCISCO XAVIER GOMES VIANA	BILBAO	20/04/2015	1600,00
----------	------------------------------	--------	------------	---------

**CARAVACA DE LA CRUZ**

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 5592/2014	JOSE ANGEL MEDINA ESPALLARDO	CARAVACA DE LA CRUZ	22/04/2015	150,00
-------------	------------------------------	---------------------	------------	--------

**CARTAGENA**

**Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Consumo de drogas en lugares públicos.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6419/2015	FRANCISCO GREGORIO CAÑAVATE LORCA	CARTAGENA	17/04/2015	300,00
-----------	-----------------------------------	-----------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3628/2015	ALVARO LOPEZ MANCHADO	CARTAGENA	14/04/2015	150,00
3731/2015	SERGIO MARTINEZ ESPARZA	CARTAGENA	13/04/2015	150,00
3826/2015	JOSE MAX VALERA LARIOS	CARTAGENA	20/04/2015	150,00
3845/2015	ALBERTO PEREZ SAEZ	CARTAGENA	20/04/2015	150,00
3854/2015	FRANCISCO GREGORIO CAÑAVATE LORCA	CARTAGENA	17/04/2015	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6488/2015	ALBERTO PEREZ SAEZ	CARTAGENA	20/04/2015	300,00
-----------	--------------------	-----------	------------	--------

**CEUTI**

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Level).**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

422/2015	JOSE ANTONIO ROCAMORA GARCIA	CEUTI	08/05/2015	105,00
----------	------------------------------	-------	------------	--------

**ELCHE/ELX**

**Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Consumo de drogas en lugares públicos.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6317/2015	CARLOS MEDINA CASADO	ELCHE/ELX	20/04/2015	300,00
-----------	----------------------	-----------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3625/2015	ALEJANDRO DAVID CASTILLA GARCIA	ELCHE/ELX	15/04/2015	150,00
3792/2015	SERGIO BERENGUER GARCIA	ELCHE/ELX	13/04/2015	150,00
3814/2015	FRANCISCO PASCUAL CAMPOS CASSUS	ELCHE/ELX	20/04/2015	150,00



**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6446/2015 CARLOS JAVIER ESQUITINO GOMEZ ELCHE/ELX 20/04/2015 300,00

## JAEN

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3834/2015 JESUS MARTINEZ URQUIJO JAEN 20/04/2015 150,00

## LA MANGA DEL MAR MENOR

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3808/2015 DANIEL TARASOV LA MANGA DEL MAR MENOR 20/04/2015 150,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6430/2015 DANIEL GARCIA SANCHEZ LA MANGA DEL MAR MENOR 17/04/2015 300,00

## LORCA

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3804/2015 FRANCISCO MALDONADO BORREGO LORCA 20/04/2015 150,00

## LORQUI

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 5640/2014 FRANCISCO JAVIER CUTILLAS MARTINEZ LORQUI 21/04/2015 150,00

## MAZARRON

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3788/2015 JOSE MANUEL PLAZA MARTINEZ MAZARRON 13/04/2015 150,00

## MOLINA DE SEGURA

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3720/2015 ALEJANDRO VIERA PEREZ MOLINA DE SEGURA 29/04/2015 150,00



## MURCIA

**Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Consumo de drogas en lugares públicos.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6418/2015	SALVADOR CONTRERAS NAVARRO	EL RANERO	14/04/2015	300,00
6420/2015	ALVARO NAVARRO MONTALBAN	BARRIOMAR	14/04/2015	300,00
6423/2015	ALBERTO ROMAN MOÑINO	EL CARMEN	22/04/2015	300,00
6424/2015	JAVIER MUÑOZ ROSELL	SAN ANDRES	16/04/2015	300,00
6515/2015	YEISON OMAR CORTES PALACIOS	SANGONERA LA SECA	07/05/2015	300,00
6518/2015	DOLORES LOPEZ MARTINEZ	EL PALMAR	30/04/2015	300,00
6525/2015	ANTONIO HERVAS ROBADO	ESPINARDO	04/05/2015	300,00
R 6086/2015	CARLOS MANUEL SILVA MICKAEL	CAÑADA HERMOSA	30/04/2015	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 19.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocación de mesas v sillas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

388/2015	CATALINA LOPEZ ILLAN	ALGEZARES	05/05/2015	1600,00
----------	----------------------	-----------	------------	---------



**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3516/2015	JOSE ANTONIO ALCANTARA ZAPATA	COBATILLAS	21/04/2015	150,00
3540/2015	TOMAS SERRANO GARCIA	SANTA MARIA DE GRACIA	13/04/2015	150,00
3705/2015	MARIAN BONEA	EL PUNTAL	14/04/2015	150,00
3710/2015	JUAN GORRETA UTRERAS	LA FAMA	13/04/2015	150,00
3712/2015	BERNABE TORRES HERNANDEZ	LA FAMA	13/04/2015	150,00
3717/2015	FELIPE MONTOYA SANTIAGO	LA PAZ	13/04/2015	150,00
3727/2015	ISABEL MARIA VICENTE RUBIO	EL PALMAR	16/04/2015	150,00
3728/2015	JOSE BELANDO MANZANERA	EL PALMAR	10/04/2015	150,00
3729/2015	JOAQUIN MARTINEZ GARCIA	EL PALMAR	10/04/2015	150,00
3747/2015	MICHAL SEBESTA	PATIÑO	10/04/2015	150,00
3748/2015	JAROSLAV MACER	PATIÑO	10/04/2015	150,00
3750/2015	MONICA JONNEROVA	PATIÑO	10/04/2015	150,00
3752/2015	MARI YESSENIA RODRIGUEZ CEDEÑO	SAN LORENZO	15/04/2015	150,00
3755/2015	ALBERTO GALLEGO AYUSO	LA FLOTA	13/04/2015	150,00
3756/2015	PEDRO LOPEZ MARTINEZ	INFANTE JUAN MANUEL	20/04/2015	150,00
3772/2015	CARMEN SANCHEZ GUASP	SANTA MARIA DE GRACIA	13/04/2015	150,00
3774/2015	ANTONIO BARTOLOME MUÑOZ VIDAL MARTINEZ	SAN BARTOLOME	13/04/2015	150,00
3790/2015	MOHAMMED EL OUALI	EL PALMAR	14/04/2015	150,00
3806/2015	ANA BELEN LOPEZ MENCHON	EL CARMEN	21/04/2015	150,00
3822/2015	ALI BOUCHIL	PATIÑO	20/04/2015	150,00
3828/2015	ANDRES FELIPE VAZQUEZ ROBLEDO	ALQUERIAS	20/04/2015	150,00
3836/2015	FRANCISCO PALAZON PIQUERAS	BARRIO DEL PROGRESO	20/04/2015	150,00
3850/2015	MICHEL ANGEL CESPEDES BONILLA	EL CARMEN	20/04/2015	150,00
3874/2015	VITALII BONDARSEV	EL CARMEN	01/05/2015	150,00
3878/2015	IHOR TURCHENYAK	BARRIOMAR	04/05/2015	150,00
3900/2015	VALDES LAZENKA	PATIÑO	30/04/2015	150,00
3903/2015	ALVARO YESTE FERNANDEZ	LA FAMA	30/04/2015	150,00
3910/2015	ANTONIO MARTINEZ LOPEZ	VISTABELLA	30/04/2015	150,00
3913/2015	JUAN CARLOS PEREZ MACIAS	PATIÑO	30/04/2015	150,00
3928/2015	IHOR TURCHENYAK	BARRIOMAR	04/05/2015	150,00
3932/2015	PAUL ANDRES MEDINA CRUZ	PUENTE TOCINOS	04/05/2015	150,00
3948/2015	ALFREDO GEOVANNY RIVADENGIRA PIN	JAVALI VIEJO	02/05/2015	150,00
3949/2015	JAIME OSWALDO RIOFRIO CASTILLO	LOS DOLORES	30/04/2015	150,00
3961/2015	LHOUSSAIN EL BOU	LA CATEDRAL	29/04/2015	150,00
3966/2015	ABDELGHANI RAHIM	PATIÑO	30/04/2015	150,00
3972/2015	IGNACIO AVILA GOMEZ	VISTA ALEGRE	30/04/2015	150,00
3982/2015	JUAN CARLOS MILLAN LOPEZ	VISTA ALEGRE	30/04/2015	150,00
3988/2015	JUAN TOMAS MUÑOZ ALARTE	LA CATEDRAL	05/05/2015	150,00
3998/2015	ANGEL MARTINEZ OLMOS	SAN BASILIO	04/05/2015	150,00
4002/2015	BOUJEMAD EL WAKILI	BARRIOMAR	04/05/2015	150,00
4017/2015	JEFERSON ORLANDO MEDINA CRUZ	PUENTE TOCINOS	06/05/2015	150,00
4024/2015	VICTOR GUILLERMO QUISHPE CHAELLA	LA CATEDRAL	06/05/2015	150,00
4026/2015	EL MUSTAPHA ER RAMLY	PATIÑO	07/05/2015	150,00
4059/2015	KHALIL EL MARZOUKI	CASILLAS	08/05/2015	150,00
R 3219/2015	MONICA GONZALEZ ZAPATA	GUADALUPE	23/04/2015	150,00
R 5441/2014	FRANCISCO DE ASIS MANUEL CANOVAS	SANTA MARIA DE GRACIA	24/04/2015	150,00
R 5472/2014	DOBI GEORGIEV VISILEV	EL CARMEN	22/04/2015	150,00
R 5511/2014	JUAN CARLOS PEREZ MACIAS	PATIÑO	23/04/2015	150,00
R 5525/2014	EDUARDO AGUILERA GONZALEZ	SAN MIGUEL	22/04/2015	150,00
R 56352/2014	STEEVEN PINTO ALDAZ	VISTA ALEGRE	27/04/2015	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6409/2015	HECTOR RAUL SIERRA PINTADO	PATIÑO	20/04/2015	300,00
6411/2015	MOHAMMED AZOUZOUTE	CORVERA	04/05/2015	300,00
6414/2015	JUAN CARLOS PIEDRA SALINAS	SAN NICOLAS	20/04/2015	300,00
6433/2015	ANTONIO TORNEL JUARES	LLANO DE BRUJAS	21/04/2015	300,00
6442/2015	FRANCISCO SANCHEZ ALARCON	ESPINARDO	20/04/2015	300,00
6455/2015	DANIEL JESUS GALERA DIEZ	LA FLOTA	20/04/2015	300,00
6460/2015	SALVADOR CONTRERAS NAVARRO	EL RANERO	17/04/2015	300,00
6470/2015	JOSE MARIA SANCHEZ MUÑOZ	ESPINARDO	20/04/2015	300,00
6477/2015	SERGIO MARTINEZ SANCHEZ	ESPARRAGAL	20/04/2015	300,00
6484/2015	MIKEL CARCHAS	PATIÑO	20/04/2015	300,00
6485/2015	SIMON PEDRO LOPEZ LARROYA	CABEZO DE TORRES	20/04/2015	300,00
6486/2015	VIRGINIA BALLESTER PEREZ	EL PALMAR	16/04/2015	300,00
6487/2015	JUAN GAMBIN FERNANDEZ	LLANO DE BRUJAS	21/04/2015	300,00
6491/2015	JOHNNY JEFFERSON GARZON	EL CARMEN	22/04/2015	300,00
6493/2015	MIGUEL FERNANDEZ TORREGROSA	ESPINARDO	23/04/2015	300,00
6502/2015	SERGIO ANTONIO SANCHEZ GEA	SANTIAGO Y ZARAICHE	23/04/2015	300,00
6503/2015	DAVID BRAVO LOPEZ	ALQUERIAS	22/04/2015	300,00
6548/2015	DAVID SANCHEZ FALLAS	GUADALUPE	07/05/2015	300,00
6554/2015	MIGUEL ANGEL GARCIA PACHECO	BARRIOMAR	06/05/2015	300,00
6562/2015	LUCAS NICOLAS SANTANA AGUIÑAGA	LA FLOTA	04/05/2015	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 13.2. ORDENANZA PARA Luchar CONTRA LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MURCIA. Referente a Prostitución en lugares públicos.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 1959/2013	DIANA GALVES NSUE NSEGUE	SAN ANTOLIN	04/05/2015	775,00
-------------	--------------------------	-------------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Leve).****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

377/2015	LUCA VASILE	CASILLAS	23/04/2015	105,00
----------	-------------	----------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

306/2015	JOAQUIN MORENO CONTRERAS	LA FAMA	04/05/2015	301,00
319/2015	KORAT LEVANTE SL	CABEZO DE TORRES	04/05/2015	301,00
383/2015	THADER 3 SL	SAN ANDRES	05/05/2015	301,00
384/2015	WILMER ENRIQUE RIVAS ALONSO	EL CARMEN	05/05/2015	301,00
431/2015	DANNY GABRIEL DELGADO ZABALA	SANTIAGO EL MAYOR	06/05/2015	301,00
437/2015	MOHAMED EZZARROUALI	SANTA EULALIA	06/05/2015	301,00

**ORIHUELA****Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3779/2015	JOAQUIN GARCIA MORENO	ORIHUELA	13/04/2015	150,00
-----------	-----------------------	----------	------------	--------

**SAN JAVIER****Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3716/2015	ANTONIO FERNANDEZ NOGUERA	SAN JAVIER	13/04/2015	150,00
-----------	---------------------------	------------	------------	--------

**SAN JUAN DE ALICANTE**

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3813/2015	JOAN FERNANDEZ BORNAY	SAN JUAN DE ALICANTE	17/04/2015	150,00
-----------	-----------------------	----------------------	------------	--------

**SANTIAGO DE LA RIBERA**

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3749/2015	MIGUEL ANGEL MANZANO JIMENEZ	SANTIAGO DE LA RIBERA	13/04/2015	150,00
-----------	------------------------------	-----------------------	------------	--------

**TORREDELCAMPO**

**Infracción a lo dispuesto en el art. 19.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocación de mesas y sillas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

392/2015	DAVID MORAL VALDERAS	TORREDELCAMPO	20/04/2015	1600,00
394/2015	YESSICA MOLINA MARTOS	TORREDELCAMPO	20/04/2015	1600,00

**TORRES DE COTILLAS (LAS)**

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria ( Leve).**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

R 1878/2014	JOSE LUIS MENES GARCIA	TORRES DE COTILLAS (LAS)	28/04/2015	105,00
-------------	------------------------	--------------------------	------------	--------

**TOTANA**

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3777/2015	ADRIAN MARTINEZ MARTINEZ	TOTANA	15/04/2015	150,00
-----------	--------------------------	--------	------------	--------

**UNION (LA)**

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3765/2015	ANTONIO JOAQUIN SAN LEANDRO GARCIA	UNION (LA)	13/04/2015	150,00
3766/2015	TERESA INES MORENO CARRION	UNION (LA)	13/04/2015	150,00
3846/2015	ROBERTO MARTINEZ PAGAN	UNION (LA)	24/04/2015	150,00

**VILLAJOSYOSA/VILA JOIOSA (LA)**

**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6577/2015	SEBASTIAN SANTIAGO FERNANDEZ	VILLAJOSYOSA/VILA JOIOSA (LA)	08/05/2015	300,00
-----------	------------------------------	-------------------------------	------------	--------

Murcia, 15 de mayo de 2015.—El Alcalde, P.D., la Técnico de Admón Gral. del Servicio de Sanciones, María Teresa Contreras Almela

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**6645 Publicación de resolución adoptada por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia declarando el inicio del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas.**

Don Roque Moya Segura, Jefe de Servicio de Estadística y Notificaciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Hace constar: Que con fecha 2 de marzo de 2015 el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, ha dictado la siguiente Resolución:

"El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de Diciembre, en su Artículo 62.1 establece que "los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad". Asimismo el Artículo 72 del citado Reglamento establece que "los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento." Asimismo el artículo 78 del mencionado Reglamento establece que "el Instituto Nacional de Estadística podrá llevar a cabo operaciones de control de la precisión en los Padrones Municipales, informando del resultado a los correspondientes Ayuntamientos y comunicándoles, en su caso, las medidas a tomar para dotar a su Padrón de una mayor precisión".

En aplicación de dicha normativa el Ayuntamiento de Murcia a través del Servicio Municipal de Estadística ha intentado contactar, con resultado infructuoso, con los ciudadanos, que se relacionan en anexo a esta resolución, para comunicarles que se les iniciaría expediente de baja de Oficio por inscripción indebida, en el domicilio en el que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, por los motivos que siguen:

- Como consecuencia de diversas reclamaciones presentadas por otros ciudadanos en las que se hace constar que los interesados no residen en el domicilio en que actualmente figuran empadronados.

- O por figurar empadronados en diversas viviendas, que según consta al Servicio Municipal de Estadística, se encuentran demolidas al día de la fecha y no han comunicado a dicho Servicio su nuevo domicilio.

Se hace constar:

- Que en ambos supuestos, se trata de ciudadanos sobre los cuales consta, a esta Administración, la existencia de discrepancias en su empadronamiento con anterioridad a 1 de marzo de 2015, y no se tiene constancia de su empadronamiento en otros Padrones Municipales del territorio nacional.

- Y que la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, de los ciudadanos relacionados en el anexo a esta resolución, conllevará su baja en el censo electoral correspondiente.

Por lo que antecede es por lo que vengo en disponer:

**Primero.-** Iniciar expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia a los ciudadanos que figuran en anexo a esta resolución, por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Murcia.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a las personas afectadas, relacionadas en anexo a esta resolución, otorgándoles un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso publicación en el B.O.R.M. de la presente resolución, para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, archivándose en este supuesto, la presente resolución respecto del interesado ratificado.

**Tercero.-** En caso de incomparecencia del interesado, se comunicará al Consejo de Provincial de Empadronamiento, dependiente de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, la iniciación de este expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia al objeto de que dicho Organismo dé su visto bueno, procediéndose a continuación, mediante nueva resolución, a la baja definitiva, previa notificación a los interesados, en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, lo que conllevará, en su caso, la baja en el Censo Electoral correspondiente".

Habiendo sido infructuosas las actuaciones para proceder a la notificación de la presente Resolución a las personas que a continuación se relacionan, la misma se expondrá de forma nominal durante quince días hábiles en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a la misma fecha se publicará en el B.O.R.M., indicándose únicamente en éste el documento de identidad de la persona afectada, o del representante legal en caso de menores de edad, significándose que en caso de incomparecencia del interesado, se comunicará al Consejo de Provincial de Empadronamiento, dependiente de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, la iniciación de este expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia al objeto de que dicho Organismo dé su visto bueno, procediéndose a continuación, mediante nueva resolución, a la baja definitiva, previa notificación a los interesados, en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, lo que conllevará, en su caso, la baja en el Censo Electoral correspondiente.

Murcia a 6 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente P.D. el Jefe de Servicio de Estadística y Notificaciones, Roque Moya Segura.

**ANEXO: Relación de personas incluidas en el expediente de baja:**

	<u>Documento</u>
1	01114631M
2	01187576V
3	01491693M
4	01667828
5	02235873
6	03736032
7	03780419
8	03788796Y
9	05198786G
10	07229854B
11	08AZ612487
12	0907181309



	<u>Documento</u>
13	10479918Z
14	11390266E
15	21439642P
16	21656295R
17	21685246H
18	22147002A
19	22196355
20	22330961
21	22331462A
22	22414433J
23	22415182A
24	22415386T
25	22415548R
26	22429341V
27	22439769
28	22451369
29	22458052R
30	22458128
31	22460331
32	22462853H
33	22474114
34	22479266D
35	22579226B
36	22583223Y
37	22983821J
38	22995163Q
39	23032560
40	23036725V
41	23187755Y
42	23195498K
43	23212433M
44	23223161S
45	23259669E
46	23295699B
47	27428895S
48	27432982P
49	27439824
50	27448142B
51	27456126Z
52	27457579
53	27461031C
54	27463884K
55	27477009
56	27479312Q
57	27481451Q
58	27486189Q



	<u>Documento</u>
59	28402350H
60	28454473T
61	28654270L
62	29069045N
63	3348872
64	33519967C
65	34094799J
66	34784653M
67	34788873
68	34788874
69	34792406
70	34792474
71	34796221
72	34802319F
73	34810568
74	34810947X
75	34812309S
76	34813667Q
77	34815547
78	34816410
79	34818819
80	34822942
81	34825224G
82	356819350
83	36890031
84	40094522
85	42987037Z
86	43104210W
87	43134735Y
88	43754510T
89	44858605A
90	45264417A
91	47686915A
92	48290253M
93	48301185N
94	48311284Z
95	48331823Z
96	48393652
97	48394509
98	48396331F
99	48397444Q
100	48400449P
101	48430233F
102	48452334M
103	48476087E
104	48478937C



	<u>Documento</u>
105	48481270F
106	48481865G
107	48482703Z
108	48483210S
109	48487925S
110	48488353Y
111	48489219
112	48490458
113	48496497P
114	48498170W
115	48500022Z
116	48500696K
117	48503337V
118	48503415
119	48506146C
120	48506151W
121	48508356
122	48510493C
123	48511509R
124	48512186B
125	48516148V
126	48517364Z
127	48517714L
128	48521574S
129	48541392
130	48547662K
131	48610541H
132	48612018T
133	48612156T
134	48615219G
135	48618198Q
136	48618415A
137	48634810E
138	48635164P
139	48636135J
140	48656615
141	48657143E
142	48657777N
143	48692443V
144	48695673G
145	48701089S
146	48701763E
147	48702198
148	48741998F
149	48743147Y
150	48743148F



	<u>Documento</u>
151	48744648N
152	48749573S
153	48749574Q
154	48754997B
155	48841342Z
156	48843053T
157	48844154C
158	48847374C
159	48848190P
160	48848422X
161	49245737T
162	49245818N
163	49248080C
164	49273851P
165	49275558
166	49338260V
167	49338912W
168	49443351K
169	49445368Z
170	49445380A
171	49447202P
172	49447473A
173	49476561L
174	49597618G
175	49698864G
176	49791394M
177	49794754F
178	49794758B
179	49856430C
180	49856577Y
181	49969321G
182	49969587V
183	51353732E
184	51368092F
185	51917579R
186	52800012Q
187	53242783Z
188	70985888E
189	72411687
190	74004447S
191	74215964R
192	74294793D
193	74303567
194	74314859L
195	74332793
196	74332990A



	<u>Documento</u>
197	74334899
198	74932077D
199	74991500T
200	76089857S
201	76713348E
202	77506600G
203	77572813
204	77703216Q
205	77710579L
206	79063694K
207	9633976
208	A00925686
209	A01049034
210	A01183313
211	A02497213
212	AA4072766
213	BF2648172
214	BN6104874
215	CP459751
216	E16478625
217	E255215
218	EB060329
219	EK560707
220	EK818430
221	ES6761796
222	EX669511
223	H024092
224	H2628586
225	H3745650
226	HG4180162
227	LV4653430
228	QP9081235
229	RS1959567
230	VB0061665
231	VX415916
232	VX464653
233	VX530506
234	W161160
235	W741721
236	WY2961359
237	X1301829Y
238	X1316103C
239	X1401071A
240	X1452288E
241	X1458923X
242	X1459210K



	<u>Documento</u>
243	X2081836Z
244	X2089159T
245	X2116999X
246	X2129674N
247	X2171311L
248	X2358348C
249	X2445817C
250	X2498157N
251	X2758102B
252	X2778541A
253	X2828370Z
254	X3010678R
255	X3058008C
256	X3074782G
257	X3089649J
258	X3106177G
259	X3143573W
260	X3160774E
261	X3193430H
262	X3243034B
263	X3294593G
264	X3314396G
265	X3316349W
266	X3337761R
267	X3377389T
268	X3433989C
269	X3446792N
270	X3474274D
271	X3479998Y
272	X3482156W
273	X3759493M
274	X3803932P
275	X3829770V
276	X3887368T
277	X3951986B
278	X3962011P
279	X3988337E
280	X4000326M
281	X4023477H
282	X4066547D
283	X4097773R
284	X4114098L
285	X4123538Y
286	X4128305N
287	X4132175H
288	X4132700Z



	<u>Documento</u>
289	X4138000R
290	X4148317Z
291	X4154588Y
292	X4155426Q
293	X4165920E
294	X4174021G
295	X4177022S
296	X4196467W
297	X4211347R
298	X4211516D
299	X4228675X
300	X4246474F
301	X4259313N
302	X4267851V
303	X4272619R
304	X4277526D
305	X4297775H
306	X4306495K
307	X4313752X
308	X4316295T
309	X4316583N
310	X4317461Q
311	X4321228B
312	X4396317M
313	X4418106J
314	X4565690Y
315	X4626667X
316	X4697105E
317	X4722747L
318	X4729644Q
319	X4731644S
320	X4781240T
321	X4849927D
322	X4922992A
323	X4925578J
324	X5058144F
325	X5123272E
326	X5146837N
327	X5202257W
328	X5207859S
329	X5254945C
330	X5263187M
331	X5327676W
332	X5331433X
333	X5342406N
334	X5445301M



	<u>Documento</u>
335	X5467619J
336	X5507965V
337	X5509278L
338	X5519019P
339	X5539106Q
340	X5552199E
341	X5566988E
342	X5570524Q
343	X5679380J
344	X5685554T
345	X5700728V
346	X5733350W
347	X5822449E
348	X5827011F
349	X5842362V
350	X5921172Y
351	X5943721S
352	X5949910V
353	X5963295Q
354	X6004254N
355	X6042767T
356	X6043268H
357	X6096872D
358	X6097050A
359	X6123811S
360	X6179724S
361	X6377931P
362	X6409032J
363	X6426934K
364	X6434382V
365	X6434468B
366	X6455562Z
367	X6469154J
368	X6478783M
369	X6478838Z
370	X6490158H
371	X6505834P
372	X6508352L
373	X6522704L
374	X6541676Q
375	X6541747H
376	X6543404L
377	X6561175B
378	X6567551Q
379	X6567725Y
380	X6576778C



	<u>Documento</u>
381	X6587764N
382	X6587887C
383	X6588011Y
384	X6598736J
385	X6616680V
386	X6616741D
387	X6616876Y
388	X6643499H
389	X6644794W
390	X6644920J
391	X6648045X
392	X6648067D
393	X6657640Z
394	X6668265J
395	X6668484W
396	X6681639R
397	X6689541Z
398	X6689547C
399	X6689621W
400	X6691701N
401	X6715663P
402	X6725116P
403	X6760696F
404	X6786621B
405	X6801180B
406	X6801186V
407	X6811656E
408	X6826231S
409	X6864610F
410	X6873924Y
411	X6875300W
412	X6876988B
413	X6895301Q
414	X6901109M
415	X6908343V
416	X6921671M
417	X6921672Y
418	X6924889A
419	X6928660W
420	X6933385N
421	X6960099T
422	X6982332S
423	X7129308K
424	X7162890T
425	X7183549M
426	X7214923F



	<u>Documento</u>
427	X7278294J
428	X7439809E
429	X7499187Z
430	X7506802Q
431	X7533002L
432	X7536014H
433	X7583037Y
434	X7656683Y
435	X7752418S
436	X7808752E
437	X7833659C
438	X7875063R
439	X7993425M
440	X8023754C
441	X8140380J
442	X8213937Q
443	X8230725Z
444	X8266533B
445	X8286464R
446	X8455597S
447	X8569703H
448	X8611971N
449	X8637563M
450	X8640460G
451	X8681371K
452	X8684719B
453	X8712274N
454	X8736918T
455	X8817574H
456	X8817603R
457	X8825195A
458	X8837419Z
459	X8837450E
460	X8887597Y
461	X8897137R
462	X8959792G
463	X8959941S
464	X9055113J
465	X9055765K
466	X9061041F
467	X9289047Z
468	X9295523G
469	X9325337X
470	X9334648Y
471	X9353280P
472	X9376532F



	<u>Documento</u>
473	X9399551A
474	X9451955J
475	X9452732P
476	X9463594Z
477	X9559909M
478	X9604128H
479	X9629426Q
480	X9647002C
481	X9684448E
482	X9697986J
483	X9722610G
484	X9745981F
485	X9758665H
486	X9774348S
487	X9776319P
488	X9797995H
489	X9804578T
490	X9812839G
491	X9834137G
492	X9902209L
493	X9957682Q
494	X9997588V
495	XT497874
496	XT570076
497	XT587328
498	Y0017548J
499	Y0037762X
500	Y0040734S
501	Y0129325X
502	Y0258326G
503	Y0312189R
504	Y0438498V
505	Y0481185Q
506	Y0512116N
507	Y0928025N
508	Y0935495F
509	Y0979391L
510	Y1009077N
511	Y1067342H
512	Y1130789P
513	Y1249525H
514	Y1400403Q
515	Y1402297R
516	Y1417067M
517	Y1533218Y
518	Y1590223V



	<u>Documento</u>
519	Y1594901A
520	Y1601093P
521	Y1614353C
522	Y1615441G
523	Y1678613H
524	Y1683836C
525	Y1693094D
526	Y1739130E
527	Y1886295X
528	Y1939386V
529	Y1997632G
530	Y2034257J
531	Y2087461H
532	Y2201098N
533	Y2234170X
534	Y2239122V
535	Y2302535L
536	Y2314900X
537	Y2391362C
538	Y2407582W
539	Y2503315D
540	Y2525688A
541	Y2534710D
542	Y2743447K
543	Y2743463Z
544	Y2784307X
545	Y2786522V
546	Y2786973P
547	Y2842928G
548	Y2842952M
549	Y2842971R
550	Y2924819S
551	Y3184952H
552	Y3196349F
553	Y3196350P
554	Y3252677P
555	Y3253757F
556	Y3433996H
557	YA4580131
558	YG3510730
559	YG4181914
560	YS9396301
561	ZH2752892



**Menores de edad:**

	<b>Iniciales</b>	<b>Documento Rep. Legal</b>
562	Z. L. B.	05198786G
563	M. C. M.	08AZ612487
564	T. A. J.	21439642P
565	N. R. A.	23036725V
566	M. M.	27456482
567	V. M. J.	27465656
568	T. C. I.	33519967C
569	G. C. R.	34784653M
570	E. F. A.	34810568
571	E. F. A.	34810568
572	C. H. I.	34815547
573	F. S. P.	44858605A
574	F. S. P.	44858605A
575	A. P. C.	48396331F
576	A. P. H.	48396331F
577	S. S. E.	48397444Q
578	S. S. L.	48397444Q
579	S. A. R.	48490458
580	S. O. D.	48503415
581	S. O. L.	48503415
582	G. M. L.	48547662K
583	D. R. N.	48634810E
584	H. D. S.	48634810E
585	M. F. G.	48636135J
586	M. R. A.	48702198
587	C. V. G.	48848422X
588	T. Q. F.	49245818N
589	C. T. E.	49856430C
590	B. G. N.	E255215
591	H. S. A.	EK560707
592	Z. L. J.	X2129674N
593	Z. L. X.	X2129674N
594	M. M.	X2778541A
595	M. R.	X2778541A
596	E. A.	X3058008C
597	S. G. J.	X3193430H
598	O. O.	X3377389T
599	S. C. A.	X3759493M
600	S. C. K.	X3759493M
601	E. G.	X3823034C
602	E. M.	X3823034C
603	V. C. M.	X4066547D
604	P. N. S.	X4132175H
605	M. O. A.	X4132700Z
606	L. G. A.	X4138000R
607	L. G. J.	X4138000R
608	B. O. J.	X4165920E
609	B. O. J.	X4165920E
610	N. N. S.	X4174021G
611	M. A. J.	X4175845B
612	S. C. M.	X4228228T



	<b>Iniciales</b>	<b>Documento Rep. Legal</b>
613	Y. V. N.	X4953889B
614	S. R. L.	X5058144F
615	D. L. R.	X5331433X
616	D. R. J.	X5539106Q
617	P. M. H.	X5552199E
618	C. C. A.	X5909597T
619	C. C. G.	X5909597T
620	R. O. J.	X5932864Z
621	E. T. A.	X6377922E
622	J. B. B.	X6377931P
623	V. V. A.	X6478783M
624	V. P. N.	X6478838Z
625	C. M.	X6490158H
626	C. A.	X6505834P
627	E. D. T.	X6541791Q
628	C. G. A.	X6567725Y
629	C. G. L.	X6567725Y
630	H. A.	X6576778C
631	H. A. A.	X6576778C
632	H. O.	X6576778C
633	I. S.	X6588011Y
634	P. L. M.	X6616876Y
635	G. P. A.	X6667877Q
636	G. P. N.	X6667877Q
637	T. S.	X6801180B
638	O. I.	X6901109M
639	P. M. S.	X7536014H
640	O. B. N.	X8134799K
641	B. M.	X8569703H
642	A. A.	X8842652A
643	A. G.	X8842652A
644	H. V. J.	X9055113J
645	M. J. O.	X9376532F
646	M. S. C.	X9797995H
647	R. R.	X9902209L
648	C. M. A.	Y0979391L
649	C. M. A.	Y0979391L
650	A. E. O.	Y1009077N
651	K. A. M.	Y1009107L
652	R. P. A.	Y1067342H
653	P. F.	Y1473536D
654	A. N.	Y1615441G

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

### **6646 Aprobación definitiva de modificación del Presupuesto 2015- Plan de Inversiones.**

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el 9 de abril de 2015 la Modificación del Presupuesto (Plan de Inversiones) por desistimiento de inversiones e inversiones nuevas 2015/01 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del R. D. Leg 2/2004, se procede a su publicación:

#### **Estado de Gastos:**

##### **Bajas:**

INVERSIONES QUE SE DESISTEN	IMPORTE QUE SE DESISTE
150/68900 Adquisición Inmuebles 08 (Rem.07)	45.000 €.

TOTAL IMPORTE DESISTIDO INVERSION: 45.000 €

##### **Altas:**

INVERSIONES NUEVAS	IMPORTE INVERSION
920/62600 Equipm.Informatico y otros, Ayuntamiento (06)	5.000 €
337/63700 Aport. mpal Conv ACUAMED rehab Ribera Río Segura	40.000 €

TOTAL IMPORTE NUEVAS INVERSIONES PROCEDENTES DE INVERSIÓN DESISTIDA: 45.000 €

Ulea a 18 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

### **6647 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto por crédito extraordinario 2015/02.**

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el 9 de abril de 2015 la Modificación del Presupuesto por crédito extraordinario 2015/02 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del R.D. Leg 2/2004, se procede a su publicación:

#### **Altas:**

Estado de gastos:

Capítulo II: 4.200€

Estado de ingresos:

Capítulo VIII: 4.200 €.

Ulea, 18 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

**6648 Exposición pública de la Cuenta General del Consorcio correspondiente al ejercicio 2014.**

Formada por la Intervención, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, e informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 14 de mayo de 2015, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Murcia, 15 de mayo de 2015.—El Gerente del Consorcio, Mariano Sánchez Ruiz.